

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Indice del Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes de octubre de 1999, Tomo DLIII .....	2
--	---

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Tasas de recargos para el mes de noviembre de 1999 .....	25
--	----

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA**

Aviso de demarcación de zona federal de un tramo del río Salinas, Las Vueltas, Santo Domingo, Tuxtepec o Papaloapan, a la altura del predio Genovevo de la O, en el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oax. ....	25
--	----

Aviso de demarcación de zona federal de un tramo del río Jamapa, a la altura del predio El Castillo, en el Municipio de Medellín de Bravo, Ver. ....	26
--	----

Aviso de demarcación de zona federal de un tramo del río Jamapa, a la altura del ejido Playa de Vaca, en el Municipio de Medellín de Bravo, Ver. ....	27
---	----

Aviso de demarcación de zona federal de un tramo del río Cazones o San Marcos, a la altura de la colonia Ignacio de la Llave, en el Municipio de Poza Rica, Ver. ....	28
---	----

**SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

Resolución de inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de fluorita grado ácido, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2529.22.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia .....	28
--	----

Respuesta a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-134-SCFI-1998, Válvulas para cámaras y válvulas para rines utilizados para llantas tipo sin cámara-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, publicado el 7 de mayo de 1999 .....	37
--	----

**SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa ECI Mexicanos, S.A. de C.V. ....	39
--	----

**SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Convenio para la creación del Consejo Estatal de Productividad y Competitividad del Estado de Hidalgo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Estado de Hidalgo, el Consejo Coordinador Empresarial, la Federación de Trabajadores del Estado de Hidalgo, la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos y la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo .....	40
--	----

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana ..... 45

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional ..... 45

Tasa de interés interbancaria de equilibrio ..... 46

### **TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 376/97, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Benito Juárez, promovido por un grupo de campesinos del poblado Hacienda del Tamarindo, Municipio de Rosario, Sin. .... 46

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 183/97, relativo a la dotación de tierras por la vía de la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará El Peñasco, y que se ubicará en los municipios de Carichic y Cusihiuriachic, promovido por campesinos radicados en el poblado Carichic, municipio del mismo nombre, Chih. .... 55

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 566/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Nejapa de Madero, municipio del mismo nombre, Oax. .... 66

### **AVISOS**

Judiciales y generales ..... 74

Internet: [www.pemsa.com.mx](http://www.pemsa.com.mx)  
[www.infosel.com.mx](http://www.infosel.com.mx)  
[www.infolatina.com.mx](http://www.infolatina.com.mx)

Informes, suscripciones y quejas: 5 592-7919 / 5 535-4583  
 Correo electrónico: [dof@rtn.net.mx](mailto:dof@rtn.net.mx)

## **PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE GOBERNACION**

### **INDICE DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION TOMO DLIII OCTUBRE 1999**

Circular número 017/99 del 6 de septiembre del año en curso, relativa al otorgamiento de facilidades a personas de negocios 5 Oct.- No. 3.- 9

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por las lluvias torrenciales, desbordamiento de ríos y las inundaciones que se suscitaron la segunda quincena del mes de junio de 1999, en los municipios del Estado de Durango que se señalan y que afectaron infraestructura pública carretera, infraestructura pública hidráulica, cauces de ríos y presas, así como activos privados no productivos de la población de bajos ingresos 18 Oct.- No. 12.- 2

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por el desbordamiento de ríos, deslaves e inundaciones causadas por los efectos de las lluvias torrenciales que se suscitaron entre los días 1 al 7 del mes de octubre de 1999, en diversos municipios del Estado de Puebla y que afectaron infraestructura pública hidráulica y cauces de ríos; infraestructura pública carretera y de transporte; infraestructura y equipamiento de educación y de salud, así como otros inmuebles y activos privados productivos y no productivos de la población de bajos ingresos 12 Oct.- No. 8.- 2

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por el desbordamiento de ríos y las inundaciones causadas por los efectos de las lluvias torrenciales que se suscitaron durante los meses de septiembre y octubre de 1999, en diversos municipios del Estado de Hidalgo y que afectaron infraestructura pública hidráulica y cauces de ríos; infraestructura pública carretera y de transporte; infraestructura y equipamiento de educación y de salud, así como otros inmuebles y activos privados productivos y no productivos de la población de bajos ingresos 11 Oct.- No. 7.- 2

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por el desbordamiento de ríos y las inundaciones causadas por los efectos de las lluvias torrenciales que se suscitaron durante los meses de septiembre y octubre de 1999, en diversos municipios del Estado de Veracruz y que afectaron infraestructura pública hidráulica y cauces

de ríos; infraestructura pública carretera y de transporte; infraestructura y equipamiento de educación y de salud, así como otros inmuebles y activos privados productivos y no productivos de la población de bajos ingresos 11 Oct.- No. 7.- 3

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por el sismo que se suscitó el día 30 de septiembre, en diversos municipios del Estado de Oaxaca y que provocó daños en viviendas, y otros inmuebles, así como en infraestructura educativa; de salud y carretera 6 Oct.- No. 4.- 2

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por las lluvias torrenciales y trombas que se suscitaron los días 11 y 12 de julio de 1999, en los municipios del Estado de Puebla que se señalan y que afectaron infraestructura pública hidráulica, urbana y de comunicaciones, así como a la actividad agrícola de los productores de esa región del Estado 5 Oct.- No. 3.- 2

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por el desbordamiento de ríos y las inundaciones causadas por los efectos de la tormenta tropical GREG que se suscitó los días 5, 6 y 7 de septiembre de 1999, en los municipios del Estado de Michoacán que se señalan y que afectaron infraestructura pública hidráulica y cauces de ríos; infraestructura pública carretera y de transporte; así como activos privados productivos y no productivos de la población de bajos ingresos 5 Oct.- No. 3.- 3

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por el desbordamiento de ríos y las inundaciones que se suscitaron los días 5, 6 y 7 de septiembre de 1999, como efecto de la tormenta tropical GREG, en los municipios del Estado de Jalisco que se señalan y que afectó infraestructura pública hidráulica y cauces de ríos; infraestructura pública carretera y de transporte; así como activos privados productivos y no productivos de la población de bajos ingresos 5 Oct.- No. 3.- 5

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por el desbordamiento de ríos y las inundaciones causadas por los efectos de las lluvias torrenciales que se suscitaron durante el mes de septiembre de 1999, en diversos municipios del Estado de Tabasco y que afectaron infraestructura pública hidráulica y cauces de ríos; infraestructura pública carretera y de transporte; infraestructura y equipamiento urbano de educación y de salud; así como activos privados productivos y no productivos de la población de bajos ingresos 5 Oct.- No. 3.- 8

Decreto por el que se concede autorización al ciudadano Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional los días 5 y 6 de octubre de 1999, a efecto de que realice una visita de trabajo a Canadá 1 Oct.- No. 1.- 2

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal 14 Oct.- No. 10.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Alianza Cristiana de México El Sinaí, como Asociación Religiosa 21 Oct.- No. 15.- 7

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Cristo a las Naciones, como Asociación Religiosa 21 Oct.- No. 15.- 6

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de El Arca Comunidad Cristiana, como Asociación Religiosa 22 Oct.- No. 16.- 4

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Cristiana Evangélica Bautista Emmanuel, como Asociación Religiosa 21 Oct.- No. 15.- 6

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia de Jesucristo El Todo Poderoso, como Asociación Religiosa 22 Oct.- No. 16.- 3

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Ministerios Puerta de Salvación, como Asociación Religiosa 21 Oct.- No. 15.- 5

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Misioneros de la Divina Redención, como Asociación Religiosa 21 Oct.- No. 15.- 4

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Cristiana El Shaddai en Zapopan, Jalisco, entidad interna de la Iglesia Camino Nuevo, A.R., como Asociación Religiosa 22 Oct.- No. 16.- 2

Extracto de las solicitudes de registro constitutivo presentadas por cuatro entidades internas de la Diócesis de Celaya, A.R., como Asociaciones Religiosas 22 Oct.- No. 16.- 2

Extracto de las solicitudes de registro constitutivo presentadas por sesenta entidades internas de la Convención Nacional Bautista de México, A.R., como Asociaciones Religiosas 21 Oct.- No. 15.- 2

Extracto de las solicitudes de registro constitutivo presentadas por tres entidades internas de la Arquidiócesis Primada de México, A.R., como Asociaciones Religiosas 13 Oct.- No. 9.- 2

Índice del Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes de septiembre de 1999, Tomo DLII

15 Oct.- No. 11.- 53

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

27 Oct.- No. 19.- 2

### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo mediante el cual se establece un órgano desconcentrado de esta Dependencia, en la ciudad de Colima, Col. 27 Oct.- No. 19.- 44

Acuerdo por el que se otorga a la señora Ana Miranda de Lage, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Venera 29 Oct.- No. 21.- 2

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Abel Matutes Juan, Ministro de Asuntos Exteriores del Reino de España, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda 19 Oct.- No. 13.- 2

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Paul Lagendijk, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda 26 Oct.- No. 18.- 2

Acuerdo por el que se otorga al señor Giorgos Dimitrakopoulos, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Venera 29 Oct.- No. 21.- 3

Acuerdo por el que se otorga al señor José Ignacio Salafranca Sánchez-Neyra, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Venera 29 Oct.- No. 21.- 2

Acuerdo por el que se otorga al señor Thomas Clayborne Frost, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Insignia 25 Oct.- No. 17.- 2

Autorización definitiva número 05 a favor del señor Veijo Seppä, para desempeñar las funciones de Cónsul Honorario de Finlandia en Puebla, Pue. 28 Oct.- No. 20.- 2

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega, y la prestación de otros servicios, que celebran la Secretaría de Relaciones Exteriores y el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo. 27 Oct.- No. 19.- 46

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega y la prestación de otros servicios, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el H. Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S. 5 Oct.- No. 3.- 11

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega y la prestación de otros servicios, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Mich. 5 Oct.- No. 3.- 15

Decreto por el que se aprueba el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el diez de septiembre de mil novecientos noventa y seis 1 Oct.- No. 1.- 2

Oficio mediante el cual se informa del nombramiento de la señora Joyce W. Namde, como Cónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, con circunscripción consular en el Estado de Chihuahua 14 Oct.- No. 10.- 7

Oficio mediante el cual se informa del nombramiento del señor Edward H. Vázquez, como Cónsul General de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, con circunscripción consular en el Estado de Chihuahua 14 Oct.- No. 10.- 7

Oficio mediante el cual se informa el nombramiento de la señora Sonia Real Barrios, como Cónsul de la República de Cuba, en Monterrey, N.L. 28 Oct.- No. 20.- 2

Oficio mediante el cual se informa el nombramiento de la señora Wendy R. Sneff, como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Aguascalientes, Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí y Zacatecas 29 Oct.- No. 21.- 4

Oficio mediante el cual se informa el nombramiento de la señora Yvonne Tarabal, como Vicecónsul de Francia en México, D.F. 29 Oct.- No. 21.- 4

Oficio mediante el cual se informa el nombramiento del señor Daniel C. Read, como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Matamoros, con circunscripción consular en el Estado de Tamaulipas 18 Oct.- No. 12.- 3

Oficio mediante el cual se informa el nombramiento del señor Julio Romero Ojeda, como Cónsul de Perú en México, D.F. 28 Oct.- No. 20.- 2

Oficio mediante el cual se informa el nombramiento del señor Paul C. Kline, como Cónsul de los Estados Unidos de América en Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Aguascalientes, Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí y Zacatecas 28 Oct.- No. 20.- 2

Oficio mediante el cual se informa el nombramiento del señor Ronald J. Kramer, como Cónsul de los Estados Unidos de América en Hermosillo, con circunscripción consular en los estados de Sinaloa y Sonora 29 Oct.- No. 21.- 4

Oficio mediante el cual se informa el término de comisión de la señora Sandra J. Salmon, como Cónsul de los Estados Unidos de América en Hermosillo, con circunscripción consular en los estados de Sinaloa y Sonora 18 Oct.- No. 12.- 4

Oficio mediante el cual se informa el término de comisión de la señorita Joan E. Kane-Wrick, como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Aguascalientes, Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí y Zacatecas 14 Oct.- No. 10.- 7

Oficio mediante el cual se informa el término de comisión de la señorita Stephanie F. Syptak, como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Aguascalientes, Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí y Zacatecas 14 Oct.- No. 10.- 7

Oficio mediante el cual se informa el término de comisión de la señora Geraldine Cortez, como Cónsul de los Estados Unidos de América en Guadalajara, con circunscripción consular en los estados de Colima, Jalisco y Nayarit 13 Oct.- No. 9.- 3

Oficio mediante el cual se informa el término de comisión de la señora Joyce A. Anderson, como Agente Consular de los Estados Unidos de América en Acapulco, Gro. 13 Oct.- No. 9.- 3

Oficio mediante el cual se informa el término de comisión del señor Howard H. Betts, como Cónsul de los Estados Unidos de América en Guadalajara, con circunscripción consular en los estados de Colima, Jalisco y Nayarit 29 Oct.- No. 21.- 4

Oficio mediante el cual se informa el término de comisión del señor Oliver P. Garza, como Cónsul General de los Estados Unidos de América en Guadalajara, con circunscripción consular en los estados de Colima, Jalisco y Nayarit 18 Oct.- No. 12.- 3

Oficio mediante el cual se informa el término de comisión del señor Mark A. Leoni, como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, con circunscripción consular en el Estado de Chihuahua 18 Oct.- No. 12.- 4

Oficio mediante el cual se informa el término de comisión del señor James Thiede, como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Tijuana, con circunscripción consular en los estados de Baja California y Baja California Sur 18 Oct.- No. 12.- 4

Oficio mediante el cual se informa el término de comisión del señor Michael D. Puccetti, como Cónsul de los Estados Unidos de América en Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Aguascalientes, Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí y Zacatecas 13 Oct.- No. 9.- 3

Oficio mediante el cual se informa el término de comisión del señor David C. Stewart, como Cónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, con circunscripción consular en el Estado de Chihuahua 13 Oct.- No. 9.- 3

#### **SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

Acuerdo por el que se reforma el artículo quinto del Acuerdo Relativo al Seguro Colectivo de Retiro en Beneficio de los Miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas 28 Oct.- No. 20.- 3

#### **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo mediante el cual se autoriza a TIG Reinsurance Company, de Stamford, Connecticut, Estados Unidos de América, para que establezca en la República Mexicana una oficina de representación 29 Oct.- No. 21.- 6

Acuerdo mediante el cual se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a Zurich Vida, Compañía de Seguros, S.A., por ampliación de su objeto social 7 Oct.- No. 5.- 4

Acuerdo mediante el cual se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, por aumento de su capital social 25 Oct.- No. 17.- 3

Acuerdo mediante el cual se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Tokio Marine Compañía de Seguros, S.A. de C.V., por aumento de su capital social 7 Oct.- No. 5.- 2

Acuerdo mediante el cual se modifica la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Fianzas Comercial América, S.A., por aumento de su capital social 26 Oct.- No. 18.- 2

Acuerdo mediante el cual se modifica la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Seguros Tepeyac, S.A., por aumento de su capital social 7 Oct.- No. 5.- 3

Acuerdo mediante el cual se modifica la base II inciso a) del artículo tercero de la autorización otorgada a Fianzas Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, por aumento de su capital social  
7 Oct.- No. 5.- 3

Acuerdo mediante el cual se modifica la base II inciso a) del artículo tercero de la autorización otorgada a Fianzas DFI, S.A. de C.V., por aumento de su capital social  
1 Oct.- No. 1.- 3

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Citibank, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Citibank, por aumento de capital  
14 Oct.- No. 10.- 8

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Agil, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por aumento de su capital  
8 Oct.- No. 6.- 3

Acuerdo mediante el cual se modifican los artículos segundo y tercero base II inciso a) de la autorización otorgada a Colonial Penn de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., por reducción de su objeto social e incremento de su capital  
8 Oct.- No. 6.- 2

Acuerdo mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Agropecuario e Industrial del Centro de Sinaloa, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito  
7 Oct.- No. 5.- 5

Acuerdo mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Agropecuario de Miguel Auza, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito  
7 Oct.- No. 5.- 6

Acuerdo mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Agropecuaria e Industrial del Estado de Jalisco, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito  
7 Oct.- No. 5.- 7

Acuerdo que modifica al Anexo número 5 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán de Ocampo  
22 Oct.- No. 16.- 5

Acuerdo que modifica al Anexo número 5 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chihuahua  
6 Oct.- No. 4.- 3

Anexo 18 de la Séptima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999.  
(Segunda Sección)

(Continúa en la Tercera, Cuarta y Quinta Secciones)  
18 Oct.- No. 12.- 1

Anexo 8 de la Séptima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999.  
(Continúa en la Segunda Sección)  
15 Oct.- No. 11.- 98

Anexo número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Sonora y el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, del propio Estado  
22 Oct.- No. 16.- 5

Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán de Ocampo  
22 Oct.- No. 16.- 12

Anexos 14, 15 y 17 de la Séptima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999  
12 Oct.- No. 8.- 3

Anexos 2, 5 y 7 de la Séptima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999  
11 Oct.- No. 7.- 5

Circular 11-11 BIS 8, Disposiciones de carácter general relativas a la información que debe proporcionarse a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al público inversionista y, en su caso, a las bolsas de valores  
14 Oct.- No. 10.- 8

Circular 11-23 BIS 3, Disposiciones de carácter general relativas a la información que debe proporcionarse a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al público inversionista y, en su caso, a las bolsas de valores  
14 Oct.- No. 10.- 15

Circular 11-29 BIS, Disposiciones de carácter general relativas al registro y aprobación de oferta pública de valores. Se adicionan los Anexos J a J-3, y se sustituyen los Anexos A a I (Quinta Sección)  
18 Oct.- No. 12.- 17

Circular CONSAR 19-6, Modificaciones a las Reglas Generales a las que deberá sujetarse la información que las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y las entidades receptoras entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro  
27 Oct.- No. 19.- 51

Circular F-13.1, Sistema de Vigilancia Corporativa, se comunica su implantación y apego  
13 Oct.- No. 9.- 5

Circular F-3.2.1, por la que se dan a conocer las agencias calificadoras internacionales y las calificaciones mínimas para efectos del Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País 22 Oct.- No. 16.- 14

Circular F-3.3.2, Límites máximos de retención de las instituciones de fianzas. Se da a conocer la interpretación administrativa que se indica para efectos de la acumulación de responsabilidades por fiado 13 Oct.- No. 9.- 4

Circular S-20.3, Sistema de Vigilancia Corporativa, se comunica su implantación y apego 13 Oct.- No. 9.- 7

Circular S-22.7, Formatos de valuación de las reservas técnicas de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social 15 Oct.- No. 11.- 16

Circular S-9.5.1, mediante la cual se dan a conocer las agencias calificadoras internacionales y las calificaciones mínimas para efectos del Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País 25 Oct.- No. 17.- 4

Decreto por el que se adicionan diversos artículos al Reglamento de la Ley Aduanera 18 Oct.- No. 12.- 5

Extracto de la Resolución mediante la cual se cancela la patente de agente aduanal número 798, adscrita a la Aduana de Matamoros, expedida a favor del ciudadano Antonio Gerardo Medina Flores 14 Oct.- No. 10.- 22

Extracto de la Resolución mediante la cual se cancela la patente de agente aduanal número 978, adscrita a la Aduana de La Paz, expedida a favor del ciudadano Marco Antonio Abente Aramburo 14 Oct.- No. 10.- 22

Extracto de la Resolución mediante la cual se cancela la patente de agente aduanal número 871, adscrita a la Aduana de Veracruz, expedida a favor del ciudadano Rafael Rodall Oseguera 14 Oct.- No. 10.- 23

Extracto de la Resolución mediante la cual se cancela la patente de agente aduanal número 442, adscrita a la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, expedida a favor del ciudadano Ignacio González Rubio Vergara 8 Oct.- No. 6.- 4

Extracto de la Resolución mediante la cual se cancela la patente de agente aduanal número 1030, adscrita a la Aduana de Nuevo Laredo, expedida a favor del ciudadano Gerardo González Díaz 8 Oct.- No. 6.- 5

Extracto de la Resolución mediante la cual se cancela la patente de agente aduanal número 634, adscrita a la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, expedida a favor del ciudadano Ricardo Mercado Ocampo Santiago 8 Oct.- No. 6.- 5

Extracto de la Resolución mediante la cual se declara extinguido el derecho de ejercer la patente de agente aduanal número 1189, adscrita a la Aduana de Monterrey, expedida a favor del ciudadano Gerardo Casahonda Arenas 14 Oct.- No. 10.- 23

Oficio Circular mediante el cual se informa de la sustitución y cambio de domicilio respecto de los apoderados de las instituciones de fianzas que se indican 8 Oct.- No. 6.- 6

Reglamento Interior de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros 15 Oct.- No. 11.- 2

Resolución mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Acuícola e Industrial de Sinaloa, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito 7 Oct.- No. 5.- 9

Resolución mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito al Comercio de Puebla, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito 7 Oct.- No. 5.- 12

Resolución mediante la cual se revoca la concesión otorgada a Unión de Crédito Agropecuaria e Industrial de Tamaulipas, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito 6 Oct.- No. 4.- 7

Resolución por la que se modifica el artículo primero, segundo, tercero, quinto, séptimo y se deroga el artículo sexto de la autorización otorgada a Republic National Bank of New York (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, para constituirse y operar como institución de banca múltiple filial 15 Oct.- No. 11.- 15

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado 5 Oct.- No. 3.- 21

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Grupo Financiero Banorte, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero 7 Oct.- No. 5.- 8

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Grupo Financiero Inbursa, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero 5 Oct.- No. 3.- 19

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Grupo Financiero Interacciones, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero 5 Oct.- No. 3.- 20

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Grupo Financiero Banamex Accival, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero 4 Oct.- No. 2.- 2

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado 29 Oct.- No. 21.- 7

Resolución por la que se modifica la Circular CONSAR 19-5, Reglas Generales a las que deberá sujetarse la información que las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y las entidades receptoras, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Tercera Sección) 4 Oct.- No. 2.- 1

Resolución por la que se modifican los artículos sexto y décimo de la autorización otorgada a GE Capital Grupo Financiero, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero 29 Oct.- No. 21.- 5

Resolución por la que se revoca la autorización otorgada a Financiera Inmobiliaria, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado 21 Oct.- No. 15.- 8

Resolución que modifica a la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público 5 Oct.- No. 3.- 22

Resolución que reforma a las diversas que modifican a la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público 29 Oct.- No. 21.- 8

Séptima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1999 29 Oct.- No. 21.- 9

Septima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 8 Oct.- No. 6.- 3

Tasas de recargos para el mes de octubre de 1999 4 Oct.- No. 2.- 3

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en los meses de junio y julio de 1999 6 Oct.- No. 4.- 3

#### **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

Convenio de Desarrollo Social 1999 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Chiapas 22 Oct.- No. 16.- 17

Convenio de Desarrollo Social 1999 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Campeche 21 Oct.- No. 15.- 9

Convenio de Desarrollo Social 1999 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Yucatán (Tercera Sección) 15 Oct.- No. 11.- 1

Convenio de Desarrollo Social 1999 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Veracruz-Llave 5 Oct.- No. 3.- 26

Convenio de Desarrollo Social 1999 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de México 4 Oct.- No. 2.- 3

Convenio de Desarrollo Social 1999 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de San Luis Potosí 4 Oct.- No. 2.- 16

Convenio de Desarrollo Social 1999 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Coahuila 1 Oct.- No. 1.- 3

Convenio de Desarrollo Social 1999 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Hidalgo 1 Oct.- No. 1.- 17

#### **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA**

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y el Estado de Guanajuato, con el objeto de establecer las bases y criterios que fundamenten y orienten la elaboración de convenios específicos, para la asunción por parte del Gobierno del Estado y sus gobiernos municipales del ejercicio de las funciones de la Federación, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos en las materias de medio ambiente, recursos naturales y pesca 28 Oct.- No. 20.- 4

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y el Estado de Tlaxcala, con el objeto de establecer las bases y criterios que fundamenten y orienten la elaboración de convenios específicos, para la asunción por parte del Gobierno del Estado y sus gobiernos municipales del ejercicio de las funciones de la Federación, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos en las materias de medio ambiente, recursos naturales y pesca 28 Oct.- No. 20.- 9

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer los anexos que establecen las Reglas de Operación para el Otorgamiento de los Subsidios para los Proyectos Comunitarios de los Programas de Desarrollo Regional Sustentable 29 Oct.- No. 21.- 10

Acuerdo por el que se da a conocer el catálogo de municipios que integran las regiones de interés especial del Programa para el Desarrollo Forestal 21 Oct.- No. 15.- 23

Acuerdo que establece las reglas de operación para el otorgamiento de subsidios del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales 12 Oct.- No. 8.- 26

Aviso mediante el cual se informa al público en general que los estudios justificativos para la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida, con el carácter de Parque Nacional, la región denominada Sierra de Organos, localizada en el Municipio de Sombrerete, Zac., se encuentran a su disposición para consulta en las oficinas del Instituto Nacional de Ecología y de la delegación respectiva de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca

19 Oct.- No. 13.- 2

Convenio Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y el Estado de Puebla, con el objeto de establecer las bases y criterios que fundamenten y orienten la elaboración de convenios específicos, para la asunción por parte del Gobierno del Estado y sus ayuntamientos del ejercicio de las funciones de la Federación, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos en las materias de medio ambiente, recursos naturales y pesca

7 Oct.- No. 5.- 16

Convocatoria para participar en la licitación en la que se asignarán subsidios que se destinarán al establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales 29 Oct.- No. 21.- 45

Norma Oficial Mexicana NOM-018-RECNAT-1999, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones técnicas y administrativas para realizar el aprovechamiento sostenible de la hierba de candelilla, transporte y almacenamiento del cerote 27 Oct.- No. 19.- 52

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-019-RECNAT-1999, Que establece los lineamientos técnicos para el combate y control de los insectos descortezadores de las coníferas 27 Oct.- No. 19.- 58

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-052-ECOL-1999, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y el listado de los residuos peligrosos 22 Oct.- No. 16.- 32

Respuestas a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-014-RECNAT-1997, Que regula sanitariamente la importación de paletas (tarimas), paletas-cajas, otras plataformas para carga y diversos envases de madera nueva y usada, publicado el 21 de julio de 1997

26 Oct.- No. 18.- 3

Respuestas a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-016-RECNAT-1997, Que regula sanitariamente la importación de madera aserrada nueva, publicado el 11 de junio de 1998

26 Oct.- No. 18.- 7

#### **SECRETARIA DE ENERGIA**

Acuerdo por el que se delega en favor del Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, así como expedir las normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia

29 Oct.- No. 21.- 54

Aviso de Cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-001/2-SEDG-1997, Plantas de almacenamiento para gas L.P. Sistema de protección por medio de envolvente termo-mecánica para tanques de almacenamiento. Diseño y construcción

25 Oct.- No. 17.- 7

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-035-NUCL-1999, Límites para considerar un residuo sólido como desecho radiactivo

27 Oct.- No. 19.- 68

#### **SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

Aclaración a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SCFI-1994, Instrumentos de medición-Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-Requisitos técnicos y metrológicos (esta Norma cancela a la NOM-010-SCFI-1993), publicada el 9 de junio de 1999 (Segunda Sección) 4 Oct.- No. 2.- 64

Acuerdo por el que se da a conocer el Padrón de las Cámaras Empresariales de Comercio y de las de comercio en pequeño que podrán participar y votar en la sesión de la Asamblea General de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos

18 Oct.- No. 12.- 7

Acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

8 Oct.- No. 6.- 7

Aición a la Lista de Arbitros Independientes, oficialmente reconocidos por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, para actuar en las controversias que se susciten entre proveedores y consumidores, publicada el 21 de junio de 1999

21 Oct.- No. 15.- 36

Aviso a los productores de bienes textiles y prendas de vestir

7 Oct.- No. 5.- 30

- Aviso de proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-BB-080-SCFI-1999, PROY-NMX-BB-081-SCFI-1999, PROY-NMX-BB-094-SCFI-1999 y PROY-NMX-BB-095-SCFI-1999 22 Oct.- No. 16.- 91
- Aviso por el que se da a conocer la lista de organismos de certificación, laboratorios de prueba, laboratorios de calibración y unidades de verificación, acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., durante el periodo del 15 de enero al 15 de mayo de 1999 (Segunda Sección) 4 Oct.- No. 2.- 1
- Aviso sobre la presentación de solicitudes de examen para determinar si la supresión de cuotas compensatorias daría lugar a la continuación o repetición del dumping y del daño 18 Oct.- No. 12.- 19
- Convenio de Colaboración y Coordinación para la realización de los trabajos de modernización del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Sinaloa 7 Oct.- No. 5.- 20
- Convocatoria para la acreditación y aprobación de organismos de certificación de producto 22 Oct.- No. 16.- 89
- Declaratoria de cancelación de las normas mexicanas NMX-V-032-S-1980, NMX-V-040-1972, NMX-V-042-1972, NMX-V-043-1972 y NMX-V-044-1972 22 Oct.- No. 16.- 90
- Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-V-002-NORMEX-1999 27 Oct.- No. 19.- 80
- Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-A-070-INNTEX-1999 y NMX-A-158-INNTEX-1999 7 Oct.- No. 5.- 27
- Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-GR-001-1998-IMNC, NMX-GR-002-1998-IMNC, NMX-GR-003-1998-IMNC, NMX-GR-004-1998-IMNC, NMX-GR-005-1998-IMNC, NMX-GR-006-1998-IMNC, NMX-GR-007-1998-IMNC y NMX-GR-008-1998-IMNC 7 Oct.- No. 5.- 28
- Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-H-154-NORMEX-1999 y NMX-V-046-NORMEX-1999 27 Oct.- No. 19.- 79
- Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-I-007/2-64-NYCE-1999, NMX-I-007/2-65-NYCE-1999, NMX-I-007/2-66-NYCE-1999, NMX-I-264-NYCE-1999, NMX-I-265-NYCE-1999, NMX-I-266-NYCE-1999, NMX-I-267-NYCE-1999, NMX-I-268-NYCE-1999 y NMX-I-269-NYCE-1999 27 Oct.- No. 19.- 86
- Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-009/248-2-ANCE-1999, NMX-J-009/248-3-ANCE-1999, NMX-J-009/248-4-ANCE-1999, NMX-J-009/248-5-ANCE-1999, NMX-J-009/248-6-ANCE-1999, NMX-J-009/248-8-ANCE-1999, NMX-J-009/248-9-ANCE-1999, NMX-J-009/248-10-ANCE-1999, NMX-J-009/248-12-ANCE-1999, NMX-J-009/248-13-ANCE-1999, NMX-J-009/248-14-ANCE-1999, NMX-J-009/248-15-ANCE-1999, NMX-J-009/248-16-ANCE-1999, NMX-J-221-ANCE-1999, NMX-J-266-ANCE-1999, NMX-J-511-ANCE-1999, NMX-J-519-ANCE-1999 y NMX-J-522-ANCE-1999 27 Oct.- No. 19.- 81
- Determinación del precio de referencia del azúcar para el pago de caña de azúcar durante la zafra 1999/2000 28 Oct.- No. 20.- 14
- Insubsistencia de Declaratoria de libertad de terreno I-04/99 21 Oct.- No. 15.- 37
- Lineamientos para dictámenes o informes de calibración, dictados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial 25 Oct.- No. 17.- 15
- Lineamientos para la integración, organización y coordinación de los Comités de Evaluación, dictados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial 25 Oct.- No. 17.- 7
- Norma Oficial Mexicana NOM-133/1-SCFI-1999, Productos infantiles-Funcionamiento de andaderas para la seguridad del infante-Especificaciones y métodos de prueba 20 Oct.- No. 14.- 38
- Norma Oficial Mexicana NOM-133/2-SCFI-1999, Productos infantiles-Funcionamiento de carritos para la seguridad del infante-Especificaciones y métodos de prueba (Tercera Sección) 15 Oct.- No. 11.- 16
- Norma Oficial Mexicana NOM-133/3-SCFI-1999, Productos infantiles-Funcionamiento de corrales y encierros-Especificaciones y métodos de prueba 18 Oct.- No. 12.- 13
- Norma Oficial Mexicana NOM-135-SCFI-1999, Prácticas comerciales-Requisitos de información en la venta de materiales para construcción 19 Oct.- No. 13.- 10
- Norma Oficial Mexicana NOM-136-SCFI-1999, Prácticas comerciales-Requisitos de información para la comercialización de paquetes de graduación 8 Oct.- No. 6.- 11
- Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-028-SCFI-1999, Prácticas comerciales-Elementos de información en las promociones coleccionables y/o por medio de sorteos y concursos (cancela la NOM-028-SCFI-1993, Criterios de información sobre promociones coleccionables y en las que interviene el azar, publicada el 7 de enero de 1994) 27 Oct.- No. 19.- 75
- Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-119-SCFI-1999, Industria automotriz-Vehículos automotores-Cinturones de seguridad-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba 1 Oct.- No. 1.- 34

- Relación de declaratorias de libertad de terreno número 40/99 1 Oct.- No. 1.- 54  
 Relación de declaratorias de libertad de terreno número 41/99 (Segunda Sección) 4  
 Oct.- No. 2.- 63
- Relación de declaratorias de libertad de terreno número 42/99 5 Oct.- No. 3.- 41
- Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de cerdo para abasto, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0103.92.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia 20 Oct.- No. 14.- 2
- Resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de velas de candelero y de figuras, mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 3406.00.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia 19 Oct.- No. 13.- 3
- Resolución mediante la cual se otorga habilitación al ciudadano Francisco Javier Mazoy Cámara, como corredor público número 2, en la plaza del Estado de Baja California Sur 21 Oct.- No. 15.- 36
- Resolución mediante la cual se otorga licencia de separación de funciones al ciudadano Gilberto Miramontes Correa, corredor público número 2, en la plaza del Estado de Nayarit 7 Oct.- No. 5.- 25
- Resolución mediante la cual se otorga licencia de separación de funciones al ciudadano Rodrigo Ernesto Barahona Iglesias, corredor público número 21, en la plaza del Estado de Nuevo León 7 Oct.- No. 5.- 25
- Resolución mediante la cual se otorga licencia de separación de funciones al ciudadano Jacinto Silva Rodríguez, corredor público número 13, en la plaza del Estado de Jalisco 7 Oct.- No. 5.- 26
- Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de carne de bovino congelada en canales o medias canales, deshuesada y sin deshuesar, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0202.10.01, 0202.20.99 y 0202.30.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la Unión Europea, independientemente del país de procedencia 11 Oct.- No. 7.- 32
- Resolución por la que se concluye el examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de lámina rolada en frío, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, por desistimiento expreso de las empresas Altos Hornos de México, S.A. de C.V., e Hylsa, S.A. de C.V. 21 Oct.- No. 15.- 29
- Resolución por la que se concluye la investigación antidumping contra las importaciones de hule sintético polibutadieno estireno (SBR), mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4002.19.02 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia 27 Oct.- No. 19.- 73
- Resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, en el Juicio Fiscal número 100(20)9/97/2221/96, en relación con la resolución definitiva sobre las importaciones de aceros especiales, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 7214.40.01, 7214.50.01 y 7228.30.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Federativa del Brasil 21 Oct.- No. 15.- 31
- Resolución por la que se declara improcedente el inicio de examen de cuota compensatoria, por desistimiento de la empresa Altos Hornos de México, S.A. de C.V., y se eliminan las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de placa de acero en hoja, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 7208.40.01, 7208.51.01 y 7208.52.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia 21 Oct.- No. 15.- 33
- Resolución por la que se declara la eliminación de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de aceros planos recubiertos, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7210.30.01, 7210.30.99, 7210.41.01, 7210.41.99, 7210.49.01, 7210.49.99, 7210.70.01 y 7210.70.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia 27 Oct.- No. 19.- 72
- Resolución por la que se establece el nuevo precio de referencia sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la

fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América 26 Oct.- No. 18.- 11

Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa Casa de Lloyd, S. de R.L. de C.V., en contra del oficio UPCI.310.98.2178 de fecha 10 de noviembre de 1998, mediante el cual se negó la autorización para importar, sin el pago de cuota compensatoria, diversa mercancía, originaria de la República Popular China 13 Oct.- No. 9.- 10

Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de poliestireno impacto, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 3903.90.05 y 3903.90.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia 22 Oct.- No. 16.- 56

### **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL**

Acuerdo mediante el cual se declaran libres de la enfermedad de fiebre porcina clásica el territorio del Estado de Durango y los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del Estado de Coahuila 7 Oct.- No. 5.- 32

Acuerdo mediante el cual se declaran libres de la enfermedad de influenza aviar, los territorios de los estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas 7 Oct.- No. 5.- 31

Convocatoria para subastar el apoyo a la comercialización de maíz blanco del ciclo agrícola primavera-verano 1999-1999 del Estado de Chiapas 22 Oct.- No. 16.- 93

Norma Oficial Mexicana NOM-067-FITO-1999, Por la que se establecen los procedimientos para la producción y certificación fitosanitaria de semilla híbrida de cocotero resistente al amarillamiento letal 14 Oct.- No. 10.- 24

Reglamento de Operación y Funcionamiento Interno del Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal 13 Oct.- No. 9.- 15

Solicitudes de título de obtentor 15 Oct.- No. 11.- 106

Solicitudes de título de obtentor para las que se reivindica prioridad 15 Oct.- No. 11.- 107

### **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Concesión otorgada en favor de Montserrat, S.A. de C.V., para el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación consistentes en zona marítima, para la construcción y operación de una terminal portuaria especializada de carga, almacenamiento, manejo, distribución y trituración de calizas, de uso particular, que se localizará en playa Payucán, Seybaplaya, Municipio de Champotón, Camp. 1 Oct.- No. 1.- 57

Convocatoria para el concesionamiento de la operación y explotación de las Vías Cortas Oaxaca y Sur, así como para la prestación del servicio público de transporte ferroviario y la venta de activos relacionados con las mismas, que en conjunto constituyen una unidad económica con fines productivos 19 Oct.- No. 13.- 15

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción del Entronque Valladolid, de la carretera Aguascalientes-Zacatecas, tramo Glorieta Solidaridad-Rincón de Romos, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 2,454.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes. (Segunda publicación) 28 Oct.- No. 20.- 15

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción del Entronque Venta de Carpio, de la carretera México-Pachuca, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 44,888.98 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Ecatepec, Estado de México. (Segunda publicación) 28 Oct.- No. 20.- 16

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción del Entronque Valladolid, de la carretera Aguascalientes-Zacatecas, tramo Glorieta Solidaridad-Rincón de Romos, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 2,454.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes 15 Oct.- No. 11.- 108

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción del Entronque Venta de Carpio, de la carretera México-Pachuca, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 44,888.98 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Ecatepec, Estado de México 15 Oct.- No. 11.- 109

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción del Entronque Pabellón de Arteaga de la carretera Aguascalientes-Zacatecas, tramo Glorieta Solidaridad-Rincón de Romos, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 62.00 metros cuadrados, ubicados en el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes. (Segunda publicación) 15 Oct.- No. 11.- 112

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la carretera Mexicali-Tijuana, tramo La Rumorosa-Tecate, por lo que se expropian a favor de la Federación diversas superficies, ubicadas en

el Municipio de Tecate, Estado de Baja California. (Segunda publicación) 15 Oct.- No. 11.-  
113

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción del entronque Pabellón de Arteaga de la carretera Aguascalientes-Zacatecas, tramo Glorieta Solidaridad-Rincón de Romos, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 62.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags. 8 Oct.- No. 6.- 15

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la carretera Mexicali-Tijuana, tramo La Rumorosa-Tecate, por lo que se expropian a favor de la Federación diversas superficies ubicadas en el Municipio de Tecate, B.C. 8 Oct.- No. 6.- 16

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción del Entronque El Hongo de la carretera Mexicali-Tijuana, tramo Rumorosa-Tecate, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 17,058.24 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Tecate, B.C. (Segunda publicación) 1 Oct.- No. 1.- 55

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Sistemas Profesionales de Comunicación, S.A. de C.V. 19 Oct.- No. 13.- 29

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado a favor de Sistemas Profesionales de Comunicación, S.A. de C.V. (en la Región 1) (Segunda Sección) 20 Oct.- No. 14.- 1

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado a favor de Sistemas Profesionales de Comunicación, S.A. de C.V. (en la Región 2) (Segunda Sección) 20 Oct.- No. 14.- 3

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado a favor de Sistemas Profesionales de Comunicación, S.A. de C.V. (en la Región 3) (Segunda Sección) 20 Oct.- No. 14.- 5

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado a favor de Sistemas Profesionales de Comunicación, S.A. de C.V. (en la Región 4) (Segunda Sección) 20 Oct.- No. 14.- 7

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado a favor de Sistemas Profesionales de Comunicación, S.A. de C.V. (en la Región 5) (Segunda Sección) 20 Oct.- No. 14.- 9

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado a favor de Sistemas Profesionales de Comunicación, S.A. de C.V. (en la Región 6) (Segunda Sección) 20 Oct.- No. 14.- 11

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado a favor de Sistemas Profesionales de Comunicación, S.A. de C.V. (en la Región 7) (Segunda Sección) 20 Oct.- No. 14.- 13

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado a favor de Sistemas Profesionales de Comunicación, S.A. de C.V. (en la Región 8) (Segunda Sección) 20 Oct.- No. 14.- 15

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado a favor de Sistemas Profesionales de Comunicación, S.A. de C.V. (en la Región 9) (Segunda Sección) 20 Oct.- No. 14.- 17

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Sistemas Profesionales de Comunicación, S.A. de C.V. (en la Región 1) 19 Oct.- No. 13.- 33

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Sistemas Profesionales de Comunicación, S.A. de C.V. (en la Región 2) 19 Oct.- No. 13.- 35

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Sistemas Profesionales de Comunicación, S.A. de C.V. (en la Región 3) 19 Oct.- No. 13.- 37

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Sistemas Profesionales de Comunicación, S.A. de C.V. (en la Región 4) 19 Oct.- No. 13.- 39

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Sistemas Profesionales de Comunicación, S.A. de C.V. (en la Región 5) 19 Oct.- No. 13.- 41

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Sistemas Profesionales de Comunicación, S.A. de C.V. (en la Región 6) 19 Oct.- No. 13.- 43

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Sistemas Profesionales de Comunicación, S.A. de C.V. (en la Región 7) 19 Oct.- No. 13.- 45

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Sistemas Profesionales de Comunicación, S.A. de C.V. (en la Región 8) 19 Oct.- No. 13.- 47

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Sistemas Profesionales de Comunicación, S.A. de C.V. (en la Región 9) 19 Oct.- No. 13.- 49

Respuesta a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT4-1995, Conexiones internacionales a tierra para sistemas contraincendio, requisitos y especificaciones, publicado el 13 de julio de 1998 6 Oct.- No. 4.- 10

Respuesta a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-032-SCT4-1996, Elaboración y presentación del cuaderno de estabilidad, publicado el 23 de junio de 1998 6 Oct.- No. 4.- 12

#### **SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Baja California Sur, que tiene por objeto la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Desarrollo Administrativo y Modernización 12 Oct.- No. 8.- 43

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Tamaulipas, que tiene por objeto la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Desarrollo Administrativo y Modernización 11 Oct.- No. 7.- 43

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional el inmueble constituido por dos fracciones de terreno que forman una unidad topográfica con superficie de 10,498.841 metros cuadrados, ubicado en la avenida Rafael E. Melgar, frente a la Base Militar número 4, en la Isla de Cozumel, Q. Roo, a efecto de que lo continúe utilizando en el desarrollo de actividades castrenses 13 Oct.- No. 9.- 28

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional el inmueble con superficie de 3,438.43 metros cuadrados, ubicado en el Antiguo Camino a Acatlima, colonia Militar, en la ciudad de Huajuapán de León, Oax., a efecto de que lo utilice en la construcción de una Unidad Habitacional Militar 13 Oct.- No. 9.- 29

Boletín número 166, relativos de precios de insumos para la construcción 28 Oct.- No. 20.- 19

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa MRJ Constructora, S.A. de C.V. 4 Oct.- No. 2.- 39

Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, enajene a título gratuito, a favor del Gobierno del Estado de Sinaloa, dos inmuebles con superficies de 9-00-00 y 2-94-00 hectáreas los cuales constituyen el denominado Campamento Huites, ubicados en el Municipio de Choix, Estado de Sinaloa, a fin de que los utilice en el desarrollo de un centro turístico de interés social 15 Oct.- No. 11.- 115

Decreto por el que se declara la reversión en favor del Gobierno Federal de tres inmuebles ubicados en la colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal y se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que a nombre y representación del Gobierno Federal los enajene a título oneroso y fuera de subasta pública, a favor del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de

que los utilice con instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal  
Oct.- No. 6.- 19 8

Lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal 29 Oct.- No. 21.- 55

Oficio Circular mediante el cual se informa del procedimiento que deberá observarse en la contratación de adquisiciones, arrendamientos, obra pública y servicios, en lo relativo a la acreditación de los proveedores y contratistas de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales

20 Oct.- No. 14.- 47

Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal 4 Oct.- No. 2.- 30

#### **SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

Acuerdo número 261 por el que se establecen criterios y normas de evaluación del aprendizaje de los estudios de licenciatura para la formación de profesores de educación básica 1 Oct.- No. 1.- 65

Convenio de Coordinación para fortalecer la asunción de los servicios de educación para adultos que celebran las secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el Estado de Quintana Roo, con la participación del Instituto Estatal para la Educación de los Adultos 1 Oct.- No. 1.- 78

Convenio de Coordinación para la descentralización de los servicios de educación para adultos que celebran las secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, el Estado de Guanajuato y el Instituto de Educación Permanente del Estado de Guanajuato, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y el Sindicato Unico de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos 25 Oct.- No. 17.- 18

Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica, que suscriben las secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y el Estado de Puebla 1 Oct.- No. 1.- 66

#### **SECRETARIA DE SALUD**

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur, para la tramitación y expedición de certificados para exportación de productos pesqueros 12 Oct.- No. 8.- 53

Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-SSA2-1999, Para la vigilancia, prevención y control de enfermedades transmitidas por vector 19 Oct.- No. 13.- 51

Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la vigilancia epidemiológica 11 Oct.- No. 7.- 53

Norma Oficial Mexicana NOM-178-SSA1-1998, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios 29 Oct.- No. 21.- 60

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar 20 Oct.- No. 14.- 50

Respuesta a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-173-SSA1-1998, Para la atención integral a personas con discapacidad, publicado el 16 de diciembre de 1998 26 Oct.- No. 18.- 14

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-167-SSA1-1997, Para la prestación de servicios de asistencia social para menores y adultos mayores, publicado el 4 de diciembre de 1998 25 Oct.- No. 17.- 29

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-169-SSA1-1998, Para la asistencia social alimentaria a grupos de riesgo, publicado el 9 de diciembre de 1998 25 Oct.- No. 17.- 34

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-178-SSA1-1998, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, publicado el 14 de diciembre de 1998

14 Oct.- No. 10.- 35

#### **SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Acta número 3 de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto (Acta de clausura) 18 Oct.- No. 12.- 36

Convenio de revisión integral de fecha 6 de octubre de 1999, firmado por representantes de más de las dos terceras partes de trabajadores sindicalizados y de patronos afectos a la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto 18 Oct.- No. 12.- 37

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal para la Revisión Integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana 19 Oct.- No. 13.- 97

Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad para la prevención y protección contra incendio en los centros de trabajo, para quedar como NOM-002-STPS-1999, Condiciones de seguridad-Prevención y protección de incendios o explosiones y combate de incendios en los centros de trabajo 25 Oct.- No. 17.- 40

Respuesta a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se produzcan, usen, manejen, almacenen o transporten fuentes generadoras o emisoras de radiaciones ionizantes, para quedar como NOM-012-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se produzcan, usen, manejen, almacenen o transporten fuentes de radiaciones ionizantes, publicado el 13 de enero de 1999 27 Oct.- No. 19.- 89

Respuesta a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-025-STPS-1993, Relativa a los niveles y condiciones de iluminación que deben tener los centros de trabajo, para quedar como NOM-025-STPS-1999, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo, publicado el 31 de mayo de 1999 27 Oct.- No. 19.- 96

Respuesta a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los edificios, locales, instalaciones y áreas de los centros de trabajo, para quedar como NOM-001-STPS-1999, Edificios, locales, instalaciones y áreas de los centros de trabajo-Condiciones de seguridad e higiene, publicado el 21 de mayo de 1999 25 Oct.- No. 17.- 59

Respuesta a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-003-STPS-1998, Actividades agrícolas-Uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal-Condiciones de seguridad e higiene, publicado el 6 de enero de 1999 26 Oct.- No. 18.- 31

#### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acta relativa al proceso de creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará La Soledad, Municipio de San José Acateno, Pue. 25 Oct.- No. 17.- 99

Acta relativa al proceso de creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará San Isidro de Mogotes, Municipio de Valle de Santiago, Gto. 25 Oct.- No. 17.- 101

Acuerdo por el que se adscriben las Representaciones Regionales, Especiales y Estatales de la Secretaría de la Reforma Agraria a la Oficialía Mayor del Ramo 11 Oct.- No. 7.- 95

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Joya del Saucito, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo. 26 Oct.- No. 18.- 52

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Loma, Municipio de Canatlán, Dgo. 26 Oct.- No. 18.- 52

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Nueva Esperanza, Municipio del Carmen, Camp. 26 Oct.- No. 18.- 53

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Toreños, Municipio de Inde, Dgo. 25 Oct.- No. 17.- 102

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Peña, Municipio de Ocampo, Dgo. 25 Oct.- No. 17.- 103

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Margaritas, Municipio de Durango, Dgo. 25 Oct.- No. 17.- 104

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Meca, Municipio de San Carlos, Tamps. 25 Oct.- No. 17.- 105

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Papayas, Municipio de Casas, Tamps. 25 Oct.- No. 17.- 105

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sabana Kulnee, Municipio de Hopelchén, Camp. 25 Oct.- No. 17.- 106

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Frente Choyo, Municipio de Campeche, Camp. 25 Oct.- No. 17.- 107

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Aguacero, Municipio de Tenabo, Camp. 25 Oct.- No. 17.- 108

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Escárcega, Municipio de Villa Corzo, Chis. 22 Oct.- No. 16.- 94

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Buena Vista, Municipio de Pichucalco, Chis. 22 Oct.- No. 16.- 94

- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Rosario, Municipio de Villa Corzo, Chis. 22 Oct.- No. 16.- 95
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Lluvias, Municipio de Tonalá, Chis. 22 Oct.- No. 16.- 96
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sorpresa y Tepeyac, Municipio de Sabanilla, Chis. 22 Oct.- No. 16.- 96
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Retazo, Municipio de Ocozocoautla, Chis. 22 Oct.- No. 16.- 97
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Vaca Parada, Municipio de Villaflores, Chis. 22 Oct.- No. 16.- 97
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Peña, Municipio de Villaflores, Chis. 22 Oct.- No. 16.- 98
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Recuerdo, Municipio de Villaflores, Chis. 22 Oct.- No. 16.- 99
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Gala, Municipio de Villaflores, Chis. 22 Oct.- No. 16.- 99
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Miedo, Municipio de Coyame, Chih. 22 Oct.- No. 16.- 100
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Aremeybo, Municipio de Uruachi, Chih. 22 Oct.- No. 16.- 100
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Hipazote, Municipio de Canatlán, Dgo. 22 Oct.- No. 16.- 102
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Solo Dios I, Municipio de Villa Corzo, Chis. 21 Oct.- No. 15.- 40
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Flores, Municipio de Villa Corzo, Chis. 21 Oct.- No. 15.- 40
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sierra Escondida, Municipio de Villa Corzo, Chis. 21 Oct.- No. 15.- 41
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Esfuerzo, Municipio de Villa Corzo, Chis. 21 Oct.- No. 15.- 42
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Pols. I, II y III Imuris, Municipio de Imuris, Son. 7 Oct.- No. 5.- 54
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Pol. San Ignacio, Municipio de Magdalena, Son. 7 Oct.- No. 5.- 55
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Pols. Nos. 8 y 9 Ures, Municipio de Ures, Son. 7 Oct.- No. 5.- 56
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Trigo, Municipio de San Dimas, Dgo. 6 Oct.- No. 4.- 32
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Francisco de Capomos, con superficie aproximada de 12-60-00 hectáreas, Municipio de Guasave, Sin. 6 Oct.- No. 4.- 34
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Francisco de Capomos, con superficie aproximada de 20-33-92 hectáreas, Municipio de Guasave, Sin. 6 Oct.- No. 4.- 34
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Francisco de Capomos, con superficie aproximada de 2-42-52 hectáreas, Municipio de Guasave, Sin. 6 Oct.- No. 4.- 35
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Francisco de Capomos, con superficie aproximada de 26-81-28 hectáreas, Municipio de Guasave, Sin. 6 Oct.- No. 4.- 36
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Francisco de Capomos, con superficie aproximada de 21-75-36 hectáreas, Municipio de Guasave, Sin. 6 Oct.- No. 4.- 36
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Francisco de Capomos, con superficie aproximada de 20-01-60 hectáreas, Municipio de Guasave, Sin. 6 Oct.- No. 4.- 37
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Francisco de Capomos, con superficie aproximada de 8-16-44 hectáreas, Municipio de Guasave, Sin. 6 Oct.- No. 4.- 38
- Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, Municipio de Canatlán, Dgo. 22 Oct.- No. 16.- 101

Aviso de deslinde del predio presunta propiedad nacional innominado, con superficie aproximada de 27-98-99 hectáreas, Municipio de Casas, Tamps. 6 Oct.- No. 4.- 33

Convenio de Colaboración que celebran la Secretaría de la Reforma Agraria y el Gobierno del Distrito Federal, con el objeto de establecer las bases para la constitución y operación del Consejo Agrario del Distrito Federal 11 Oct.- No. 7.- 96

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 32-02-89.18 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido La Estancia, Municipio de San Juan del Río, Qro. (Reg.- 0964) 11 Oct.- No. 7.- 81

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-61-42.80 hectáreas de riego y agostadero de uso común, de terrenos del ejido Cuautitlán, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx. (Reg.- 0965) 11 Oct.- No. 7.- 83

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 19-38-96.54 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Emiliano Zapata, Municipio de Villa Corzo, Chis. (Reg.- 0966) 11 Oct.- No. 7.- 85

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-53-84.27 hectárea de agostadero de uso común, de terrenos del ejido El Fortín, Municipio de Fortín, Ver. (Reg.- 0967) 11 Oct.- No. 7.- 87

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-16-00 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido La Luz, Municipio de Córdoba, Ver. (Reg.- 0968) 11 Oct.- No. 7.- 89

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 27-85-81 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Tomás Garrido Canabal, Municipio de Comalcalco, Tab. (Reg.- 0969) 11 Oct.- No. 7.- 91

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 14-66-16.24 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Los Remates, Municipio de Monterrey, N.L. (Reg.- 0970) 11 Oct.- No. 7.- 93

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-76-87.36 hectárea de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Mahuixtlán, Municipio de Coatepec, Ver. (Reg.- 0971) 25 Oct.- No. 17.- 84

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-94-90.46 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Los Huizaches, Municipio de Culiacán, Sin. (Reg.- 0972) 25 Oct.- No. 17.- 85

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 32-40-03.19 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido La Pimienta, Municipio de Zacatecas, Zac. (Reg.- 0973) 25 Oct.- No. 17.- 88

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 96-19-65.43 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad Ocuituco, municipio del mismo nombre, Mor. (Reg.- 0974) 25 Oct.- No. 17.- 90

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-88-91.92 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Las Cumbres, Municipio de Aguascalientes, Ags. (Reg.- 0975) 25 Oct.- No. 17.- 92

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 15-43-69.97 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Toreo el Bajo y su Anexo el Alto, Municipio de Uruapan, Mich. (Reg.- 0976) 25 Oct.- No. 17.- 94

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 13-61-93.73 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Poza de Cuero, Municipio de Poza Rica, Ver. (Reg.- 0977) 25 Oct.- No. 17.- 97

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 10-04-71.92 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Lorenzo Almecatla, Municipio de Cuautlancingo, Pue. (Reg.- 0978) 26 Oct.- No. 18.- 46

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-61-91.58 hectárea de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Opichén, municipio del mismo nombre, Yuc. (Reg.- 0979) 26 Oct.- No. 18.- 48

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 10-23-27.12 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Antonio Cárdenas, Municipio de Carmen, Camp. (Reg.- 0980) 26 Oct.- No. 18.- 50

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Hilario Gabilondo, Municipio de Caborca, Son. 21 Oct.- No. 15.- 38

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera 21 de Marzo Fracción I, Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, Son.

19 Oct.- No. 13.- 99

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Benito Juárez, Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, Son.

19 Oct.-

No. 13.- 101

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera 6 de Abril, Municipio de Caborca, Son.

19 Oct.- No. 13.- 103

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Sinaloa, Municipio de Caborca, Son.

19 Oct.- No. 13.- 106

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Región NW Daliza, Municipio de Hermosillo, Son.

18 Oct.- No. 12.-

39

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Jesús García de Nacoziari, Municipio de Hermosillo, Son.

18 Oct.- No. 12.-

41

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Francisco I. Madero, Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, Son.

18 Oct.- No. 12.- 44

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera División del Norte, Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, Son.

18 Oct.-

No. 12.- 46

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera 12 de Octubre, Municipio de Hermosillo, Son.

15 Oct.- No. 11.- 117

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Cortés, Municipio de Comondú, B.C.S.

15 Oct.- No. 11.- 119

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera C.N.C. Fracción I, Municipio de General Plutarco Elías Calles, Son.

15 Oct.- No. 11.- 120

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Guerrero, Municipio de Hermosillo, Son.

14 Oct.- No. 10.- 42

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Sindicato Mineros de Pilares, Municipio de Hermosillo, Son.

13 Oct.-

No. 9.- 30

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Plan de San Luis, Municipio de Hermosillo, Son.

13 Oct.- No. 9.- 37

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera 16 de Septiembre, Municipio de Hermosillo, Son.

13 Oct.- No. 9.- 40

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Santa Eduwiges, Municipio de Hermosillo, Son.

12 Oct.- No. 8.- 56

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Oviachic, Municipio de Hermosillo, Son.

12 Oct.- No. 8.- 58

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Chihuahua, Municipio de Hermosillo, Son.

12 Oct.- No. 8.- 62

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Insurgentes de San Antonio, Municipio de Hermosillo, Son.

11 Oct.-

No. 7.- 99

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Chapingo Fracción Guerrero, Municipio de Hermosillo, Son.

8 Oct.-

No. 6.- 21

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Miguel Lerdo de Tejada, Municipio de Hermosillo, Son.

8 Oct.- No. 6.- 22

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Adolfo Ruiz Cortines, Municipio de Hermosillo, Son.

8 Oct.- No. 6.- 25

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Independencia, Municipio de Hermosillo, Son.

8 Oct.- No. 6.- 27

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Miguel Alemán Sistema Individual, Municipio de Navojoa, Son.

7 Oct.-

No. 5.- 33

- Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Grupo Los Fresnos, Municipio de Trincheras, Son. 7 Oct.- No. 5.- 36
- Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Plan Alemán, Municipio de Pitiquito, Son. 7 Oct.- No. 5.- 38
- Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Arroyo de los Patos, Municipio de Pitiquito, Son. 7 Oct.- No. 5.- 41
- Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Barcelia, Municipio de Santa Ana, Son. 7 Oct.- No. 5.- 43
- Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Ignacio Soto, Municipio de Santa Ana, Son. 7 Oct.- No. 5.- 45
- Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Francisco Villa, Municipio de Benito Juárez, Son. 7 Oct.- No. 5.- 49
- Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera José María Maytorena, Municipio de Benito Juárez, Son. 7 Oct.- No. 5.- 52
- Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Teotlán, Municipio de Comondú, B.C.S. 6 Oct.- No. 4.- 12
- Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Las Margaritas, Municipio de Comondú, B.C.S. 6 Oct.- No. 4.- 14
- Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Palos Altos, Municipio de Comondú, B.C.S. 6 Oct.- No. 4.- 17
- Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Villa Hidalgo, Municipio de Comondú, B.C.S. 6 Oct.- No. 4.- 18
- Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Flores Rodríguez, Municipio de Comondú, B.C.S. 6 Oct.- No. 4.- 21
- Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Sinaloa, Municipio de Comondú, B.C.S. 6 Oct.- No. 4.- 22
- Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Santa Fe II, Municipio de Comondú, B.C.S. 6 Oct.- No. 4.- 25
- Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera José María Morelos, Municipio de Comondú, B.C.S. 6 Oct.- No. 4.- 27
- Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Adolfo López Mateos, Municipio de Altamira, Tamps. 6 Oct.- No. 4.- 28
- Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera El Ocuca, Municipio de Trincheras, Son. 6 Oct.- No. 4.- 31
- Dictamen mediante el cual se cancela la concesión otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Aquiles Serdán, Municipio de Hermosillo, Son. 8 Oct.- No. 6.- 29

#### **SECRETARIA DE TURISMO**

Acuerdo mediante el cual se delega en los titulares de las unidades administrativas que se indican, la facultad de representación de la Secretaría de Turismo, en el otorgamiento y firma de los instrumentos jurídicos que en el mismo se señalan 13 Oct.- No. 9.- 42

#### **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Acuerdo por el que se autoriza y da a conocer el logotipo y siglas oficiales que se indican 18 Oct.- No. 12.- 53

Circular número C/005/99, del Procurador General de la República, por la que se establecen diversos criterios institucionales para el desempeño de las funciones de los servidores públicos que se indican 21 Oct.- No. 15.- 43

#### **COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA**

Extracto de Acuerdo de inicio de investigación de oficio por prácticas monopólicas absolutas que publica la Comisión Federal de Competencia en cumplimiento del artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica 29 Oct.- No. 21.- 83

Extracto de Acuerdo de inicio de investigación de oficio por prácticas monopólicas relativas que publica la Comisión Federal de Competencia en cumplimiento del artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica 6 Oct.- No. 4.- 38

Extracto de Acuerdo de inicio de investigación por prácticas monopólicas relativas, que publica la Comisión Federal de Competencia en cumplimiento del artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica 20 Oct.- No. 14.- 63

#### **COMISION REGULADORA DE ENERGIA**

Aviso mediante el cual se comunica el otorgamiento de permiso de transporte de gas natural número G/068/TRA/99 a la empresa TGT de México, S.A. de C.V. 12 Oct.- No. 8.- 65

Aviso mediante el cual se comunica el otorgamiento del permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de Productor Independiente número E/152/PIE/99, solicitado por Iberdrola Energía Monterrey, S.A. de C.V.  
20 Oct.- No. 14.- 63

### PODER JUDICIAL

#### CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que designa un Visitador Judicial  
27 Oct.- No. 19.- 105

Acuerdo General número 29/1999 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Quinto y Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, ordena el uso del sistema computarizado para la recepción y distribución de asuntos y, establece reglas de turno para los referidos Juzgados  
8 Oct.- No. 6.- 32

Acuerdo General número 30/1999 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Cuarto, Quinto y Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Los Mochis, ordena el uso del sistema computarizado para la recepción y distribución de asuntos y, establece reglas de turno para los referidos Juzgados  
8 Oct.- No. 6.- 34

Acuerdo General número 31/1999 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Nayarit, con residencia en la ciudad de Tepic, ordena el uso del sistema computarizado para la recepción y distribución de asuntos y, establece reglas de turno para los referidos Juzgados  
8 Oct.- No. 6.- 35

Acuerdo General número 32/1999 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al nuevo domicilio del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad del mismo nombre  
5 Oct.- No. 3.- 42

Acuerdo General número 33/1999 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Tuxpan  
15 Oct.- No. 11.- 123

Acuerdo General número 34/1999 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, con residencia en la ciudad de Oaxaca, Oax.  
19 Oct.- No. 13.- 109

Acuerdo General número 35/1999 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Tercer Circuito, con residencia en la ciudad de Oaxaca, Oax.  
19 Oct.- No. 13.- 110

Acuerdo General número 36/1999 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad del mismo nombre  
22 Oct.- No. 16.- 102

Acuerdo número CCNO/05/1999 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión temporal del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, respecto del turno de nuevos asuntos  
13 Oct.- No. 9.- 44

#### INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA

Relación de claves de los aspirantes triunfadores en el concurso abierto de selección para ingreso a las plazas de defensor público y asesor jurídico del Instituto Federal de Defensoría Pública  
22 Oct.- No. 16.- 103

#### TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Aviso por el que se hace del conocimiento público la elección de Presidente, integración e instalación de la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal  
26 Oct.- No. 18.- 54

#### BANCO DE MEXICO

Adición a la Convocatoria a las instituciones de banca múltiple y sociedades financieras de objeto limitado con registro en FOVI, a participar en las asignaciones de recursos para otorgar créditos para vivienda  
12 Oct.- No. 8.- 67

Convocatoria a las instituciones de banca múltiple y sociedades financieras de objeto limitado con registro en FOVI, a participar en la subasta de derechos sobre créditos para financiar viviendas  
5 Oct.- No. 3.- 45

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares)  
12 Oct.- No. 8.- 67

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP)  
(Segunda Sección) 25 Oct.- No. 17.- 2

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS)  
(Segunda Sección) 25 Oct.- No. 17.- 2

Costo porcentual promedio de captación (CPP) (Segunda Sección) 25 Oct.- No. 17.- 3

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de septiembre de 1999	7 Oct.- No. 5.- 59	
Índice nacional de precios al consumidor	8 Oct.- No. 6.- 39	
Índice nacional de precios al consumidor	(Segunda Sección)	25 Oct.- No. 17.- 3
Índice nacional de precios al consumidor	(Segunda Sección)	29 Oct.- No. 21.- 2
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 1 de octubre de 1999	6 Oct.- No. 4.- 40	
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 8 de octubre de 1999	13 Oct.- No. 9.- 47	
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 15 de octubre de 1999	20 Oct.- No. 14.- 66	
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 22 de octubre de 1999	27 Oct.- No. 19.- 108	
Reformas al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México		1
Oct.- No. 1.- 90		
Reformas al Reglamento Interior del Banco de México	1 Oct.- No. 1.- 88	
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	(Todos los días hábiles del mes)	
Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio		7 Oct.-
No. 5.- 58		
Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio		14 Oct.-
No. 10.- 45		
Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio		21 Oct.-
No. 15.- 55		
Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio		28 Oct.-
No. 20.- 28		
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional		(Todos los días hábiles del mes)
Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	(Todos los días hábiles del mes)	
Valor de la unidad de inversión	8 Oct.- No. 6.- 39	
Valor de la unidad de inversión	(Segunda Sección)	25 Oct.- No. 17.- 3

#### INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban adiciones y reformas al Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes (Segunda Sección) 25 Oct.- No. 17.- 15

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se instruye a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que ordene a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la contratación de los servicios de una empresa especializada para la realización de un monitoreo de los promocionales que los Partidos Políticos difundan a través de la radio y la televisión durante las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 1999-2000 (Segunda Sección) 25 Oct.- No. 17.- 27

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se designa a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales que se instalarán para los Procesos Electorales Federales 1999-2000 y 2002-2003 20 Oct.- No. 14.- 118

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal del año 2000 (Segunda Sección) 25 Oct.- No. 17.- 12

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados por el principio de representación proporcional, así como de Senadores y de Diputados por el principio de mayoría relativa, en sus dos modalidades, para el Proceso Electoral Federal del año 2000; en estricto acatamiento de la Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación, en el expediente número SUP-RAP-017/99 20 Oct.- No. 14.- 75

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa a quienes durante el Proceso Electoral Federal 1999-2000 actuarán como Consejeros Presidentes de los Consejos Locales del Instituto Federal Electoral, que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas correspondientes 20 Oct.- No. 14.- 110

Acuerdo del Consejo General por el que se reforma y adiciona el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral (Segunda Sección) 25 Oct.- No. 17.- 30

Acuerdo del Consejo General por el que se reforma y adiciona el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral (Segunda Sección) 25 Oct.- No. 17.- 39

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado Partido del Trabajo (Segunda Sección) 25 Oct.- No. 17.- 4

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado Partido de la Sociedad Nacionalista (Segunda Sección) 25 Oct.- No. 17.- 6

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional UNO (Segunda Sección) 25 Oct.- No. 17.- 10

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado Partido Verde Ecologista de México 20 Oct.- No. 14.- 66

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado Partido Alianza Social 20 Oct.- No. 14.- 68

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Mujeres y Punto, A.C. 20 Oct.- No. 14.- 71

#### **INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO**

Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario 4 Oct.- No. 2.- 42

#### **TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION**

Acuerdo G/25/99, del Pleno de la Sala Superior, por el que se declara día inhábil el 30 de septiembre del año en curso, únicamente para las salas que se indican 4 Oct.- No. 2.- 41

Acuerdo número G/24/99, mediante el cual se informa de la destrucción de expedientes concluidos hasta 1993 11 Oct.- No. 7.- 102

Acuerdo número G/28/99, mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Segunda Sala Regional del Norte-Centro (Tercera Sección) 15 Oct.- No. 11.- 26

#### **TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE**

Acuerdo mediante el cual se fija como día de suspensión de labores el doce de octubre de este año 8 Oct.- No. 6.- 40

Acuerdo mediante el cual se suspenden labores el uno y dos de noviembre del presente año, en la inteligencia de que en esos días no correrán términos 28 Oct.- No. 20.- 29

#### **TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Acuerdo del Pleno del Tribunal Superior por el que se determina la suspensión de actividades en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, con motivo del desastre natural acaecido en dicha ciudad, desde el 6 de octubre hasta el 3 de noviembre de 1999, sujeto al restablecimiento de condiciones de normalidad en la zona 14 Oct.- No. 10.- 46

Acuerdo del Tribunal Superior Agrario por el que se crea una sede alterna del Tribunal Unitario Agrario del Distrito XV, que tiene su sede en la ciudad de Guadalajara, Jal. 22 Oct.- No. 16.- 109

Acuerdo que determina la competencia territorial del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con motivo de la creación de nuevos municipios 22 Oct.- No. 16.- 106

Resolutivos de la Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 569/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado El Avalito, Municipio de Tomatlán, Jal. (Segunda Sección) 27 Oct.- No. 19.- 1

Resolutivos de la Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 448/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Colonia Ruiz Cortínez y Anexos, Municipio de Tomatlán, Jal. (Segunda Sección) 27 Oct.- No. 19.- 1

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 046/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por ejidatarios del poblado Soyatita, Municipio de Culiacán, Sin. (Segunda Sección) 6 Oct.- No. 4.- 45

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 107/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Zapotitancillo de Juárez, Municipio de Santiago Yaveo, Oax.

(Segunda Sección) 27 Oct.- No. 19.- 61

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 108/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Ojo Caliente, Pascualeño, Alta Vista y San Ignacio, Municipio de Camargo, Chih.

(Segunda Sección) 27 Oct.- No. 19.- 70

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 110/97, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Monte Verde, Municipio de Culiacán, Sin.

(Segunda Sección) 13 Oct.- No. 9.- 24

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 111/96, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Las Habas, Municipio de San Pedro, Coah.

(Segunda Sección) 20 Oct.- No. 14.- 39

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 128/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado La Reforma San Felipe (antes San Felipe), Municipio de Loma Bonita, Oax.

(Segunda Sección) 20 Oct.- No. 14.- 71

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 157/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por el poblado Siete Gotas, Municipio de Culiacán, Sin.

27 Oct.- No. 19.- 109

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 175/96, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado El Huizachal, Municipio de Nadadores, Coah.

(Segunda Sección) 13 Oct.- No. 9.- 1

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 201/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Plan de Guadalupe, Municipio de Ramos Arizpe, Coah.

8 Oct.- No. 6.- 40

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 219/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado El Rincón antes Hacienda del Rincón, Municipio de San Juan Lachigalla, Oax.

(Segunda Sección) 27 Oct.- No. 19.- 84

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 221/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Zapote de Fernández y sus anexos El Otatito y Paso de Arrieros, Municipio de Chinicuilá, Mich.

(Segunda Sección) 20 Oct.- No. 14.- 99

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 25/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Ing. Eugenio Camacho Echeverría II, Municipio de Pánuco, Ver.

(Segunda Sección) 6 Oct.- No. 4.- 66

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 27/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Otatal III, Municipio de Pánuco, Ver.

(Segunda Sección) 6 Oct.- No. 4.- 49

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 281/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado La Rastra, Municipio de Choix, Sin.

(Segunda Sección) 13 Oct.- No. 9.- 8

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 286/94, relativo a la tercera ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado La Entrada, Municipio de Guasave, Sin.

13 Oct.- No. 9.- 48

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 29/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Palmas Reales II, Municipio de Pánuco, Ver.

(Segunda Sección) 6 Oct.- No. 4.- 37

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 312/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Las Tortugas No. 2, Municipio de Ahome, Sin.

(Segunda Sección) 13 Oct.- No. 9.- 15

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 318/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado El Tecomate, Municipio de Cosalá, Sin.

(Segunda Sección) 20 Oct.- No. 14.- 45

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 32/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Payte II, Municipio de Pánuco, Ver.

(Segunda Sección) 6 Oct.- No. 4.- 58

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 323/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Santo Tomás, Municipio de Hostotipaquillo, Jal.

12 Oct.- No. 8.- 68

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 326/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Casa Blanca, Municipio de Guasave, Sin.

(Segunda Sección) 13 Oct.- No. 9.- 39

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 336/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Santiaguillo y Anexos, Municipio de Cosalá, Sin. (Tercera Sección)  
15 Oct.- No. 11.- 26

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 338/97, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado El Zapotillo, Municipio de Casimiro Castillo, Jal. (Segunda Sección) 13 Oct.- No. 9.- 47

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 34/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado El Xuchil II, Municipio de Pánuco, Ver. (Segunda Sección) 6 Oct.- No. 4.- 1

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 35/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Pemuxtita II, Municipio de Pánuco, Ver. (Segunda Sección) 6 Oct.- No. 4.- 9

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 36/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Tziltzacuapan II, Municipio de Pánuco, Ver. (Segunda Sección) 25 Oct.- No. 17.- 48

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 381/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado La Junta, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oax. (Segunda Sección) 27 Oct.- No. 19.- 44

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 406/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Alamos de Peña, Municipio de Ahumada (antes Villa Ahumada), Chih. (Segunda Sección) 6 Oct.- No. 4.- 75

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 410/97, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado La Azufrosa, Municipio de Ramos Arizpe, Coah. (Segunda Sección) 13 Oct.- No. 9.- 55

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 418/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado La Selva II, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oax. (Segunda Sección) 25 Oct.- No. 17.- 57

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 441/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Santa Efigenia, Municipio de San Ignacio, Sin. (Segunda Sección) 27 Oct.- No. 19.- 2

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 459/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Los Becos, Municipio de Culiacán, Sin. (Segunda Sección) 27 Oct.- No. 19.- 101

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 493/93, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado La Loma, Municipio de Minatitlán, Col. (Segunda Sección) 27 Oct.- No. 19.- 19

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 494/97, relativo al segundo intento de primera ampliación de ejido del poblado Loreto Occidental, Municipio de La Barca, Jal. 18 Oct.- No. 12.- 56

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 506/97, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Huajes de Ayala, Municipio de Coyuca de Catalán, Gro. (Segunda Sección) 13 Oct.- No. 9.- 64

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 508/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado La Pitahayita, Municipio de Culiacán, Sin. (Segunda Sección) 20 Oct.- No. 14.- 52

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 510/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Copales, Municipio de Rosario, Sin. 18 Oct.- No. 12.- 71

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 529/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado San Sebastián del Alamo, Municipio de Encarnación de Díaz, Jal. (Segunda Sección) 6 Oct.- No. 4.- 17

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 554/97, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Nicolás Bravo, promovido por un grupo de campesinos radicados en el poblado San Juan Tahictic, Municipio de Zacapoaxtla, Pue. 1 Oct.- No. 1.- 92

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 563/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Cerro de Buenavista, Municipio de Tihuatlán, Ver. (Segunda Sección) 27 Oct.- No. 19.- 57

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 568/96, relativo a la tercera ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado El Arenal, municipio del mismo nombre, Jal. (Segunda Sección) 20 Oct.- No. 14.- 60

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 580/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado La Granja, Municipio de Simón Bolívar, Dgo. (Segunda Sección) 13 Oct.- No. 9.- 71

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 596/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Toledo Yerbabuena y Anexos, Municipio de Talpa de Allende, Jal. 6 Oct.- No. 4.- 41

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 599/97, relativo a la dotación de tierras, en favor de un grupo de campesinos del poblado San Gabriel Mixtepec, municipio del mismo nombre, Oax. 7 Oct.- No. 5.- 61

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 702/93, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado San José Tateposco, Municipio de Tlaquepaque, Jal. (Segunda Sección) 20 Oct.- No. 14.- 19

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 828/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado La Riverita Primera, Municipio de Tamalín, Ver. (Segunda Sección) 20 Oct.- No. 14.- 33

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 85/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Javier Mina No. 2, Municipio de Bacum, Son. (Segunda Sección) 27 Oct.- No. 19.- 33

#### **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

Reglamento para la Administración e Inversión de los Recursos Financieros del Instituto Mexicano del Seguro Social 13 Oct.- No. 9.- 57

#### **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**

Carta de Instrucción para la Aplicación del Artículo Cuarenta y Tres Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores 29 Oct.- No. 21.- 105

Reglas para el otorgamiento de créditos a los trabajadores derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores 29 Oct.- No. 21.- 83

Tabla de Montos Máximos de los Créditos que otorgará el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores 29 Oct.- No. 21.- 108

#### **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

Acuerdo número A/004/99 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen los formatos y características de las credenciales de identificación de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como los lineamientos para el uso de las mismas 12 Oct.- No. 8.- 76

#### **CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS**

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales (martes y jueves)

#### **AVISOS**

Judiciales y generales (lunes a viernes)

#### **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

#### **TASAS de recargos para el mes de noviembre de 1999.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### **TASAS DE RECARGOS PARA EL MES DE NOVIEMBRE DE 1999.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 6o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1999, y considerando que el cálculo previsto en este último precepto ha dado como resultado una tasa mayor a la establecida en la misma disposición, esta Secretaría da a conocer las siguientes tasas de recargos para el mes de noviembre de 1999:

I. 1.8% cuando se trate de autorización de pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones y sus accesorios, y

II. 2.7% en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de octubre de 1999.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA**

### **AVISO de demarcación de zona federal de un tramo del río Salinas, Las Vueltas, Santo Domingo, Tuxtepec o Papaloapan, a la altura del predio Genovevo de la O, en el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oax.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.- Comisión Nacional del Agua.- Subdirección General de Administración del Agua.- Gerencia de Servicios a Usuarios.

**AVISO DE DEMARCACION DE ZONA FEDERAL DE UN TRAMO DEL RIO SALINAS, LAS VUELTAS, SANTO DOMINGO, TUXTEPEC O PAPALOAPAN, A LA ALTURA DEL PREDIO "GENOVEVO DE LA O", EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, ESTADO DE OAXACA.**

Conforme lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 Bis fracciones III, V, XXIV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o., 9o. fracciones V y XV, 113 fracción IV y demás relativos de la Ley de Aguas Nacionales; 4o. fracción IV de su Reglamento; y 40 fracción I y 44 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; se hace del conocimiento general que la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua, realizó los trabajos técnicos topográficos correspondientes a la delimitación del cauce y la zona federal de un tramo del río Salinas, Las Vueltas, Santo Domingo, Tuxtepec o Papaloapan, con longitud aproximada de 1,807.00 m, a la altura del predio "Genovevo de la O", Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Estado de Oaxaca. Las aguas del río Salinas, Las Vueltas, Santo Domingo, Tuxtepec o Papaloapan, están determinadas de propiedad nacional, según Declaratoria número 272, de fecha 22 de octubre de 1924, publicada en el Diario Oficial, Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el 16 de diciembre del mismo año.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico oficial del Estado de Oaxaca y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad federativa, fijando un plazo de 60 días naturales, que se contará a partir de la última publicación, para efecto de que los propietarios colindantes con la zona federal del río Salinas, Las Vueltas, Santo Domingo, Tuxtepec o Papaloapan, se sirvan acudir a la Gerencia Regional Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua, en el Estado de Veracruz, sita en Francisco Javier Clavijero número 19, piso 5, colonia Centro, código postal 91000, Jalapa, Veracruz, a exhibir los documentos que justifiquen sus derechos de propiedad o posesión sobre los terrenos colindantes con el río de referencia.

Al presentar la documentación, se les comunicará a los interesados, la fecha en que se hará la localización de las mojeneras provisionales que indiquen los linderos de la zona federal y en el propio lugar se levantará un acta con testigos declarantes y testigos de asistencia, en la que manifiesten estar conformes con los linderos y el correspondiente plano aprobado, firmando de conformidad con dicha acta o para que expongan lo que a sus intereses convenga.

A las personas interesadas que habiendo sido notificadas a presenciar la demarcación, no concurran a los trabajos, o que en un término de 10 días hábiles, contado a partir de la fecha del levantamiento del acta circunstanciada, no expongan lo que a su derecho convenga, se les tendrá por conformes con los resultados.

Este Aviso entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de septiembre de 1999.- El Subdirector General de Administración del Agua, **Sergio Moreno Mejía**.- Rúbrica.

### **AVISO de demarcación de zona federal de un tramo del río Jamapa, a la altura del predio El Castillo, en el Municipio de Medellín de Bravo, Ver.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.- Comisión Nacional del Agua.- Subdirección General de Administración del Agua.- Gerencia de Servicios a Usuarios.

**AVISO DE DEMARCACION DE ZONA FEDERAL DE UN TRAMO DEL RIO JAMAPA, A LA ALTURA DEL PREDIO EL CASTILLO, EN EL MUNICIPIO DE MEDELLIN DE BRAVO, ESTADO DE VERACRUZ.**

Conforme lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 Bis fracciones III, V, XXIV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o., 9o. fracciones V y XV, 113 fracción IV y demás relativos de la Ley de Aguas Nacionales; 4o. fracción IV de su Reglamento; y 40 fracción I y 44 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; se hace del conocimiento general que la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua, realizó los trabajos técnicos topográficos correspondientes a la delimitación del cauce y la zona federal de un tramo del río Jamapa, con longitud aproximada de 875.00 m, a la altura del predio El Castillo, Municipio de Medellín de Bravo, Estado de Veracruz. Las aguas del río Jamapa están determinadas de propiedad nacional, según Declaratoria número 34, de fecha 13 de enero de 1921, publicada en el Diario Oficial, Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el 17 de febrero del mismo año.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico oficial del Estado de Veracruz y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad federativa, fijando un plazo de 60 días naturales, que se contará a partir de la última publicación, para efecto de que los propietarios colindantes con la zona federal del río Jamapa, se sirvan acudir a la Gerencia Regional Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua, en el Estado de Veracruz, sita en Francisco Javier Clavijero número 19, piso 5, colonia Centro, código postal 91000, Jalapa, Veracruz, a exhibir los documentos que justifiquen sus derechos de propiedad o posesión sobre los terrenos colindantes con el río de referencia.

Al presentar la documentación, se les comunicará a los interesados, la fecha en que se hará la localización de las mojeneras provisionales que indiquen los linderos de la zona federal y en el propio lugar se levantará un acta con testigos declarantes y testigos de asistencia, en la que manifiesten estar conformes con los linderos y el correspondiente plano aprobado, firmando de conformidad con dicha acta o para que expongan lo que a sus intereses convenga.

A las personas interesadas que habiendo sido notificadas a presenciar la demarcación, no concurran a los trabajos, o que en un término de 10 días hábiles, contado a partir de la fecha del levantamiento del acta circunstanciada, no expongan lo que a su derecho convenga, se les tendrá por conformes con los resultados.

Este Aviso entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de septiembre de 1999.- El Subdirector General de Administración del Agua, **Sergio Moreno Mejía**.- Rúbrica.

#### **AVISO de demarcación de zona federal de un tramo del río Jamapa, a la altura del ejido Playa de Vaca, en el Municipio de Medellín de Bravo, Ver.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.- Comisión Nacional del Agua.- Subdirección General de Administración del Agua.- Gerencia de Servicios a Usuarios.

AVISO DE DEMARCACION DE ZONA FEDERAL DE UN TRAMO DEL RIO JAMAPA, A LA ALTURA DEL EJIDO PLAYA DE VACA, EN EL MUNICIPIO DE MEDELLIN DE BRAVO, ESTADO DE VERACRUZ.

Conforme lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 Bis fracciones III, V, XXIV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o., 9o. fracciones V y XV, 113 fracción IV y demás relativos de la Ley de Aguas Nacionales; 4o. fracción IV de su Reglamento; y 40 fracción I y 44 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; se hace del conocimiento general que la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua, realizó los trabajos técnicos topográficos correspondientes a la delimitación del cauce y la zona federal de un tramo del río Jamapa, con longitud aproximada de 244.00 m, que colinda con terrenos propiedad del ejido Playa de Vaca, en el Municipio de Medellín de Bravo, Estado de Veracruz. Las aguas del río Jamapa están determinadas de propiedad nacional, según Declaratoria número 34, de fecha 13 de enero de 1921, publicada en el Diario Oficial, Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el 17 de febrero del mismo año.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico oficial del Estado de Veracruz y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad federativa, fijando un plazo de 60 días naturales, que se contará a partir de la última publicación, para efecto de que los propietarios colindantes con la zona federal del río Jamapa, se sirvan acudir a la Gerencia Regional Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua, en el Estado de Veracruz, sita en Francisco Javier

Clavijero número 19, piso 5, colonia Centro, código postal 91000, Jalapa, Veracruz, a exhibir los documentos que justifiquen sus derechos de propiedad o posesión sobre los terrenos colindantes con el río de referencia.

Al presentar la documentación, se les comunicará a los interesados, la fecha en que se hará la localización de las mojoneras provisionales que indiquen los linderos de la zona federal y en el propio lugar se levantará un acta con testigos declarantes y testigos de asistencia, en la que manifiesten estar conformes con los linderos y el correspondiente plano aprobado, firmando de conformidad con dicha acta o para que expongan lo que a sus intereses convenga.

A las personas interesadas que habiendo sido notificadas a presenciar la demarcación, no concurran a los trabajos, o que en un término de 10 días hábiles, contado a partir de la fecha del levantamiento del acta circunstanciada, no expongan lo que a su derecho convenga, se les tendrá por conformes con los resultados.

Este Aviso entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 21 de septiembre de 1999.- El Subdirector General de Administración del Agua, **Sergio Moreno Mejía**.- Rúbrica.

### **AVISO de demarcación de zona federal de un tramo del río Cazones o San Marcos, a la altura de la colonia Ignacio de la Llave, en el Municipio de Poza Rica, Ver.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.- Comisión Nacional del Agua.- Subdirección General de Administración del Agua.- Gerencia de Servicios a Usuarios.

AVISO DE DEMARCACION DE ZONA FEDERAL DE UN TRAMO DEL RIO CAZONES O SAN MARCOS, A LA ALTURA DE LA COLONIA IGNACIO DE LA LLAVE, EN EL MUNICIPIO DE POZA RICA, ESTADO DE VERACRUZ.

Conforme lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 Bis fracciones III, V, XXIV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o., 9o. fracciones V y XV, 113 fracción IV y demás relativos de la Ley de Aguas Nacionales; 4o. fracción IV de su Reglamento; y 40 fracción I y 44 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; se hace del conocimiento general que la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua, realizó los trabajos técnicos topográficos correspondientes a la delimitación del cauce y la zona federal de un tramo del río Cazones o San Marcos, con longitud aproximada de 1,024.00 m, a la altura de la colonia Ignacio de la Llave, Municipio de Poza Rica, Estado de Veracruz. Las aguas del río Cazones o San Marcos, están determinadas de propiedad nacional, según Declaratoria número 124, de fecha 13 de noviembre de 1922, publicada en el Diario Oficial, Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el 14 de diciembre del mismo año.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico oficial del Estado de Veracruz y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad federativa, fijando un plazo de 60 días naturales, que se contará a partir de la última publicación, para efecto de que los propietarios colindantes con la zona federal del río Cazones o San Marcos, se sirvan acudir a la Gerencia Regional Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua, en el Estado de Veracruz, sita en Francisco Javier Clavijero número 19, piso 5, colonia Centro, código postal 91000, Jalapa, Veracruz, a exhibir los documentos que justifiquen sus derechos de propiedad o posesión sobre los terrenos colindantes con el río de referencia.

Al presentar la documentación, se les comunicará a los interesados, la fecha en que se hará la localización de las mojoneras provisionales que indiquen los linderos de la zona federal y en el propio lugar se levantará un acta con testigos declarantes y testigos de asistencia, en la que manifiesten estar conformes con dichos linderos y el correspondiente plano aprobado, firmando de conformidad con dicha acta o para que expongan lo que a sus intereses convenga.

A las personas interesadas que habiendo sido notificadas a presenciar la demarcación, no concurran a los trabajos, o que en un término de 10 días hábiles, contado a partir de la fecha del levantamiento del acta circunstanciada, no expongan lo que a su derecho convenga, se les tendrá por conformes con los resultados.

Este Aviso entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 21 de septiembre de 1999.- El Subdirector General de Administración del Agua, **Sergio Moreno Mejía**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

**RESOLUCION de inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de fluorita grado ácido, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2529.22.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RESOLUCION DE INICIO DEL EXAMEN PARA DETERMINAR LAS CONSECUENCIAS DE LA SUPRESION DE LA CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE FLUORITA GRADO ACIDO, MERCANCIA CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 2529.22.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo E.C. 13/99, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, se emite la presente Resolución teniendo en cuenta los siguientes:

### **RESULTANDOS**

#### **Resolución definitiva**

1. El 10 de mayo de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de fluorita grado ácido, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2529.22.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

#### **Monto de la cuota compensatoria**

2. Mediante la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría impuso una cuota compensatoria definitiva de 16 por ciento a las importaciones de fluorita grado ácido, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2529.22.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

#### **Examen de cuotas compensatorias**

3. El 13 de abril de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Aviso sobre eliminación de cuotas compensatorias, a través del cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso, se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señala en el mismo, salvo que el productor nacional interesado solicitara un examen para analizar si de eliminarse la cuota compensatoria se repetiría o continuaría el dumping y el daño, debidamente fundado y motivado conforme a la legislación en la materia, con una antelación prudencial a la fecha mencionada o que esta Secretaría lo iniciara de oficio. Dentro del listado de referencia se incluye a la fluorita grado ácido.

#### **Presentación de la solicitud**

4. El 29 de abril de 1999, la empresa Fluorita de México, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, para solicitar el inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva, impuesta a las importaciones de fluorita grado ácido, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2529.22.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

#### **Aviso sobre la presentación de examen de cuotas compensatorias**

5. El 4 de junio de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Aviso sobre la presentación de solicitudes de examen para determinar que la supresión de cuotas compensatorias daría lugar a la continuación o repetición del dumping y del daño.

#### **Empresa solicitante**

6. La empresa solicitante Fluorita de México, S.A. de C.V., se encuentra legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y su objeto social es la extracción, beneficio, transformación, industrialización y compraventa de toda clase de minerales y metales, así como la exploración y explotación de fundos mineros adquiridos mediante concesión, arrendamiento o compraventa de los derechos que amparan y la ejecución de todos los actos relacionados con las actividades mencionadas. El domicilio legal de la empresa es Calero 76, colonia San Angel Inn, código postal 01060, México, D.F.

7. La empresa Fluorita de México, S.A. de C.V., representa el 34 por ciento de la producción nacional de fluorita grado ácido.

#### **Información sobre el producto**

##### **Descripción del producto**

8. El producto objeto de examen es fluorita grado ácido. La fluorita es un mineral, el cual contiene fluoruro de calcio ( $\text{CaF}_2$ ) en distintos grados de pureza. Conforme al contenido de fluoruro de calcio, la fluorita se clasifica en tres tipos: fluorita grado ácido, la cual contiene 97 por ciento o más de fluoruro de calcio; fluorita grado cerámico cuyo contenido de fluoruro de calcio se encuentra en un rango de 85 a 96 por ciento y fluorita grado metalúrgico, que para ser denominada de tal forma debe contener más de 60 pero menos de 84 por ciento de fluoruro de calcio.

##### **Régimen arancelario**

9. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, el producto propuesto a examen se clasifica en la fracción arancelaria 2529.22.01, cuyo texto es "Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97 por ciento en peso". En los Estados Unidos Mexicanos, las operaciones comerciales se realizan en toneladas métricas, en tanto que en la fracción arancelaria de la Tarifa invocada la unidad de medida es el kilogramo.

10. Mediante el Decreto que establece la tasa aplicable para 1999 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte, Colombia, Venezuela, Costa Rica, Bolivia, Chile y Nicaragua, publicado el 31 de diciembre de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación**, las importaciones de fluorita grado ácido originarias de dichos países están exentas de arancel, excepto las originarias de la República de Colombia, las cuales se sujetan a un arancel de 4.3/3.6 por ciento. Las importaciones originarias de países distintos a los señalados, incluida la República Popular China, están sujetas a un arancel *ad valorem* de 13 por ciento.

##### **Usos del producto**

11. De acuerdo con la información proporcionada por la empresa solicitante, la fluorita grado ácido se utiliza principalmente para la producción de ácido fluorhídrico puro, que a su vez se usa para la fabricación de ácido fluorhídrico diluido, fluorocarbonos, fluoruro de aluminio, criolita sintética, tetrafluoruro de uranio y otros usos diversos.

##### **Prevención**

12. Con fecha 6 de julio de 1999, la empresa Fluorita de México, S.A. de C.V., compareció para dar respuesta a la prevención formulada por la Secretaría, mediante oficio UPCI.310.99.1388, de fecha 25 de mayo de 1999.

#### **Argumentos y medios de prueba**

13. A efecto de acreditar que la supresión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de fluorita grado ácido, originarias de la República Popular China dará origen a la repetición de la discriminación de precios y daño a la producción nacional, la solicitante presentó los argumentos y medios de prueba que a continuación se resumen:

**A.** Dada su gran capacidad de producción y su estructura de costos, la República Popular China recurre a prácticas desleales de comercio para incrementar su participación en el mercado.

**B.** La oferta china se ha incrementado considerablemente al pasar de 800,000 toneladas -cuota autorizada de exportación en 1998 por el Gobierno chino- a aproximadamente 1,200,000 toneladas en 1999.

**C.** Los Estados Unidos Mexicanos tienen una capacidad de producción de 575,000 toneladas, suficientes para cubrir las necesidades internas, que se estiman para 1999, en 281,000 toneladas; la participación de la fluorita china en los Estados Unidos de América, durante 1998, fue casi de 74 por ciento del total de las importaciones y la participación de la fluorita mexicana en el mismo mercado ha caído de 35.7 por ciento en 1982 a 6.6 por ciento en 1995 y 1.1 por ciento en 1998, reducción ocasionada por los bajos precios chinos.

**D.** La República Popular China ha incrementado su capacidad instalada de producción de 1,700,000 toneladas en 1987 a 2,390,000 toneladas en 1997.

**E.** La cuota compensatoria impuesta en 1994, detuvo la incursión agresiva de los chinos y, los precios a partir de 1995, tuvieron una recuperación moderada con la imposición del Gobierno chino de una licencia y cuota por tonelada exportada, sin embargo, a partir de 1998, ha reiniciado el proceso de reducción de precios, llevándolos a niveles de 1991.

**F.** De eliminarse la cuota compensatoria tanto en nuestro país como en la Unión Europea, el Gobierno chino, probablemente eliminaría la licencia y cuota de exportación, disminuyéndose los precios de la fluorita china hasta por el costo por tonelada de dicha licencia, llegando a niveles más bajos que en 1994. Dicha eliminación propiciaría con más fuerza la incursión china en los Estados Unidos Mexicanos,

mediante disminuciones agresivas de precios que los productores mexicanos no podrían enfrentar, y el resultado sería la desaparición de la industria fluoritera mexicana.

**G.** La política depredatoria de precios de los chinos en el periodo de 1990 a 1994, causó estragos a la industria fluoritera nacional, provocando el cierre masivo de empresas y dejando en situación crítica a las que lograron subsistir, las que estarían nuevamente en riesgo de cierre de incrementarse las importaciones chinas en los Estados Unidos Mexicanos, vía reducción de precios.

**H.** El cierre de las empresas existentes implicaría: la pérdida de empleos, el cierre de operaciones de pequeños mineros, pérdida de fletes por el transporte del mineral en el ciclo minas-plantas-clientes, pérdida de la derrama económica en las zonas de operación, pérdida de recaudación fiscal y de divisas por ventas de exportación y un impacto negativo en la salida de divisas por importación de fluorita china.

**I.** En el caso de la empresa Fluorita de México, S.A. de C.V., el impacto sería la eliminación de la derrama económica que generan las necesidades de la planta como de sus empleados en la zona de Múzquiz, Coahuila, la eliminación de fletes por 200,000 toneladas anuales de transporte del mineral y la eliminación del pago de impuestos y derechos.

**J.** El periodo de vigencia de la cuota compensatoria no ha sido suficiente para contrastar el daño a la industria nacional por las siguientes razones: la fijación de precios en el mercado nacional está en función de las cotizaciones de fluorita china. CIF Brownsville o CIF Altamira. El productor mexicano tiene que ajustarse a estos precios o su equivalente.

**K.** Los chinos han mantenido ofrecimientos de precios bajos a los consumidores mexicanos, para debilitar al productor nacional; la oferta de fluorita china es muy grande y la amenaza de dumping en los precios es constante, por lo que debe mantenerse la cuota compensatoria para proteger a los productores mexicanos de fluorita, así como a los productores de ácido fluorhídrico que al desaparecer los primeros dependerían de la fluorita china.

**L.** Con el establecimiento de las cuotas compensatorias mexicana y europea, el Gobierno chino aplicó una cuota por tonelada a las exportaciones de fluorita, incrementando sus precios, lo que ocasionó que los precios nacionales tuvieran una recuperación moderada a partir de 1995.

**M.** En el segundo semestre de 1998, el Gobierno chino liberó los volúmenes de exportación de fluorita china, incrementando su oferta y ocasionando una baja en los precios cotizados, empujando los precios nacionales también a la baja.

**N.** En 1994, la producción nacional fue de 224,497 toneladas incrementándose en los años siguientes hasta llegar a 331,000 toneladas en 1998. Por su parte, la producción de Fluorita de México, S.A. de C.V., en 1994 fue de 95,000 toneladas. A partir de 1995 fue de 92,000 toneladas hasta llegar casi a 115,000 toneladas en 1998, sin embargo para 1999, se estima una producción de 80,000 toneladas debido a la disminución de ventas ocasionada por las importaciones de fluorita china que limitan la oferta, presionan a la baja los precios internos y a la imposibilidad de exportar a los Estados Unidos de América, por los bajos precios del material chino.

**O.** La producción anual china de fluorita se calcula entre 1.1 y 1.3 millones de toneladas por año y su consumo interno para 1996 se estima en 200,000 toneladas anuales; las importaciones chinas en los Estados Unidos Mexicanos se estiman del orden de 25,000 toneladas en el periodo de 1994 a 1998.

**P.** La capacidad productiva china de fluorita grado ácido se ha incrementado en los últimos diez años, pasando de 1,700,000 toneladas en 1987 a 2,390,000 toneladas en 1997; los productores europeos de fluorita abastecían en 1990, el 82 por ciento de su consumo, y en 1996 suministraban el 46 por ciento.

**14.** Con el objeto de acreditar lo anterior, presentó los siguientes medios de prueba:

**A.** Gráfica de precios en dólares americanos de fluorita grado ácido china, obtenida del *US Bureau of Mines*, para los años de 1990 a 1998 y cifras de las importaciones a los Estados Unidos de América de fluorita por país y valor en dólares americanos, obtenida del *Bureau of Census*.

**B.** Copia de diversos artículos contenidos en la publicación titulada *Mineral Price Watch*, correspondiente a los meses de agosto y septiembre de 1998 y junio de 1999, con su traducción al español.

**C.** Gráfica de precios en dólares americanos LAB para la planta de Fluorita de México, S.A. de C.V., para los años de 1990 a 1999.

**D.** Cifras de la oferta y demanda del mercado norteamericano de fluorita grado ácido, en toneladas y términos porcentuales, para los años de 1998 al 2000.

**E.** Comunicado de la Comisión Europea, de fecha 19 de marzo de 1999, dirigido a Corporación Alfil por el que se informa que la Comunidad Europea ha iniciado una investigación antidumping contra las importaciones de fluorita china, con su traducción al español.

**F.** Indicadores de la rama de la producción nacional de fluorita grado ácido, para los años de 1990 y 1994 a 1999, para los rubros de producción, importaciones, ventas internas y externas, precio promedio,

inventarios y empleos, obtenidas de estimaciones y de anuarios estadísticos de la minería mexicana del Consejo de Recursos Minerales de la Coordinación General de Minería, de la Secofi.

**G.** Indicadores de la empresa Fluorita de México, S.A. de C.V., para los años 1990 y 1994 a 1998.

**H.** Publicación en la Gaceta Oficial de la Comunidad Europea del 4 de marzo de 1994, que contiene la resolución que impone una cuota compensatoria definitiva sobre las importaciones de fluorita china con su traducción al español.

**I.** Documento denominado "La dinámica en el suministro de fluorita de grado ácido al mercado norteamericano" de mayo de 1999.

**J.** Información sobre la conformación de la industria nacional de la fluorita grado ácido de 1994 a 1998, la participación porcentual de cada productor en 1998 y la capacidad instalada de la empresa Fluorita de México, S.A. de C.V., obtenida de un escrito de la Cámara Minera de México de fecha 11 de junio de 1999.

**K.** Cifras de las ventas de la empresa Fluorita de México, S.A. de C.V., al mercado interno y de exportación para los años de 1994 a 1998.

**L.** Reporte titulado "Acontecimientos recientes relacionados con el sistema chino de exportación de fluorita", de mayo de 1999, con su traducción al español.

**M.** Reporte titulado "Posición actual de la fluorita en los Estados Unidos de América, hoy, mañana y en un futuro incierto" de mayo de 1999, con su traducción al español.

**N.** Copia de un artículo titulado "Fluorita -se cosecha lo que se siembra..." publicado en la revista Industrial Minerals de junio de 1999, con su traducción al español.

**O.** Cifras del consumo, producción y autoabastecimiento de fluorita grado ácido en el mundo, para los años de 1990, 1993 y 1996, obtenidas de un reporte titulado "Panorama de la producción europea de fluorita grado ácido" de octubre de 1997, con su traducción al español.

**P.** Cifras de importación de fluorita grado ácido en los países asiáticos para los años de 1994 a 1996, obtenidas del reporte titulado "Oferta y demanda de H.F. en Asia" y reporte titulado "Tendencias en la producción china de fluorita grado ácido"; publicado en la revista Industrial Minerals, de octubre de 1997, con su traducción al español.

**Q.** Copia de una publicación titulada "La tormenta comienza a disiparse sobre los precios de la fluorita" de la revista *Mineral Price Watch* de junio de 1999, con su traducción al español.

#### **CONSIDERANDO**

##### **Competencia**

**15.** La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 67 y 70 de la Ley de Comercio Exterior; y 1, 2, 3, 4, 6 y 38 fracción I del Reglamento Interior de la misma dependencia.

##### **Legitimación**

**16.** La empresa Fluorita de México, S.A. de C.V., está legitimada por solicitar el inicio del examen en virtud de que representa el 34 por ciento de la producción nacional de fluorita grado ácido.

##### **Examen sobre la repetición o continuación de la discriminación de precios**

**17.** La empresa Fluorita de México, S.A. de C.V., presentó argumentos y pruebas para demostrar que, en el caso de las importaciones de fluorita grado ácido, originarias de la República Popular China, la revocación de la cuota compensatoria definitiva traería como consecuencia la repetición de la práctica de discriminación de precios de los exportadores de dicho país.

**18.** La promovente argumentó que existen factores por los que se puede suponer, de manera fundada, que actualmente existen condiciones en el mercado internacional de fluorita y en otros mercados de exportación de la República Popular China, que podrían inducir a la repetición de la discriminación de precios en el mercado mexicano, observada durante julio a diciembre de 1991, periodo investigado en el procedimiento ordinario, que concluyó con la imposición de la cuota compensatoria definitiva.

**19.** En particular, la solicitante presentó pruebas de que los exportadores de la República Popular China están sujetos a una cuota compensatoria antidumping en la Unión Europea. Ello indica que los exportadores chinos tienen un comportamiento de discriminación de precios en sus mercados de exportación. La solicitante señala que ante esta situación, la eliminación de la cuota compensatoria en los Estados Unidos Mexicanos, daría lugar a una desviación del flujo de comercio del producto chino hacia el mercado mexicano.

**20.** Por otra parte, la solicitante proporcionó copia de la publicación del "Mineral Price Watch", en la que se señala que la fluorita de origen chino ha experimentado una caída considerable en sus precios. Asimismo, proporcionó evidencias documentales de los precios de exportación de la República Popular China a los Estados Unidos de América. En ellas se mostraba una caída en los precios de casi 12 por ciento, del tercer al cuarto trimestre de 1998. Esto demuestra que en un mercado sin cuota

compensatoria, los precios de exportación de la República Popular China muestran una tendencia a la baja.

21. Por su parte, la Secretaría considera que la constante tendencia decreciente registrada en las exportaciones provenientes de la República Popular China una vez impuesta la cuota compensatoria definitiva, hace suponer que en caso de eliminarse ésta, los exportadores sólo podrían tener acceso al mercado mexicano mediante la discriminación de precios.

22. El argumento señalado en el punto anterior puede explicarse como sigue: con la imposición de una cuota compensatoria, el precio de exportación se alinea al valor normal, por lo que una disminución de los volúmenes de importación una vez aplicada la cuota compensatoria implica que el productor/exportador necesita discriminar precios para mantener su participación en el mercado. Por lo tanto, es altamente probable que si se revocara la cuota compensatoria el productor/exportador volvería a exportar los volúmenes originales a precios discriminados.

23. Considerando por un lado, el comportamiento discriminador de precios de los exportadores chinos en la Unión Europea, la tendencia a la baja en los precios de exportación en mercados que no tienen una cuota compensatoria como los Estados Unidos de América y la caída en los volúmenes importados una vez impuesta la cuota compensatoria, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes para suponer que de revocarse la cuota compensatoria definitiva, los exportadores chinos repetirían la práctica de discriminación de precios en sus exportaciones de fluorita grado ácido a los Estados Unidos Mexicanos.

#### **Examen sobre la repetición o continuación del daño**

24. Con fundamento en el artículo 70 de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría procedió a analizar los argumentos y pruebas proporcionados por la solicitante con el fin de determinar si existen elementos para presumir que la eliminación de la cuota compensatoria definitiva daría lugar a la continuación o repetición del daño a la industria nacional.

##### **A. Producción nacional**

25. Con base en información aportada por la solicitante, obtenida de la Cámara Minera de México, en 1998, la industria nacional de fluorita grado ácido estuvo integrada por las empresas Compañía Minera las Cuevas, S.A. de C.V., Minera Múzquiz, S.A. de C.V., Compañía Minera la Valenciana, S.A. de C.V., y Fluorita de México, S.A. de C.V., esta última empresa representó el 34 por ciento de la producción nacional, por lo que acreditó la representatividad de la producción nacional en términos de lo dispuesto en los artículos 40 y 50 de la Ley de Comercio Exterior y 60 de su Reglamento.

##### **B. Mercado internacional**

26. A partir de la información aportada por la solicitante, así como de la que se allegó la autoridad investigadora en uso de sus facultades indagatorias, la Secretaría observó que en el periodo de 1993 a 1997, la producción mundial de fluorita mostró una Tasa Media de Crecimiento Anual (TMCA) de 2.5 por ciento, alcanzando un nivel de 4.62 millones de toneladas en 1997. A nivel de tipos, el de grado ácido fue el más dinámico, al registrar una TMCA de 9.5 por ciento para el periodo referido. Dicho desempeño le permitió incrementar su participación en la producción mundial de 42 por ciento en 1993 a 54 por ciento en 1997.

27. El principal productor mundial de fluorita grado ácido es la República Popular China, el cual cuenta con las mayores reservas de este mineral. En 1997, dicho país concentró el 52 por ciento de la producción mundial, los Estados Unidos Mexicanos se ubicaron en el segundo lugar con el 12 por ciento y la República de Sudáfrica en el tercer lugar con 8 por ciento. Otros países productores son la República Francesa, República Italiana, Reino de España, Reino de Marruecos y Mongolia.

##### **C. Capacidad libremente disponible de la República Popular China**

28. A partir de la información proporcionada por la empresa solicitante, la Secretaría analizó la industria de fluorita grado ácido de la República Popular China, con el fin de determinar la existencia de capacidad libremente disponible o un aumento inminente y sustancial de la misma que pudiera dirigirse al mercado mexicano de suprimirse la cuota compensatoria.

29. En el periodo de 1993 a 1997, la producción de fluorita grado ácido en la República Popular China registró una tendencia creciente al pasar de 800,000 a 1,300,000 toneladas, lo que significó un incremento de 62 por ciento; dicho crecimiento en el periodo indicado le permitió ubicarse como el principal productor mundial de fluorita grado ácido. Asimismo, con base en publicaciones especializadas, la solicitante indicó que para 1998, el nivel de producción se mantuvo en un nivel similar al observado en 1997.

30. El incremento de la producción de fluorita grado ácido en la República Popular China fue incentivado y soportado por un crecimiento de la capacidad instalada, la cual pasó de 1.9 a 2.3 millones de toneladas de 1992 a 1997, lo que significó un incremento de 21 por ciento. A pesar del dinámico desempeño de la producción, debido a la magnitud de la capacidad instalada y los incrementos registrados en la misma, ésta sólo ha permitido un 57 por ciento de utilización de dicha capacidad, por lo

que la República Popular China dispone de una capacidad libremente disponible para la producción de fluorita grado ácido cercana a 1,000,000 de toneladas.

**31.** Por otra parte, con base en la información proporcionada por la solicitante sobre producción nacional, importaciones y exportaciones, así como de la obtenida del Sistema de Información Comercial de México, la Secretaría calculó el tamaño del mercado mexicano medido a través del consumo nacional aparente, a partir de lo cual observó que en 1997 la capacidad libremente disponible de la República Popular China representó el 344 por ciento de la producción nacional y el 288 por ciento del consumo nacional aparente del mercado mexicano.

**32.** Adicionalmente, la solicitante, con base en información proporcionada por diversas publicaciones especializadas, manifestó que la República Popular China ha incrementado su participación en los principales mercados consumidores de fluorita grado ácido, conforme a su estrategia de eliminación de competidores y penetración de mercados, la cual responde a la generación de divisas y no a la obtención de utilidades. Lo anterior, se ilustra con el comportamiento del mercado japonés, estadounidense y europeo, en donde los exportadores chinos han desplazado no solamente las exportaciones de otros orígenes, sino también la producción local, tal y como se especifica a continuación:

**a.** En Japón, principal país consumidor de Asia, en 1980 las importaciones originarias de la República Popular China representaron el 23 por ciento de las importaciones totales de fluorita, mientras que en 1996 su participación ascendió al 93 por ciento, desplazando principalmente a las importaciones originarias de la República de Sudáfrica.

**b.** En los Estados Unidos de América, en 1990 las importaciones de fluorita, originarias de la República Popular China representaron el 30 por ciento de las importaciones totales de ese producto, y para 1998 las importaciones de dicho país incrementaron su participación en el total importado a 74 por ciento, desplazando a las importaciones de otros países. Al respecto, cabe destacar que mientras en 1990 los Estados Unidos Mexicanos participaron con el 36 por ciento de las importaciones totales de fluorita efectuadas por los Estados Unidos de América, en 1998 se redujo al 3 por ciento.

**c.** Con relación al mercado de la Unión Europea, la solicitante manifestó que mientras la producción de fluorita disminuyó de 490 a 306 mil toneladas de 1990 a 1996, lo que significó una disminución de 37 por ciento, el consumo de dicho producto aumentó de 600 a 662 mil toneladas, lo que significó que mientras en 1990 la producción de los países europeos proporcionó el 82 por ciento de su consumo, en 1996 únicamente abastecieron el 46 por ciento. Al respecto, la solicitante indicó que la disminución de la producción en el consumo nacional, fue sustituida principalmente por las importaciones originarias de la República Popular China en condiciones de dumping, lo que originó la imposición de cuotas compensatorias por parte de la Unión Europea, a partir del 4 marzo de 1996.

**33.** Por otra parte, la solicitante señaló que en el segundo semestre de 1998, la República Popular China suspendió el requisito de licencias y cuotas de exportación de diversos productos, entre los cuales se encuentra la fluorita grado ácido. Dicha medida tuvo como resultado el incremento de sus exportaciones y la disminución de los precios internacionales.

**34.** Además, como resultado de la crisis financiera y económica de los países asiáticos durante 1997 y 1998, el consumo de fluorita de dichos países registró una importante disminución, lo que originó volúmenes adicionales del producto de origen chino disponibles para ser exportados al mercado de Norteamérica.

**35.** Asimismo, en marzo de 1999 la Unión Europea inició la revisión del derecho antidumping sobre las importaciones de fluorita, originarias de la República Popular China y existe la probabilidad de que dicho derecho sea renovado.

**36.** A partir de lo señalado en los puntos 32 a 35 de esta Resolución y tomando en cuenta la capacidad libremente disponible para la producción de fluorita de la República Popular China, la solicitante argumentó que de eliminarse la cuota compensatoria se suscitaría un incremento de las exportaciones chinas al mercado mexicano. De hecho, Fluorita de México, S.A. de C.V., señaló que en 1998 se realizaron importantes volúmenes de importaciones del producto investigado originario de la República Popular China.

**37.** Asimismo, la solicitante manifestó que la cuota compensatoria, aunado al requisito de permisos de exportación y límites cuantitativos impuestos por la República Popular China, desincentivaron las importaciones en condiciones de discriminación de precios; lo que permitió que a partir de 1995 el precio internacional de la fluorita y el precio nacional registraran una moderada recuperación. Sin embargo, a partir de 1998, debido a la liberación de los volúmenes de exportación de fluorita en la República Popular China y a las prácticas comerciales en que incurren los exportadores chinos para colocar su producto en los mercados internacionales, la oferta se incrementó y el precio de exportación de fluorita china disminuyó de tal forma que se ubicó a niveles similares a los registrados en 1991.

38. A fin de sustentar lo indicado en el punto anterior, la solicitante proporcionó información sobre el precio LAB planta de la fluorita grado ácido fabricada en sus instalaciones productivas y de los precios de importación de fluorita originaria de la República Popular China en los Estados Unidos de América.

39. A partir de la información indicada en el punto anterior, la Secretaría observó que el precio promedio de la fluorita grado ácido de origen chino puesta en puerto de los Estados Unidos de América se mantuvo prácticamente al mismo nivel de 1995 a 1997; sin embargo, a partir de 1998 empezó a disminuir, tendencia que se acentuó hacia finales de ese año, de tal forma que de julio a septiembre de 1998 al primer trimestre de 1999 se redujo 14 por ciento. Asimismo, la Secretaría observó que el precio promedio LAB planta de la solicitante mostró un comportamiento creciente de 1995 a 1998, mientras que el precio de venta negociado para el año de 1999 con clientes nacionales disminuyó 7 por ciento en relación al precio promedio observado en 1998, hecho que esta empresa atribuyó a la presión del precio de las exportaciones chinas.

#### **D. Mercado nacional**

40. En relación con la evolución de la oferta y la demanda del mercado mexicano en el periodo de 1994 a 1998, con base en información aportada por la solicitante, la Secretaría observó que el comportamiento de la industria ha sido positivo. La producción nacional registró un incremento de 47 por ciento al pasar de 224.49 mil toneladas en 1994 a 330.7 mil toneladas en 1998, mientras que la capacidad instalada pasó de 370 mil toneladas en 1994 a 575 mil toneladas en 1998, lo que significó un crecimiento de 55 por ciento.

41. El desempeño observado en la industria nacional se sustentó en el incremento del consumo nacional de fluorita grado ácido, el cual creció a una TMCA de 6 por ciento en el periodo de 1994 a 1998, al pasar de 220 a 275 mil toneladas. Asimismo, la solicitante indicó que el incremento de la producción se vio favorecido por el reinicio de abasto a la planta de Allied en Canadá por parte de la empresa productora nacional Compañía Minera las Cuevas, S.A. de C.V., y al reinicio de producción a partir de 1995 de la empresa Compañía Minera la Valenciana, S.A. de C.V.

42. En particular, Fluorita de México, S.A. de C.V., indicó que en 1990 alcanzó una producción de fluorita grado ácido de 140 mil toneladas, sin embargo en razón de las importaciones originarias de la República Popular China que se realizaron al mercado mexicano en el periodo de 1991 a 1994, en condiciones de discriminación de precios, su producción se ubicó en 95 mil toneladas en 1995 y disminuyó a 92 mil toneladas en 1996; de este último año a 1998 su producción se incrementó a una cifra aproximada a las 115 mil toneladas. Sin embargo, para 1999 se estima una producción de 80 mil toneladas, debido a la disminución de sus ventas.

43. Al respecto, la empresa solicitante argumentó que no ha podido incrementar en mayor medida la producción de fluorita grado ácido, ya que por una parte las importaciones originarias de la República Popular China en los últimos años han limitado la oferta nacional y presionaron a la baja los precios internos y, por la otra, los bajos precios del producto de origen chino CIF en puerto de los Estados Unidos de América imposibilitan la exportación a dicho país.

44. Por otra parte, la Secretaría observó que las exportaciones de la industria nacional de fluorita grado ácido se incrementaron de 30.2 mil toneladas en 1994 a 76 mil toneladas en 1998, lo que significó una TMCA de 80 por ciento. Con relación a las importaciones totales del producto propuesto a examen, con base en las cifras proporcionadas por el Sistema de Información Comercial de México, la Secretaría observó el siguiente comportamiento: en 1995 sumaron un total de 52 toneladas; para 1996 alcanzaron la cifra de 8,378 toneladas; para 1997 el monto total disminuyó a 2,776 toneladas y para 1998 alcanzaron la cifra de 4,660 toneladas.

45. Asimismo, la Secretaría observó que a partir de la imposición de la cuota compensatoria, las importaciones de fluorita grado ácido originarias de la República Popular China prácticamente desaparecieron del mercado mexicano. En 1995 y 1996 no se registraron importaciones de fluorita grado ácido del país propuesto a ser examinado; en 1997 y 1998 ingresaron 1.3 y 9.7 toneladas, respectivamente, y para el primer trimestre de 1999, ingresaron al mercado nacional 7.6 toneladas.

46. Adicionalmente, la solicitante argumentó que las condiciones de la industria china no han cambiado, en relación a las existentes cuando se llevó a cabo la investigación antidumping durante 1992 y 1993, en virtud de que la República Popular China continúa con una economía centralmente planificada, los productores reciben importantes subsidios del Gobierno, no se tiene acceso a información y por tanto no es posible realizar una comparación de costos entre los productores chinos y los productores nacionales o de otros países. En consecuencia, la vigencia de la cuota compensatoria no ha sido suficiente para la industria nacional de la fluorita grado ácido y en particular para su empresa.

47. Por otra parte, la política de comercio exterior china continúa orientada a la generación de divisas y no de utilidades, por lo que el concepto de costos no es aún relevante. Lo anterior se complementa con la eliminación de la licencia y cuota por tonelada de exportación que llevó a cabo el Gobierno chino a partir de julio de 1998, por lo que el precio de sus exportaciones, con el fin de aumentar su participación

en los mercados internacionales, disminuirá, tal como ya ha ocurrido, según lo indican revistas especializadas.

**48.** En virtud de lo anterior, la solicitante indicó que para ajustarse a las condiciones de competencia que impondrían las importaciones originarias de la República Popular China, deberá disminuir sus precios a fin de impedir en lo posible la entrada del producto chino y evitar pérdida de participación de mercado. Con el fin de sustentar lo anterior la solicitante argumentó lo siguiente:

**a.** La fijación de los precios en el mercado nacional se determina en función de las cotizaciones de fluorita de origen chino CIF Brownsville o CIF puerto de Altamira. En virtud de lo anterior, el productor nacional debe ajustarse a estos precios o a su equivalente LAB planta productor de ácido fluorhídrico.

**b.** Los productores de fluorita grado ácido de origen chino han realizado ofrecimientos de dicho producto a los consumidores nacionales a precios bajos, con el consiguiente efecto negativo en los principales indicadores económicos de las empresas productoras nacionales de fluorita.

**49.** Al respecto, Fluorita de México, S.A. de C.V., argumentó que el precio promedio de venta en el mercado nacional de la fluorita grado ácido fabricado por ella, no sólo no ha recuperado el nivel registrado en 1991, sino que incluso el precio promedio negociado con los clientes nacionales para 1999, fue más bajo, lo que ocasionará un grave efecto negativo en los resultados de la empresa. A fin de sustentar lo anterior la empresa señaló lo siguiente:

**a.** Fluorita de México, S.A. de C.V., negocia con sus clientes en el último trimestre de cada año los volúmenes y precios para el siguiente año. Sin embargo, en virtud de los bajos precios ofrecidos por los productores chinos a los clientes mexicanos, la solicitante se ve obligada a ofrecer precios de venta similares a los ofrecidos por los chinos para evitar la pérdida de clientes, siendo cada vez más difícil sostener la competencia que imponen las importaciones chinas.

**b.** En el caso de uno de sus clientes, el precio negociado para 1999 en comparación con el precio al que le vendió en 1998, significó una reducción de 6 dólares por tonelada para hacerlo equiparable al precio del producto de origen chino.

**50.** En virtud de lo indicado en los puntos 46 al 49 de esta Resolución, la solicitante manifestó que la eliminación de la cuota compensatoria a las importaciones originarias de la República Popular China, dados los grandes volúmenes de que dispone para exportar a Norteamérica, en especial al mercado nacional, y la disminución de los precios de exportación, darían como resultado condiciones similares a las que se presentaron en el periodo 1990 a 1994, antes de la imposición de la cuota compensatoria.

**51.** Al respecto, la solicitante indicó que la eliminación de la cuota compensatoria a las importaciones originarias de la República Popular China, aumentarían aún más su participación en el mercado nacional, la cual actualmente es del 11 por ciento. Asimismo, argumentó que la industria nacional estaría en riesgo de cerrar ante la competencia que impondrían las importaciones de fluorita grado ácido, originarias de la República Popular China, lo que ocasionaría la pérdida de empleos tanto directos como los que generan los contratistas ligados a la industria ante la suspensión de sus operaciones, pérdida de impuestos tanto federales como estatales que genera la industria, pérdida de divisas que genera la exportación y un impacto neto negativo en las divisas, por la salida de las mismas para la importación de la fluorita grado ácido.

**52.** Con base en la información proporcionada por la solicitante sobre el mercado internacional, el nivel de la producción y de la capacidad instalada de la industria china y de las medidas adoptadas recientemente con relación a la liberalización de sus exportaciones, de la política comercial observada en los mercados internacionales a los que concurre con sus exportaciones el país investigado, así como de los indicadores económicos de la industria nacional, la Secretaría consideró que existen elementos que permiten suponer que de eliminarse la cuota compensatoria a las importaciones de fluorita grado ácido, originarias de la República Popular China se daría lugar a la repetición del daño a la producción nacional, tomando en consideración de forma integral, entre otros, los siguientes hechos:

**i.** El incremento significativo de la capacidad instalada y de la producción, así como de la capacidad libremente disponible de la República Popular China.

**ii.** El hecho de que en 1997, la capacidad libremente disponible de la República Popular China para la fabricación de fluorita grado ácido fue equivalente al 344 por ciento de la producción nacional y al 288 por ciento del consumo nacional aparente del mercado mexicano.

**iii.** Además, ante la necesidad de reorientar a mercados alternos los volúmenes de producto que se destinaban a los países asiáticos, como resultado de la crisis financiera y económica que enfrentaron dichos países durante 1997 y 1998, la reconsideración de las medidas antidumping en la Comunidad Europea y la posible ratificación de tales medidas, el mercado mexicano se vuelve un destino probable para las exportaciones chinas.

**iv.** La suspensión por parte de la República Popular China a partir de julio de 1998 de los requisitos de licencias y límites cuantitativos a la exportación de fluorita grado ácido.

v. Los precios de exportación de la República Popular China, principalmente a los Estados Unidos de América, indican que de realizarse importaciones a dichos precios en los Estados Unidos Mexicanos, obligarían a los productores nacionales a disminuir sus precios a niveles similares a los chinos.

vi. El hecho de que la cuota compensatoria vigente haya desalentado las importaciones de fluorita grado ácido, originarias de la República Popular China, indican la imposibilidad de los exportadores chinos de participar en el mercado mexicano en condiciones leales de competencia, por lo que precisan de la discriminación de precios en sus exportaciones para concurrir al mercado nacional.

vii. La concurrencia de las importaciones de origen chino a precios discriminados permitiría a éstas imponer sus precios y distorsionar las condiciones de competencia prevalecientes en el mercado mexicano y desplazar a la producción nacional y al resto de competidores, con los consecuentes efectos negativos sobre los indicadores económicos de la industria nacional, tal como ha ocurrido en otros países productores y consumidores de fluorita grado ácido.

#### **Conclusión**

53. Con base en la información proporcionada por la solicitante y los resultados del examen realizado, la Secretaría determina de forma preliminar que existen elementos suficientes para presumir que de eliminarse la cuota compensatoria a las importaciones de fluorita grado ácido originarias de la República Popular China se daría lugar a la continuación o repetición del dumping y del daño a la industria nacional productora de fluorita grado ácido, por lo que es procedente emitir la siguiente:

#### **RESOLUCION**

54. Se acepta la solicitud presentada por la empresa Fluorita de México, S.A. de C.V. y se declara el inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de fluorita grado ácido, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2529.22.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

55. Se establece como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1998.

56. Conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Comercio Exterior, la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 2 de esta Resolución, continuará vigente hasta en tanto no se resuelva el presente procedimiento de examen.

57. Conforme a lo dispuesto en los artículos 53, 67 y 70 de la Ley de Comercio Exterior y 145 de su Reglamento, se concede un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día de la publicación de esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, a los productores nacionales, importadores y exportadores, así como a las personas físicas y/o morales que pudieran tener interés jurídico en el resultado de este examen, para que comparezcan ante la Secretaría a presentar el formulario oficial de examen a que se refiere el artículo 54 de la misma ley, las pruebas que consideren pertinentes y a manifestar lo que a su derecho convenga.

58. Para obtener el formulario oficial de examen a que se refiere el punto anterior, los interesados deberán acudir a la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, de 9:00 a 14:00 horas, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 010170, México, Distrito Federal, teléfono 229 61 00 extensiones 3105 y 3106, fax 229 65 02 y 229 65 03.

59. Los interesados deberán presentar toda su información y pruebas ante la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, en el domicilio citado en el punto anterior de 9:00 a 14:00 horas.

60. Notifíquese a las partes de que se tiene conocimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley de Comercio Exterior y 145 de su Reglamento.

61. Notifíquese la presente Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

62. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 29 de octubre de 1999.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

**RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-134-SCFI-1998, Válvulas para cámaras y válvulas para rines utilizados para llantas tipo sin cámara-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, publicado el 7 de mayo de 1999.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.

**RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO AL PROYECTO PROY-NOM-134-SCFI-1998, VALVULAS PARA CAMARAS Y VALVULAS PARA RINES UTILIZADOS PARA LLANTAS TIPO SIN CAMARA-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA.**

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publica las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-134-SCFI-1998, Válvulas para cámaras y válvulas para rines utilizados para llantas tipo sin cámara-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 7 de mayo de 1999.

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p><b>NYCE, A.C.</b>  <b>Fecha de recepción: 1999-06-09</b>            Proponen incluir la definición de modelo con la siguiente redacción:            "Modelo            Para efectos de certificación, ésta se debe hacer por modelo de válvula, entendiéndose como modelo de válvula para cámaras a las válvulas que sean de la misma marca, que correspondan a la misma familia, independientemente de su tipo y entendiéndose como modelo de válvula para rin utilizado en llantas tipo sin cámara a las válvulas que sean de la misma marca que corresponda a...."</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla modificando la redacción como sigue:             "3.10 Modelo de válvula            Se entiende como modelo de válvula a aquellas válvulas que corresponden a la misma marca, familia y tipo."</p>
<p>Asimismo, sugieren incluir en el texto del Proyecto de NOM la siguiente redacción:            "Todas las válvulas de fabricación nacional o de procedencia extranjera, deben cumplir con las especificaciones que se establece en la presente Norma Oficial Mexicana. Los fabricantes e importadores deben proporcionar al laboratorio acreditado las especificaciones de las válvulas cuya designación que no se encuentren contenidas en esta Norma, a fin de que se cumpla con las pruebas que se establecen en la misma."</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla realizando una adecuación a la redacción propuesta, quedando como inciso 9.2 de la norma definitiva y con la siguiente redacción:             "9.2 Todas las válvulas de fabricación nacional o de procedencia extranjera, deben cumplir con las especificaciones que se establecen en la presente Norma Oficial Mexicana. Los fabricantes e importadores deben proporcionar al laboratorio acreditado las claves de designación que no se encuentren contenidas en esta Norma, a fin de que éste pueda evaluar la conformidad con las especificaciones y métodos de prueba que se establecen en la misma."</p>
<p>De igual manera, proponen modificar el texto del inciso 3.4 "Base de la válvula", como sigue:            "3.4 Base de la válvula            Parte de hule de la válvula que sirve para fijarla a la cámara o rin."</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, toda vez que también se fabrican válvulas cuya base es metálica.</p>
<p>Sugieren que en el inciso 5.3 "Torque", se modifiquen los valores de la fuerza del torque como sigue:            "Los pivotes de válvulas para llantas neumáticas con orificio estándar, deben apretarse a un torque de 0,17 N.m a 0,34 N.m y para las válvulas con orificio de mayor diámetro deben apretarse a un torque de 0,34 N.m a 0,56 N.m."</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que se consideró que había un error en el cálculo de los valores propuestos.</p>

<p>Asimismo, sugieren modificar la redacción de texto del inciso 7.3.2 como sigue: "7.3.2 Procedimiento Tomar la válvula, introducir la punta del torquímetro en la boquilla de la válvula, sujetar la parte superior del pivote y girar el torquímetro ..."</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta de redacción sugerida y decidió aceptarla, modificándose el inciso 7.3.2.</p>
<p>Proponen reemplazar la palabra "centro" por la palabra "eje" en los incisos 7.4.2.1.6 y 7.4.2.2.5.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.</p>
<p>Sugieren indicar en el Proyecto de NOM si las válvulas para cámaras que llevan adherido al sello de hule un cojín de hule crudo (sin vulcanizar) y una cubierta de polietileno en la parte inferior, requieren alguna clasificación o prueba adicional a las ya indicadas.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptar la sugerencia en virtud de que, al no hacerse distinción alguna, todas las válvulas sin importar su tipo, tienen que cumplir las especificaciones establecidas en la NOM definitiva.</p>
<p>De igual manera, proponen incluir en el capítulo 8 "Información comercial", que el producto debe ostentar la contraseña oficial correspondiente que indique que el producto ha sido probado y certificado en su cumplimiento con la NOM.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64, 76 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 y 83 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que el establecimiento del uso obligatorio de la contraseña es facultad exclusiva de la dependencia competente y en este caso, la Secretaría determinó que el uso de la "Contraseña Oficial" sea voluntario.</p>
<p>Finalmente, sugieren incluir en el capítulo 9 "Vigilancia" a los organismos nacionales de certificación acreditados y aprobados de acuerdo a la legislación vigente.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, incluyéndose como inciso 9.1 la siguiente redacción: "9.1 La evaluación de la conformidad del producto objeto de la presente Norma Oficial Mexicana se debe realizar por modelo y por personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización."</p>
<p><b>Cámara Nacional de la Industria Hulera</b> <b>Fecha de recepción: 1999-07-05</b> Sugieren agregar al inciso 7.4.3 un segundo párrafo para que la redacción quede de la siguiente manera: "7.4.3 Expresión de resultados La válvula no debe presentar burbujas de aire en el área de ensamble de la válvula dispositivo hermético. Debe asentarse la presencia de burbujas de aire en el área de la válvula en caso de detectarlas."</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, modificando la redacción como sigue: "7.4.3 Expresión de resultados La válvula no debe presentar burbujas de aire en el área de ensamble de la válvula – dispositivo hermético; en caso contrario, debe registrarse la presencia de las mismas."</p>
<p>Sugieren agregar al inciso 7.5.3 un segundo párrafo para que la redacción quede de la siguiente manera: "7.5.3 Expresión de resultados Verificar visualmente que en el doblez del vástago no se presenten grietas o fisuras. Debe asentarse la presencia de grietas o fisuras en el área de doblez en caso de presentarse."</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, modificando la redacción como sigue: "7.5.3 Verificar visualmente que en el doblez del vástago no se presenten grietas o fisuras; en caso contrario, debe registrarse la presencia de las mismas."</p>

## **SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa ECI Mexicanos, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Subsecretaría de Normatividad y Control de la Gestión Pública.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

### **CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/024/99**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ECI MEXICANOS, S.A. DE C.V.

Oficiales Mayores de las Dependencias y equivalentes de las Entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados.

Presentes

Con fecha 29 de octubre de 1999, esta Unidad Administrativa notificó por rotulón el oficio UNAOPSPF/309/DS/0852/99, en donde se contiene la sanción administrativa dictada en el expediente DS/281/97, a la sociedad mercantil denominada ECI Mexicanos, S.A. de C.V.

De acuerdo con los artículos 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la sanción impuesta es un acto administrativo válido y será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada.

Ahora bien, en términos de los artículos 315 y 321 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la notificación por rotulón, surtió sus efectos el día siguiente al en que se realizó y los plazos empezaron a contar a partir del día siguiente de éste.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 6, 8 segundo párrafo, 41 fracción VI, 88 primer párrafo y 89 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día 3 de noviembre de 1999, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias objeto de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, con la sociedad mercantil denominada ECI Mexicanos, S.A. de C.V., de manera directa o por interpósita persona por el plazo de un año ocho meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada sociedad infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de noviembre de 1999.- El Titular de la Unidad, **Antonio Gilberto Schleske Farah**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

**CONVENIO para la creación del Consejo Estatal de Productividad y Competitividad del Estado de Hidalgo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Estado de Hidalgo, el Consejo Coordinador Empresarial, la Federación de Trabajadores del Estado de Hidalgo, la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos y la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.**

CONVENIO PARA LA CREACION DEL CONSEJO ESTATAL DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE HIDALGO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. LIC. MARIANO PALACIOS ALCOCER; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,

REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL EL C. LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; EL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL, REPRESENTADO POR EL C. LIC. JESUS ANTON DE LA CONCHA, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "SECTOR EMPRESARIAL"; LA FEDERACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADA POR EL C. DANIEL CAMPUZANO BARAJAS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "SECTOR OBRERO"; LA LIGA DE COMUNIDADES AGRARIAS Y SINDICATOS CAMPESINOS, REPRESENTADOS POR EL LIC. GERARDO CANALES VALDES, EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "SECTOR CAMPESINO"; Y LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN MANUEL CAMACHO BERTRAN, EN SU CARACTER DE RECTOR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "SECTOR EDUCATIVO"; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### **ANTECEDENTES**

1. El Artículo 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé los derechos y obligaciones de los trabajadores y empresarios, así como las facultades de las autoridades laborales;

2. La fracción XXXI del apartado "A" del artículo 123 constitucional y los artículos 512-B, 527, 527-A, 528, 529 y 539-B de la Ley Federal del Trabajo, fijan la competencia de las autoridades federales y locales en la aplicación de las normas de trabajo;

3. En enero de 1995, en el marco del Acuerdo de Unidad para Superar la Emergencia Económica (AUSEE), el Gobierno Federal asumió el compromiso de apoyar y asesorar a los sectores productivos en la medición de la productividad y en acciones para impulsar su incremento. Como resultado de este compromiso, en mayo de 1995, se instaló el Consejo Mexicano de Productividad y Competitividad (COMEPROC), como órgano colegiado compuesto por representantes de las organizaciones obreras, empresariales y de productores rurales, así como de distintas dependencias del Gobierno Federal, para la consecución de los siguientes objetivos: impulsar la competitividad de la planta productiva, fomentar una cultura de productividad, competitividad y calidad; mejorar el nivel de calificación y productividad del trabajador, del empresario y del productor agropecuario y forestal; proponer sistemas donde la remuneración de los trabajadores refleje el aumento de su productividad, y contribuir a la mejoría de las condiciones de seguridad e higiene laboral y al abatimiento de los riesgos de trabajo;

4. El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 señala que uno de sus objetivos de mayor importancia es elevar el potencial generador de riqueza de la fuerza laboral y propiciar su desarrollo para alcanzar el crecimiento sostenido de la producción, la productividad y los salarios. Asimismo, dispone que el nuevo federalismo debe surgir del reconocimiento de los espacios de autonomía de las comunidades políticas y del respeto de los universos de competencia de cada uno de los órganos gubernamentales, a fin de articular armónica y eficazmente la soberanía y la libertad de los municipios con las facultades constitucionales propias del Gobierno Federal;

Además, en dicho Plan se propone analizar el conjunto de circunstancias que constituyen los términos de las relaciones laborales, como la movilidad de la fuerza de trabajo, las modalidades de su remuneración, las condiciones de capacitación, adiestramiento, seguridad e higiene, productividad y competitividad, la manera en que se establecen y finiquitan las relaciones de trabajo y los instrumentos para solucionar los conflictos, así como que el Gobierno respaldará aquellas propuestas consensuales que promuevan el funcionamiento adecuado de los mercados ocupacionales, que coadyuven al equilibrio entre los factores de la producción e introduzcan certidumbre en la relación laboral;

5. La Ley de Planeación en sus artículos 26 y 28, prevé que los programas especiales se refieren a las prioridades del desarrollo integral del país, fijadas en el Plan Nacional de Desarrollo, y que dichos programas especificarán las acciones que serán objeto de coordinación de acciones con los gobiernos de los estados y de inducción o concertación con los grupos sociales interesados;

6. El Programa de Empleo, Capacitación y Defensa de los Derechos Laborales 1995-2000, establece como uno de sus objetivos para el fortalecimiento de la descentralización del sector laboral, propiciar que los Consejos Estatales de Productividad y Competitividad (CEPROC) se constituyan en foros permanentes de análisis de los mercados de trabajo locales, donde los sectores productivos y los diferentes órganos de gobierno planteen propuestas concretas para mejorar las posibilidades de empleo y de bienestar de los trabajadores, así como facilitar la modernización y el aumento de la productividad en los centros de trabajo. Asimismo, como una de sus líneas de acción para fortalecer la descentralización de los programas de "LA SECRETARIA", dispone conjuntar en los CEPROC todas las instancias consultivas y de concertación regional de los programas que lleva a cabo la misma para apoyar el desarrollo del mercado de trabajo, a fin de mejorar su orientación e impacto social;

7. Con objeto de lograr una cobertura a nivel nacional en los trabajos del COMEPROC y fomentar sus actividades de acuerdo con las características y necesidades de cada entidad federativa, se determinó promover la instalación de los CEPROC, a fin de apoyar los esfuerzos de investigación sobre el sector laboral que lleven a cabo sus integrantes y la comunidad estudiantil y académica, y canalizar ante las autoridades competentes aquellos planteamientos presentados por los sectores que requieran del esfuerzo de otras dependencias;

8. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo establece en su artículo 87 que "La Ley determinará las características del sistema estatal de planeación democrática, los órganos responsables del proceso de planeación, las bases para que el Ejecutivo Estatal coordine, mediante convenios con los Municipios y el Gobierno Federal, e induzca y concerte con los sectores social y privado, las acciones a realizar para su elaboración y ejecución."

"Asimismo, la Ley faculta al Ejecutivo Estatal para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema estatal de planeación democrática y los criterios para la formulación e instrumentación del plan y los programas de desarrollo."

Por otra parte, en relación con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones III, IV y V, 3, 4 y 5 de la Ley de Planeación para el Estado de Hidalgo, el Ejecutivo Estatal elaboró el Plan de Desarrollo Estatal, publicado en el Periódico Oficial el 7 de marzo de 1994, y

9. Que el Plan de Desarrollo Estatal 1994-1999 del Estado de Hidalgo establece que "el Gobierno del Estado de Hidalgo se ha planteado como gran propósito del desarrollo económico y social, incrementar de manera sustancial la capitalización de la entidad con objeto de elevar los niveles de actividad y productividad en los diferentes sectores de la economía. Esto, sin embargo, no debe considerarse como un fin en sí mismo, sino una base firme que permita el aumento del ingreso personal y de los niveles de bienestar de la población. Se busca pues mejorar dichos niveles, no de una manera artificial, sino a través de la modernización, de la generación de empleos productivos y de la mayor cobertura y calidad de los servicios básicos para la población".

Asimismo, plantea como uno de los objetivos rectores del Plan el "elevar la productividad y la competitividad para garantizar un desarrollo socioeconómico sustentado en el aprovechamiento de las potencialidades del Estado de Hidalgo".

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "LA SECRETARIA" QUE:

- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, que tiene como principales funciones vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 123 de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo, en sus reglamentos y demás disposiciones aplicables; procurar el equilibrio entre los factores de la producción; estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el país; el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento para y en el trabajo, y estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales para la protección de los trabajadores;
- El licenciado Mariano Palacios Alcocer, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en los términos de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y
- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, D.F., código postal 14149.

### II. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

- Con fundamento en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 1, 2 y 3 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es parte integrante de la Federación, libre y soberana en lo que toca a su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal;
- El Gobernador Constitucional del Estado es depositario del Poder Ejecutivo de la entidad, conforme al artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo;
- Con fundamento en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, es facultad del Poder Ejecutivo Estatal celebrar con el Poder Ejecutivo Federal, convenios de coordinación para llevar a cabo acciones en beneficio del sector laboral estatal, y
- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza Juárez sin número, colonia Centro, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, código postal 42000.

### III. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL SECTOR EMPRESARIAL QUE:

- Fue electo Presidente del Consejo Coordinador Empresarial, de conformidad a lo establecido en los estatutos que rigen esa organización y su funcionamiento;
- Cuenta con las facultades legales para la suscripción del presente Convenio, y
- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en avenida Revolución número 1307, Plaza Bella, local 14, Pachuca de Soto, Estado de Hgo., código postal 42060.

#### **IV. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL SECTOR OBRERO QUE:**

- Fue electo Secretario General de la Federación de Trabajadores del Estado de Hidalgo, de conformidad a lo establecido en los estatutos que rigen esa organización y su funcionamiento;
- Cuenta con las facultades legales para la suscripción del presente Convenio, y
- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Allende sin número, colonia Centro, Pachuca de Soto, Estado de Hgo., código postal 42000.

#### **V. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL SECTOR CAMPESINO QUE:**

- Fue electo Secretario General de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos, de conformidad con lo establecido en los estatutos que rigen esa organización y su funcionamiento;
- Cuenta con las facultades legales para la suscripción del presente Convenio, y
- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Carpio número 100 esquina Venustiano Carranza, colonia Centro, Pachuca de Soto, Estado de Hgo., código postal 42000.

#### **VI. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL SECTOR EDUCATIVO QUE:**

- Fue electo Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, de conformidad a lo establecido en su Ley Orgánica;
- Con fundamento en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, cuenta con las facultades legales para la suscripción del presente Convenio, y
- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Abasolo número 600, colonia Centro, Pachuca de Soto, Estado de Hgo., código postal 42000.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 22, 23, 26, 28, 32 y 36 de la Ley de Planeación; 40 de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal; 512-A, 512-B, 527 último párrafo, 527-A, 529, 537, 538, 539, 539-B y 539-C de la Ley Federal del Trabajo; 1, 3, 4, 6 fracciones I y XVII, 28, 29 y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; 61, 71 fracciones XXXIV, XL, XLIII, XLIV y XLV, 82, 83, 84, 85, 86 y 87 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 2, 3, 6, 7, 9, 13 fracción VII y 28 fracciones I, V, VII, VIII, IX, XII, XX, XXVI, XXVII, XXIX y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 1 fracción V, 3, 4, 5, 25, 35, 36 fracciones II, IV y V, 37 y 39 de la Ley de Planeación para el Estado de Hidalgo, y 2, 3, 5, 14, 15, 17 y 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

#### **CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** Las partes en ejercicio de sus respectivas competencias acuerdan mediante la suscripción de este Convenio crear el Consejo Estatal de Productividad y Competitividad en el Estado de Hidalgo, que en lo sucesivo se denominará CEPROC.

**SEGUNDA.-** El CEPROC es un órgano colegiado de análisis, apoyo y consulta que tiene por objeto impulsar el desarrollo de estrategias y políticas en materia de trabajo y previsión social, para alcanzar la productividad y competitividad que demanda el aparato productivo estatal y nacional.

**TERCERA.-** El CEPROC tendrá las siguientes facultades:

- a) Analizar y proponer políticas en materia laboral;
- b) Impulsar la defensa de los derechos de los trabajadores;
- c) Coordinar las acciones de los organismos federales, locales, municipales y de los sectores sociales en materia de trabajo y previsión social;
- d) Articular los esfuerzos de las diversas instancias estatales, consejos y comisiones que lleven a cabo los programas federales y estatales en las materias referidas;
- e) Proponer lineamientos de política estatal en las materias señaladas y las recomendaciones conducentes, a fin de optimizar el impacto social en la aplicación de los programas de la "SECRETARÍA" y del "GOBIERNO DEL ESTADO";
- f) Propiciar la vinculación entre las dependencias y los sectores productivos para preservar e incrementar el empleo y elevar la competitividad y productividad de la actividad económica en la región, y
- g) Difundir los programas sectoriales.

**CUARTA.-** El CEPROC estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo;

- II. Un Vicepresidente, que será el Secretario de Desarrollo Económico de "EL GOBIERNO DEL ESTADO";
- III. Un Secretario Técnico, que será el Delegado Federal del Trabajo en el Estado, y
- IV. Una Vocalía, conformada por:
  - a) Un representante de cada una de las organizaciones de los sectores productivos: empresarial, obrero, campesino y de las instituciones educativas de la entidad;
  - b) Un representante de cada una de las delegaciones o representaciones en el Estado de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas facultades tengan relación con la materia laboral;
  - c) Un representante de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuyas funciones se relacionen con la materia laboral;
  - d) Un representante de las instituciones educativas públicas y privadas, cuyas asignaturas se vinculen con el objetivo del CEPROC, y
  - e) Un representante de los municipios de la entidad en los que haya mayor desarrollo industrial, empresarial y laboral.

**QUINTA.-** El CEPROC celebrará sesiones ordinarias semestrales y, en su caso, las extraordinarias que sean necesarias; asimismo, evaluará y dará seguimiento a sus acciones y acuerdos.

**SEXTA.-** El CEPROC contará con el apoyo de Comisiones Temáticas para su operación, mismas que funcionarán como entidades auxiliares de análisis y consulta en las siguientes materias:

- I. Seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo;
- II. Capacitación y adiestramiento;
- III. Estudios e investigaciones sobre trabajo y previsión social;
- IV. Promoción del empleo;
- V. Productividad, calidad, competitividad y estímulos a los trabajadores y a las empresas;
- VI. Seguimiento y evaluación de las inspecciones y de la aplicación de sanciones;
- VII. Equidad y género, y
- VIII. Previsión social y defensa de los derechos laborales.

**SEPTIMA.-** Las Comisiones Temáticas se integrarán por representantes de las partes que celebran el presente Convenio en el ámbito de sus respectivas competencias. Para su operación se integrarán con un Presidente, un Secretario Técnico y tres Vocales, quienes serán electos y desempeñarán sus funciones, de conformidad con las disposiciones que se establezcan en sus Bases de Operación.

**OCTAVA.-** Las Comisiones Temáticas realizarán sus actividades de acuerdo con los siguientes objetivos:

#### **I. SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO**

Proponer políticas en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, así como estudiar y proponer la adopción de todas aquellas medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo de su jurisdicción.

#### **II. CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO**

Estudiar y sugerir criterios que permitan atender los requerimientos de capacitación y adiestramiento de los trabajadores en cada actividad industrial o económica, para delimitar las políticas estatales específicas y los lineamientos que permitan efectuar las recomendaciones que considere conducentes el Consejo Ejecutivo Local del Programa Calidad Integral y Modernización (CIMO).

#### **III. ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SOBRE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Proponer la realización y, en su caso, coordinar la elaboración de estudios para modernizar la planta productiva de la entidad, con objeto de mejorar los vínculos de las relaciones obrero-patronales, así como diagnosticar y proponer esquemas de aprovechamiento del entorno laboral.

#### **IV. PROMOCION DEL EMPLEO**

Analizar y proponer lineamientos que permitan establecer el diagnóstico de las causas del desempleo y subempleo de la mano de obra rural y urbana, con el objeto de efectuar las recomendaciones que considere conducentes el Servicio Estatal de Empleo, que procuren el desarrollo de proyectos específicos de inversión, la estabilidad y el aumento de las oportunidades de empleo y la vinculación de la oferta y demanda del mercado de trabajo.

#### **V. PRODUCTIVIDAD, CALIDAD, COMPETITIVIDAD Y ESTIMULOS A LOS TRABAJADORES Y A LAS EMPRESAS**

Indicar y proponer estrategias dirigidas a incrementar la calidad y los índices de productividad en los centros de trabajo, que permitan acceder a los trabajadores y empresas a niveles superiores de competitividad, así como promover y facilitar el diseño de sistemas de incentivos y estímulos que distribuyan los beneficios de la productividad.

## **VI. SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LAS INSPECCIONES Y DE LA APLICACION DE SANCIONES**

Proponer políticas que propicien la difusión y cumplimiento de las normas de trabajo y las medidas preventivas de seguridad e higiene, que permitan evitar riesgos de trabajo, así como lograr el acopio de la información necesaria para establecer un sistema de seguimiento de las inspecciones y de las sanciones aplicadas por violaciones a dichas normas.

## **VII. EQUIDAD Y GENERO**

Sugerir acciones que permitan atender los requerimientos de grupos de mujeres, menores, jóvenes, personas con discapacidad, de la tercera edad, trabajadores del campo e indígenas, entre otros, garantizando la igualdad de oportunidades y evitar la discriminación en los centros de trabajo, a fin de respetar el pleno ejercicio de sus derechos y lograr la justicia laboral.

## **VIII. PREVISION SOCIAL Y DEFENSA DE LOS DERECHOS LABORALES**

Proponer políticas para atender los requerimientos de vivienda, asistencia médica, recreación, acceso a la cultura, protección al salario, entre otros, a fin de elevar la calidad de vida y bienestar de los trabajadores.

**NOVENA.-** Las Comisiones Temáticas en el ámbito de sus respectivas competencias, rendirán un informe de actuación y desempeño en las sesiones ordinarias del CEPROC, con la finalidad de hacer del conocimiento del mismo el desarrollo alcanzado respecto de los diversos programas en materia laboral y el entorno actual de la entidad.

**DECIMA.-** El CEPROC coordinará las acciones para alcanzar los objetivos y metas que se estipulan en el presente Convenio y, por lo tanto, para promover la capacitación de los desempleados y los trabajadores en activo mediante los Programas de Becas de Capacitación para Desempleados (PROBECAT), así como el de Calidad Integral y Modernización, aquél analizará y delimitará en sus sesiones las políticas estatales específicas, a fin de efectuar las recomendaciones que considere conducentes al Servicio Estatal del Empleo o al Consejo Ejecutivo Local del Programa CIMO.

De acuerdo con las Reglas del PROBECAT, "LA SECRETARIA" comunicará en forma anual al "GOBIERNO DEL ESTADO" y a través de éste a los demás miembros del CEPROC, el monto de las aportaciones federales que efectuará la misma en el Estado mediante dos aportaciones, a saber, una en los primeros meses del año y otra en el tercer trimestre del mismo. En el caso del Programa de Calidad Integral y Modernización (CIMO), cuyas aportaciones se financian parcialmente, hasta con el 70% de la capacitación que efectúa la micro, pequeña y mediana empresa, las que a su vez financian la parte restante, "LA SECRETARIA" informará semestralmente de la forma indicada, el monto de los recursos federales aportados para tal fin, considerando que estas aportaciones se fijan de acuerdo con la demanda de capacitación de las propias empresas. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá efectuar aportaciones complementarias para la capacitación de los desempleados y de los trabajadores en activo, con el objeto de ampliar la cobertura de los Programas PROBECAT y CIMO y, para determinar el destino de estos recursos, se observarán las recomendaciones y lineamientos de política estatal que emita el CEPROC.

**DECIMA PRIMERA.-** Las partes que suscriben el presente Convenio se comprometen en sus respectivos ámbitos de competencia, a participar mediante acciones de coordinación, cooperación y vinculación para el logro de los objetivos de este Convenio, de conformidad con los ordenamientos legales señalados y la normatividad aplicable.

**DECIMA SEGUNDA.-** El CEPROC analizará, debatirá y, en su caso, aprobará sus Bases de Operación en las que se establezcan su objetivo, su organización y la forma de funcionamiento de las Comisiones Temáticas.

**DECIMA TERCERA.-** En caso de suscitarse conflictos en la interpretación y/o cumplimiento de este Convenio, las partes estipulan resolverlos de común acuerdo.

**DECIMA CUARTA.-** El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Enteradas las partes del contenido y efectos del presente Convenio, lo firman de conformidad en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, por quintuplicado, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Mariano Palacios Alcocer**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, **Manuel Angel Núñez Soto**.- Rúbrica.- Por el Sector Empresarial: el Presidente del Consejo Coordinador Empresarial, **Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- Por el Sector Obrero: el Secretario General de la Federación de Trabajadores del Estado de Hidalgo, **Daniel Campuzano Barajas**.- Rúbrica.- Por el Sector Campesino: el Secretario General de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos, **Gerardo Canales Valdés**.- Rúbrica.- Por el Sector Educativo: el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, **Juan Manuel Camacho Bertrán**.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.3787 M.N. (NUEVE PESOS CON TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 12 de noviembre de 1999.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones  
y Cambios Nacionales

**Javier Duclaud González de Castilla**  
Rúbrica.

Gerente de Disposiciones  
al Sistema Financiero

**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

### **TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	<b>TASA BRUTA</b>		<b>TASA BRUTA</b>
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	9.66	Personas físicas	10.12
Personas morales	9.66	Personas morales	10.12
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	9.93	Personas físicas	10.90
Personas morales	9.93	Personas morales	10.90
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	10.28	Personas físicas	11.52
Personas morales	10.28	Personas morales	11.52

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 12 de noviembre de 1999. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 12 de noviembre de 1999.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones  
al Sistema Financiero

**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Subgerente de Información para  
el Análisis Financiero

**Maximino Chávez Sandoval**  
Rúbrica.

**TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO**

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 18.3050 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banco Unión S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Citibank México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Banco Inverlat S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 12 de noviembre de 1999.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones  
al Sistema Financiero

**Fernando Corvera Caraza**

Rúbrica.

Gerente de Mercado  
de Valores

**Jaime Cortina Morfin**

Rúbrica.

## **TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 376/97, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Benito Juárez, promovido por un grupo de campesinos del poblado Hacienda del Tamarindo, Municipio de Rosario, Sin.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 376/97, que corresponde al expediente 3888, relativo a la solicitud de creación de un nuevo centro de población ejidal, promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado "Hacienda del Tamarindo", Municipio de Rosario, Estado de Sinaloa, que de constituirse se denominará "Benito Juárez", y

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Por escrito de diez de octubre de mil novecientos setenta, un grupo de campesinos que dijo radicar en el poblado denominado "Hacienda del Tamarindo", Municipio de Rosario, Estado de Sinaloa, solicitó al Jefe del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "Benito Juárez", señalando como susceptible de afectación el predio denominado "Hacienda del Tamarindo", ubicado en el Municipio de Rosario, Estado de Sinaloa; asimismo, manifestaron en el mismo escrito, su conformidad para trasladarse y arraigarse en el lugar en donde se establezca.

**SEGUNDO.-** El nueve de julio de mil novecientos setenta y uno, la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal instauró el expediente bajo el número 3888. La solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, el veintisiete de julio del mismo año, y en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta del mismo mes y año.

**TERCERO.-** El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Inés Ibarra Rodríguez, Arnulfo Quinteros Rendón e Isabel López Luna, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, a quienes la Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal, les expidieron los nombramientos correspondientes, el nueve de julio de mil novecientos setenta y uno.

**CUARTO.-** Mediante oficio número 7517, del uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos, el Delegado Agrario en el Estado de Sinaloa, comisionó al ingeniero Claudio Alcerreca, para que llevara a cabo el levantamiento censal correspondiente, el que rindió su informe el cuatro de febrero de mil novecientos setenta y tres, del que se desprende que el número de solicitantes asciende a 33 individuos con capacidad agraria individual.

**QUINTO.-** Mediante oficios número 04436, de siete de abril de mil novecientos setenta y seis y 6031 de trece de agosto de mil novecientos ochenta, el Delegado Agrario en el Estado de Sinaloa, comisionó a los ingenieros Jesús Enrique Carrilo Zavala y Angel Alfonso Sotelo Castro, a efecto de que realizara los trabajos técnicos e informativos, quienes rindieron su informe el seis de agosto de mil novecientos setenta y seis, el primero y el once de septiembre de mil novecientos ochenta, el segundo, de los que resulta lo siguiente:

1.- Lote de terreno con superficie de 656-65-57 hectáreas de agostadero cerril con 50% de temporal, propiedad de Mauricio Rendón Apodaca, terreno que se encontró delimitado al momento de la inspección ocular observó que campesinos del grupo solicitante están posesionados y explotan una fracción con superficie de 150-00-00 hectáreas, desde hace aproximadamente ocho años y que el resto de la superficie se encuentra sin explotación alguna, ya que no se encontró ganado en dicho terreno y el monte alcanza una altura de tres a cinco metros de altura.

2.- Lote de terreno con superficie de 610-20-60 hectáreas de agostadero cerril con porciones susceptibles al temporal, propiedad de Antonio Rendón del Real, terreno que se encontró debidamente delimitado, al momento de la inspección ocular observó que está fraccionado por los herederos de Antonio Rendón del Real, encontrando que una fracción de 8-77-00 hectáreas se encuentra sembrada con árboles frutales propiedad de Jaime Valdez y que el resto de la superficie no ha sido explotada desde hace bastante tiempo en virtud de que el monte tiene una altura de tres a cinco metros y no se encontró ganado pastando en el mismo.

3.- Lote de terreno con superficie de 371-73-20 hectáreas de agostadero cerril, propiedad de Petra Rodríguez, terreno que se encuentra debidamente delimitado, sin ninguna clase de explotación, ya que no se encontró ganado en el mismo y el monte alcanza una altura de tres a cinco metros.

4.- Lote de terreno con superficie de 586-00-00 hectáreas de agostadero cerril, propiedad de Guadalupe Ramírez Gurrola de Valdez y Angel Valdez, terreno que se encuentra debidamente delimitado, que se encontró sin ninguna clase de explotación, ni ganado pastando en el mismo y el monte tiene una altura de tres a cinco metros.

5.- Lote de terreno con superficie de 318-00-00 hectáreas, propiedad de Miguel Guzmán, terreno que se encuentra debidamente delimitado, que es de agostadero cerril con porciones de temporal y que se encontró sin ninguna clase de explotación, ni ganado pastando en el mismo y el monte alcanza una altura de tres a cinco metros.

6.- Lote de terreno presunto baldío que se encontró sin cerco en ninguno de sus perímetros con superficie aproximada de 600-00-00 hectáreas, propio para la cría de ganado.

Los comisionados acompañaron a sus respectivos informes cédulas notificadorias comunes de fechas veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y seis y veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta, así como actas de inspecciones oculares de fechas veintisiete, veintiocho y veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta, el segundo de los comisionados, mismas que fueron certificadas por la Autoridad Municipal.

Mediante citatorios de doce de marzo de mil novecientos setenta y ocho, se notificó en forma personal a Angel Valdez y Guadalupe Ramírez de Valdez, Mauricio Rendón Apodaca, Jacinta de Real viuda de Rendón y Antonio Rendón Real, y que no fue posible hacer entrega de dicho citatorio a Miguel Guzmán, ya que no se le pudo localizar en el poblado "BENITO JUAREZ", del Municipio de Rosario, Estado de Sinaloa, anexando el acuse de recibo correspondiente a cada uno de los notificados.

**SEXTO.-** Mediante oficio número 0706 de treinta de enero de mil novecientos ochenta, el Delegado Agrario en el Estado de Sinaloa encomendó al ingeniero José Luis Torres Espinoza, la investigación del régimen de propiedad del predio denominado "HACIENDA DEL TAMARINDO", quien rindió su informe el trece de marzo del mismo año, en el que señala que el predio de referencia esta ubicado en el Municipio del Rosario, Estado de Sinaloa, y que su régimen de propiedad es el siguiente:

MAURICIO RENDON APODACA lote de terreno de 6-00-00 hectáreas de humedad que adquirió según consta en escritura pública número 86 del volumen I, de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos setenta, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Rosario, Sinaloa, bajo el número 46, sección primera, de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta; lote de terreno con superficie de 202-14-35 hectáreas de agostadero cerril que adquirió dicha persona, según consta en escritura pública número 1666, volumen IX del ocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, inscrita en la citada Oficina Registral bajo el número 8 del libro 42, sección primera, del quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco; lote de terreno con superficie de 252-67-91 hectáreas de agostadero cerril que adquirió dicha persona, según consta en escritura pública número 1667, volumen IX, del diez de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, inscrita en la citada Oficina Registral bajo el número 9, del libro 42, sección primera, del quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco y lote de terreno con superficie de 101-07-16 hectáreas de agostadero cerril que adquirió dicha persona según consta en escritura privada del veintisiete de abril de mil novecientos sesenta, inscrita en la citada Oficina Registral bajo el número 116, del libro especial de documentos privados del veintiocho de abril de mil novecientos sesenta.

GUADALUPE RAMIREZ GURROLA DE VALDEZ Y ANGEL VALDEZ.- Son propietarios de un lote de terreno con superficie de 133-49-66 hectáreas de agostadero cerril, según consta en escritura pública número 1623, volumen IX, de fecha tres de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, inscrita en la citada oficina registral bajo el número 149, libro 41, sección primera, el once de septiembre de mil

novecientos sesenta y cuatro y de otro lote de terreno con superficie de 47-60-84 hectáreas, de agostadero, según consta en escritura pública número 1625, del volumen IX, del día once de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, inscrita en la citada oficina registral bajo el número 160, del libro 41, de la sección primera, el veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MIGUEL GUZMAN.- Es propietario de un lote de terreno con superficie de 318-00-00 hectáreas de agostadero cerril, que adquirió según consta en escritura pública número 20 del volumen I, de fecha cinco de junio de mil novecientos cincuenta y uno, inscrita en la citada oficina registral bajo el número 10, del libro 31, sección primera, del doce de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

JACINTA DEL REAL VDA. DE RENDON Y ANTONIO RENDON DEL REAL.- Son propietarios de dos lotes de terrenos con superficies de 363-48-00 hectáreas y 282-66-00 hectáreas, de agostadero cerril, según escritura pública número 150, de fecha cuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno, inscrita en la citada oficina registral bajo el número 79, del libro 41, sección primera, del veintidós de febrero de mil novecientos setenta y uno, y que estas propiedades pasaron a ser propiedad de los hijos de las citadas personas, según consta en la escritura pública número 1593, de fecha quince de junio de mil novecientos setenta y siete, volumen V, inscrita bajo el número 122, libro 61, sección primera, del veintisiete de junio de mil novecientos setenta y siete, de la siguiente manera: FELIPE ERNESTO RENDON RENDON, con dos lotes de terrenos uno de 63-18-60 hectáreas y otro de 58-18-67 hectáreas, JESUS ANTONIO RENDON RENDON, con dos lotes de terreno uno de 63-18-60 hectáreas y otro de 58-18-67 hectáreas, GUILLERMO RENDON RENDON, con dos lotes de terreno uno de 63-18-60 hectáreas, y otro de 58-18-67 hectáreas, CATALINA RENDON VDA. DE RENDON, con un lote de terreno de 58-13-67 hectáreas, ROSA MARIA RENDON DE RENDON, con un lote de terreno de 63-18-60 hectáreas, HORTENSIA RENDON DE UZETA, LUCINA RENDON DE OLTION Y CLEMENTINA RENDON RENDON, con un lote de 63-18-60 hectáreas cada una.

Petra Rodríguez.- Es propietaria de tres lotes de terreno con las siguientes superficies 371-73-20 hectáreas de agostadero cerril, 6-00-00 hectáreas de temporal y 4-15-00 hectáreas de temporal, respectivamente, que adquirió según consta en escritura privada de fecha seis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Rosario, Sinaloa, bajo el número 57, del libro de documentos especiales el veinte de mayo de mil novecientos treinta y seis.

El comisionado acompañó a su informe copia del oficio de fecha trece de febrero de mil novecientos ochenta, girado al encargado el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Rosario, Sinaloa.

**SEPTIMO.-** Por escritos todos de fechas veinte de febrero de mil novecientos ochenta, se apersonaron al procedimiento las siguientes personas:

Mauricio Rendón Apodaca, manifestando que es propietario de un lote de terreno con superficie de 555-89-40 hectáreas de agostadero cerril que adquirió de la siguiente manera: una fracción de 202-14-33 hectáreas por compra de venta que consta en la escritura pública número 1666 del volumen IX de fecha ocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Rosario, Estado de Sinaloa, bajo el número 8 del libro 42, de la sección primera del quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco. Otra fracción de 252-67-91 hectáreas por compra venta que consta en la escritura pública número 1667 del volumen IX de fecha diez de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, inscrita en las oficinas registrales ya citadas bajo el número 9 del Libro 42, de la Sección Primera del quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, y que el resto de la superficie la adquirió por compra venta que consta en la escritura privada de fecha veintisiete de abril de mil novecientos sesenta, inscrita bajo el número 116, del libro especial de datos privados número 30, el veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Petra Rodríguez, manifiesta que es propietaria de un lote de terreno con superficie de 371-73-20 hectáreas de agostadero cerril, que adquirió por compra venta que consta en la escritura privada con fecha seis de octubre de mil novecientos treinta y cuatro, inscrito en la citada Oficina Registral bajo el número 57 del Libro Especial de Documentos Privados con fecha veinte de mayo de mil novecientos treinta y seis.

Jesús Antonio, Guillermo y Felipe Ernesto Rendón Rendón, manifestando que son propietarios de dos lotes de terreno con superficie de 71-84-13 y 58-18-67 hectáreas de agostadero cerril, según consta en la escritura pública número 1593, de fecha quince de junio de mil novecientos setenta y siete, inscrita en las Oficinas Registro Público a que se ha venido haciendo referencia bajo el número 122, del libro 61, de la sección primera, del veintisiete de julio de mil novecientos setenta y siete.

Rosa María Rendón de Rendón.- Manifiesta que es propiedad de un lote de terreno con superficie de 53-88-10 hectáreas de agostadero cerril, que adquirió según consta en escritura pública número 1593, del volumen V, de fecha quince de junio de mil novecientos setenta y siete, inscrita en el Registro Público de la Propiedad a que se ha venido haciendo referencia bajo el número 122, del libro 61, de la sección primera, del veintisiete de junio de mil novecientos setenta y siete.

Catalina Rendón Vda. de Rendón.- Manifiesta que es propietaria de un lote de terreno con superficie de 58-18-67 hectáreas de agostadero cerril con porciones de temporal, que adquirió según consta en escritura pública número 1593 de quince de junio de mil novecientos setenta y siete, inscrita en el Registro Público de la Propiedad a que se ha venido haciendo referencia bajo el número 122 del libro 51, sección primera, del veintisiete de junio de mil novecientos setenta y siete.

Clementina y Lucinda Rendón Rendón.- Manifiesta que son propietarios cada una de un lote de terrenos con superficie de 53-88-10 hectáreas de agostadero cerril con porciones de temporal que adquirió según consta en escritura pública número 1593, Volumen V, de quince de junio de mil novecientos setenta y siete, inscrita en la citada oficina registral bajo el número 122, del libro 61, de la sección primera del veintisiete de junio de mil novecientos setenta y siete.

Hortensia Rendón de Uzeta.- Manifiesta que es propietario de un lote de terreno con superficie de 53-88-10 hectáreas de agostadero cerril con porciones de temporal que adquirió según consta en escritura pública número 1593, del volumen V y, de fecha quince de junio de mil novecientos setenta y siete, inscrita en la citada Oficina Registral bajo el número 122, del libro 61, de la sección primera de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y siete.

Propietarios, que coincidieron en manifestar que sus terrenos no rebasan el límite establecido por la pequeña propiedad de acuerdo con lo que señala el artículo 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, anexando a su escrito cada propietario la escritura pública correspondiente y plano topográfico de cada terreno.

**OCTAVO.-** Con base en los trabajos antes descritos, la Dirección General de Procedimientos Agrarios, con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta, elaboró proyecto sobre creación de Nuevo Centro de Población Ejidal, solicitado por el grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "Hacienda del Tamarindo", proponiendo para tal efecto una superficie de 2,689-12-00 hectáreas de terrenos de agostadero, de los predios propiedad de Mauricio Rendón Apodaca, Petra Rodríguez, Miguel Guzmán, Guadalupe Ramírez Gurrola de Valdez y Antonio Rendón del Real, que le fue notificado al Gobernador del Estado de Sinaloa, mediante oficio número 01/06/814, de la misma fecha, a efecto de que emitiera su opinión, sin que obre constancia en autos de que la hubiera pronunciado.

**NOVENO.-** La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 05614, de cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta, emitió su opinión en el presente procedimiento, en el sentido de que es procedente la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal de referencia, en virtud de no existir solicitudes de dotación o ampliación de ejidos por resolverse en la misma, dentro de los terrenos proyectados para el que nos ocupa.

**DECIMO.-** Por escrito de diez de marzo de mil novecientos noventa y por escrito sin fecha, recibido el cuatro de enero de mil novecientos noventa y uno, comparecieron a juicio Onésimo, Alberto, Antonio y Jorge, de apellidos Aguilar Rendón; Mónica del Tránsito Aguilar Rendón, Hermila Rendón Herrera, Manuel Procopio Rivera Valenzuela, Jesús Martín Rivera Prado, Heriberto Gómez Chairez, Federico y Miguel Gómez Corrales, Felipe Gómez Salcido, José Manuel, Angel Carlos y Xavier Ocampo Valdez, Luis Enrique Aguilar B., Enrique Luis Aguilar Valdez, José Martín Rodríguez O., Roberto y Juan Rodríguez Ontiveros, Everardo Sarabia Rodríguez, Humberto Rendón Rodríguez, Armando Flores Rodríguez, Alberto Rodríguez Gutiérrez, Feliciano Rodríguez Rendón, Apolinar Rendón Santiago, David y Rodolfo Rendón Delgado, Rosendo, Juan, Guillermo, Jesús Antonio, Felipe Ernesto, Clementina, Lucinda, Hortensia y Rosa María Rendón Rendón, patrocinados por la Federación de la pequeña propiedad del Estado de Sinaloa, quienes manifiestan ser propietarios de los terrenos que fueron propiedad de Petra Rodríguez, Guadalupe Ramírez Gurrola de Valdez, Miguel Guzmán, Antonio Rendón del Real y Mauricio Rendón Apodaca, del predio "Hacienda del Tamarindo", así como de 777-00-00 hectáreas, consideradas como propiedad de la Nación, que se proyecta para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que nos ocupa; que los lotes de los que ahora son propietarios, constituyen pequeñas propiedades de origen por su superficie, calidad y explotación ganadera a que las dedican, que están debidamente cercadas y delimitadas y cuenta con instalaciones propias para la explotación ganadera. Los comparecientes acompañaron a su escrito copias certificadas de las escrituras públicas y privadas y planos correspondientes, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Rosario, Estado de Sinaloa, en donde consta que adquirieron diversas superficies del predio denominado "Hacienda del Tamarindo", de las personas antes nombradas o de sus sucesores, en un lapso que va de mil novecientos setenta y siete a mil novecientos ochenta y nueve; constancias de posesión y explotación expedidas en diversas fechas de mil novecientos noventa, por autoridades municipales de Rosario, Sinaloa; constancias de fierros de herrar, expedidas por la Secretaría de Hacienda Pública y Tesorería, del Gobierno del Estado de Sinaloa, a nombre de los comparecientes, en diversas fechas de los años de mil novecientos setenta y seis a mil novecientos ochenta y seis; constancias expedidas en diversas fechas de mil novecientos noventa, de la Asociación Ganadera Local de Rosario, Sinaloa, en las que se señala que son miembros de dicha asociación y del número de cabezas de ganado que tiene cada uno; algunos de

los promoventes acompañan también las actuaciones en que constan las informaciones testimoniales que promovieron en diferentes fechas de mil novecientos noventa, ante el Juez de Primera Instancia de Rosario, Sinaloa, en la vía de jurisdicción voluntaria, en las que aparece que dicha autoridad jurisdiccional recibió testimonios en el sentido de que los terrenos de cada caso se encuentran en explotación y que también los tenían en explotación sus causantes, haciendo la aclaración que muchas de las personas de las que se recibieron testimonios, en las referidas diligencias de jurisdicción voluntaria, son propietarios o poseedores de otras fracciones del predio "Hacienda del Tamarindo". Por su parte Apolinar Rendón Santiago, David y Rodolfo Rendón Delgado, Juan y Rosendo Rendón Rendón, acompañan las escrituras públicas números 4063 y 4064 de tres y cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, respectivamente, otorgadas ante el Notario Público con residencia en Rosario, Sinaloa, en la que se protocolizan las actuaciones relativas a las informaciones ad perpetuam, que promovieron ante el Juzgado de Primera Instancia, del mismo lugar, para acreditar la posesión que tienen sobre las superficies de 161-25-00 y 160-97-00 hectáreas, ubicadas en el poblado de Hacienda del Tamarindo, Municipio de Rosario, Sinaloa.

Obra en autos el informe de veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres, proporcionado por el encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Rosario, Sinaloa, a petición del Cuerpo Consultivo Agrario, relativo a diversas superficies del predio "Hacienda del Tamarindo".

**DECIMOPRIMERO.-** El Cuerpo Consultivo Agrario, al recibir el expediente formuló dictamen positivo que aprobó en sesión de pleno de diez de diciembre de mil novecientos noventa y tres, sin que este tenga carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario es un órgano autónomo dotado de plena jurisdicción conforme a lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 27 Constitucional. El expediente se turnó debidamente integrado para su resolución definitiva a este Tribunal Superior Agrario el treinta de abril de mil novecientos noventa y siete.

**DECIMOSEGUNDO.-** Por auto de siete de mayo de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, habiéndose registrado bajo el número 376/97. Se notificó a los interesados en términos de ley, y a la Procuraduría Agraria.

**DECIMOTERCERO.-** En virtud de que no fue posible notificar personalmente a Mauricio Rendón Apodaca, Jacinta Real viuda de Rendón, Antonio Rendón del Real, Petra Rodríguez, Miguel Guzmán y Guadalupe Ramírez de Valdez, porque no tiene su domicilio en el poblado Hacienda del Tamarindo y se ignora su lugar de residencia, por auto de dos de junio de mil novecientos noventa y siete, se ordenó su notificación a las referidas personas, y/o sucesión y/o causahabientes, y/o posesionarios y/o representantes legales, por edictos mismos que fueron publicados los días tres y trece de junio de mil novecientos noventa y siete, en el periódico Noroeste, que se publica en Mazatlán, Sinaloa, y en el periódico El Estado de Sinaloa, Oficial del Gobierno del Estado del mismo nombre, los días nueve y dieciocho del mismo mes y año, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; y 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** De las constancias de autos se advierte que la solicitud en estudio es procedente, toda vez que los solicitantes expresaron su conformidad para trasladarse al lugar en donde fuera posible establecer el nuevo centro de población ejidal.

**TERCERO.-** Asimismo, el núcleo gestor satisface los requisitos de capacidad colectiva e individual previstos por los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que, de los trabajos censales que se realizaron en este procedimiento resultaron un total de treinta y tres campesinos con capacidad agraria individual, cuyos nombres se consignan a continuación: 1.- Inés Ibarra Rodríguez, 2.- Arnulfo Quintero Rendón, 3.- Ismael López Luna, 4.- José María Alcaraz, 5.- Gilberto Luna Flores, 6.- Cirilo Aguilar Valdez, 7.- Guadalupe López Lizárraga, 8.- Maximino Rendón Torres, 9.- Canuto López Lizárraga, 10.- José Luna Flores, 11.- José Pedro Rendón, 12.- Manuel García Ibarra, 13.- Anastacio López, 14.- Lucio López, 15.- Santos Zamora Ibarra, 16.- Roberto Rodríguez, 17.- Bruno Juárez, 18.- Natividad Juárez, 19.- Jesús Alcaraz, 20.- Francisco Javier Sarabia, 21.- Martín Quintero, 22.- Guadalupe Rendón, 23.- Jesús Rendón, 24.- Segundo Cárdenas, 25.- Pedro Cárdenas Beltrán, 26.- José Guerrero López, 27.- Amado Beltrán Herrera, 28.- Espiridión López Santín, 29.- Carlos Herrera Sánchez, 30.- Anastacio Rendón Sánchez, 31.- Angel Berta Luna Flores, 32.- Rodrigo Alvarez Valdez, 33.- Jesús López Lizárraga.

**CUARTO.-** En el procedimiento agrario que se resuelve se cubrieron las formalidades señaladas por los artículos 327, 328, 329, 330, 331, 332 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, como

se puede observar en el capítulo de resultandos que en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducido en su parte conducente.

**QUINTO.-** Del estudio y análisis de los trabajos técnicos e informativos realizados durante la substanciación del procedimiento de creación de nuevo centro de población ejidal que nos ocupa, que tienen pleno valor probatorio, de conformidad con los artículos 129 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, por haber sido ordenados y realizados por servidores públicos en cumplimiento de sus atribuciones y en ejercicio de sus funciones legales; así como de las demás constancias que obran en el expediente relativo, se llega al conocimiento de los siguientes hechos:

**1.-** Que los terrenos con superficie de 656-95-59 (seiscientos cincuenta y seis hectáreas, noventa y cinco áreas, cincuenta y nueve centiáreas), de agostadero cerril, con porciones susceptibles de cultivo, de la que 555-89-40 (quinientas cincuenta y cinco hectáreas, ochenta y nueve áreas, cuarenta centiáreas), son propiedad de Mauricio Rendón Apodaca, según las escrituras públicas e inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Rosario, Sinaloa, que se consignan en el resultado sexto, que se tiene por reproducido por economía procesal, y 101-06-19 (ciento una hectáreas, seis áreas, diecinueve centiáreas), confundidas en la anterior superficie, son demasías propiedad de la Nación, respecto de las que no obran constancias en autos de que hubieran salido de su dominio por justo título, de conformidad con los artículos 8o. a 14, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, en relación con los artículos 79 y 86 del mismo ordenamiento, que además, se encontraron sin explotación de ninguna clase, por más de dos años consecutivos, por parte de su propietario y poseedor, respectivamente, sin causa justificada, a excepción de una superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) que se encontraron en explotación agrícola, por parte de los campesinos del grupo solicitante, según informe de seis de agosto de mil novecientos setenta y seis, del comisionado Jesús Enrique Carrillo Zavala y que dicha superficie seguía permaneciendo en estado de inexplotación, por parte de su propietaria y poseedor, en mil novecientos ochenta, según informe rendido el veintisiete de agosto de ese año, por el comisionado Angel Alfonso Sotelo Castro, con excepción de la superficie que venían explotando los solicitantes.

**2.-** Que los terrenos con superficie de 646-14-00 (seiscientos cuarenta y seis hectáreas, catorce áreas), de terrenos de agostadero cerril, con porciones susceptibles de cultivo, son propiedad de Jacinta del Real viuda de Rendón y Antonio Rendón Real, según escrituras públicas y datos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Rosario, Sinaloa, que se consignan en el resultado sexto y que se tienen por reproducidos, por economía procesal; superficie de la cual 601-43-60 (seiscientos una hectáreas, cuarenta y tres áreas, sesenta centiáreas), se encontraron sin explotación alguna, por más de dos años consecutivos, por parte de sus propietarios, sin causa justificada, según informe de seis de agosto de mil novecientos setenta y seis, del comisionado Jesús Enrique Carrillo Zavala y que dicha superficie seguía permaneciendo en estado de inexplotación, por parte de sus propietarios, en mil novecientos ochenta, según informe rendido el veintisiete de agosto de ese año, por el comisionado Angel Alfonso Sotelo Castro, a excepción del resto de la superficie que si se encontró en explotación.

**3.-** Que el lote de terreno con superficie de 371-78-20 (trescientas setenta y una hectáreas, setenta y ocho áreas, veinte centiáreas), de terrenos de agostadero cerril, con pequeñas porciones susceptibles de cultivo, propiedad de Petra Rodríguez, según escrituras públicas y datos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Rosario, Sinaloa, que se consignan en el resultado sexto y que se tienen por reproducidos, por economía procesal; se encontraron sin explotación alguna, por más de dos años consecutivos, por parte de su propietaria, sin causa justificada, según informe de seis de agosto de mil novecientos setenta y seis, del comisionado Jesús Enrique Carrillo Zavala y que dicha superficie seguía permaneciendo en estado de inexplotación, por parte de sus propietarios, en mil novecientos ochenta, según informe rendido el veintisiete de agosto de ese año, por el comisionado Angel Alfonso Sotelo Castro.

**4.-** Que el lote de terreno con superficie de 318-00-00 (trescientas dieciocho hectáreas), de agostadero cerril, con pequeñas porciones susceptibles de cultivo, propiedad de Miguel Guzmán, según escrituras públicas y datos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Rosario, Sinaloa, que se consignan en el resultado sexto y que se tienen por reproducidos, por economía procesal; se encontraron sin explotación alguna, por más de dos años consecutivos, por parte de su propietario, sin causa justificada, según informe de seis de agosto de mil novecientos setenta y seis, del comisionado Jesús Enrique Carrillo Zavala y que dicha superficie seguía permaneciendo en estado de inexplotación, en mil novecientos ochenta, según informe rendido el veintisiete de agosto de ese año, por el comisionado Angel Alfonso Sotelo Castro.

**5.-** Que el lote de terreno con superficie de 586-00-00 (quinientas ochenta y seis hectáreas), de agostadero cerril, con pequeñas porciones susceptibles de cultivo, de la que 181-10-40 (ciento ochenta y una hectáreas, diez áreas, cuarenta centiáreas), son propiedad de Guadalupe Ramírez Gurrola de Valdez, según escrituras públicas y datos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Rosario,

Sinaloa, que se consignan en el resultando sexto y que se tienen por reproducidos, por economía procesal; y 404-89-60 (cuatrocientas cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, sesenta centiáreas), confundidas en la superficie titulada, son demasías propiedad de la Nación, predio que se encontró en su totalidad sin explotación alguna por más de dos años consecutivos, por parte de su propietario y poseedor, respectivamente, sin causa justificada, según informe de seis de agosto de mil novecientos setenta y seis, del comisionado Jesús Enrique Carrillo Zavala y que dicha superficie seguía permaneciendo en estado de inexploración, en mil novecientos ochenta, según informe rendido el veintisiete de agosto de ese año, por el comisionado Angel Alfonso Sotelo Castro, haciendo la aclaración que en dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario y en el plano proyecto relativo, se considera la superficie de 404-89-60 (cuatrocientas cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, sesenta centiáreas), como terrenos baldíos propiedad de la Nación; pero de autos aparece que Guadalupe Ramírez Gurrola las detentaba como delimitados en sus títulos, los que sólo amparan la superficie de 181-10-40 (ciento ochenta y una hectáreas, diez áreas, cuarenta centiáreas), por lo que deben considerarse como terrenos baldíos, de conformidad con los artículos 3o. fracción I y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

**6.-** Que el lote de terreno con superficie de 600-00-00 (seiscientas hectáreas), de agostadero cerril, con algunas porciones susceptibles de cultivo, se encontró enmontado, en consecuencia, sin explotación alguna, por más de dos años consecutivos, y que dicha superficie seguía permaneciendo en ese mismo estado en mil novecientos ochenta, según informe rendido el veintisiete de agosto de ese año, por el comisionado Angel Sotelo Castro, superficie que, de acuerdo con la información proporcionada por el encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Rosario, Sinaloa, el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres, no se encuentra inscrita a nombre de persona alguna, por lo que debe considerarse como terreno baldío propiedad de la Nación.

**SEXTO.-** Por escritos de veinte de febrero de mil novecientos ochenta, se apersonaron al procedimiento Mauricio Rendón Apodaca, Petra Rodríguez, Jesús Antonio, Guillermo y Felipe Ernesto, Rendón Rendón, Rosa María Rendón de Rendón, Catalina Rendón viuda de Rendón, Clementina y Lucinda Rendón Rendón y Hortensia Rendón de Uzueta, quienes ofrecieron como pruebas las escrituras públicas y privadas a que se hace referencia en el resultando séptimo, así como los planos o croquis correspondientes, documentales con las que prueban ser propietarios de los predios a que se refiere, el primero desde mil novecientos sesenta y cinco, la segunda de mil novecientos treinta y cuatro y los demás de mil novecientos setenta y siete, en los términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles; pero no prueban en modo alguno que tuvieran en explotación los respectivos predios de su propiedad, por lo que no queda desvirtuada la inexploración que constataron en dichos predios, los comisionados que realizaron los trabajos técnicos e informativos en mil novecientos setenta y mil novecientos ochenta.

En cuanto a las pruebas y alegatos presentadas por los causahabientes de Mauricio Rendón Apodaca, Antonio Rendón de Real, Petra Rodríguez, Miguel Guzmán y Guadalupe Ramírez Gurrola, en escrito de diez de marzo de mil novecientos noventa y escrito sin fecha, recibido el cuatro de enero de mil novecientos noventa y uno, a los que se hace referencia en el resultando décimo, en los que manifestaron ser propietarios de diversas fracciones del predio "Hacienda del Tamarindo", que constituyen auténticas pequeñas propiedades en explotación, debidamente cercadas y delimitadas y con instalaciones propias para la explotación ganadera, acompañando las escrituras públicas y privadas y planos correspondientes debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio relativo; constancias de posesión y explotación de diversas fechas de mil novecientos noventa, por Autoridades Municipales de Rosario, Sinaloa; constancias de fierros de herrar; constancias de diferentes fechas de mil novecientos noventa, de la Asociación Ganadera Local; Certificaciones de actuaciones de informaciones testimoniales, promovidas en la vía de jurisdicción voluntaria, y las actuaciones relativas a las informaciones Ad perpetuum, que acompañan cinco de los comparecientes, debe señalarse lo siguiente:

Con los títulos que presentaron, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Rosario, Sinaloa, prueban plenamente ser propietarios de las superficies consignadas en dichos títulos y expresadas gráficamente en los planos correspondientes, a partir de diferentes fechas de los años de mil novecientos setenta y siete a mil novecientos ochenta y nueve.

Las constancias de posesión y explotación expedidas en diferentes fechas de mil novecientos noventa, por Autoridades Municipales de Rosario, Sinaloa, no tienen valor probatorio alguno, de conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que dichas autoridades no tienen facultades para expedir certificaciones relativas a la posesión y explotación de predios rústicos, por lo que no puede ser considerada como un hecho legalmente afirmado por una autoridad, pues al no tener facultades para emitir las certificaciones de mérito, no pueden considerarse legales dichas constancias o certificaciones, invocando también, en apoyo de lo antes señalado, la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en los amparados en revisión 19/91 y 160/90, que se enuncia bajo el rubro: "VI.2o.572C PROPIEDAD Y POSESION. CONSTANCIAS QUE NO LA APRUEBAN.- La constancia

expedida por un agente municipal y regidor carece de valor para acreditar la propiedad de un inmueble, ya que dicha autoridad no tiene facultades para certificar cuestiones de propiedad o posesión, además de que esa no es la prueba idónea para acreditar el hecho de la posesión ni el derecho de propiedad.", visible en el Semanario Judicial de la Federación, correspondiente al mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro, páginas 730-31.

Las constancias de fierros de herrar, expedidas por la Secretaría de Hacienda Pública y Tesorería del Gobierno del Estado de Sinaloa, hacen prueba plena, de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que son propietarios de las figuras correspondientes para marcar su ganado y hace presumir que son propietarios de ganados.

Las constancias expedidas por la Asociación Ganadera Local de Rosario, Sinaloa, prueba de conformidad con los artículos 203 a 205, del Código Federal de Procedimientos Civiles, que los comparecientes son socios de la referida asociación y hace presumir que son propietarios de ganados.

En cuanto a las informaciones testimoniales que algunos de los promoventes promovieron en diversas fechas de mil novecientos noventa, ante el Juez de Primera Instancia de Rosario, Sinaloa, en la vía de jurisdicción voluntaria, en las que aparece que dicha autoridad jurisdiccional recibió testimonios de que los terrenos de cada caso, estaban en explotación por parte de sus propietarios y que también los habían explotado sus causantes, desde hacía hasta cuarenta años a esa fecha, no surte efectos legales en contra de terceros interesados, que no hubieran sido previamente citados al desahogo de las mismas, de conformidad con los artículos 530 a 533, del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 172 a 179, del mismo ordenamiento legal, y de acuerdo con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aplicable por analogía, que enseguida se transcribe: INFORMACION AD PERPETUAM, VALOR PROBATORIO DE LA. La información ad perpetuam, que sólo se decreta cuando se trata de acreditar algún hecho o justificar un derecho, en los que no tenga interés más que la persona que la solicita, no puede surtir efectos definitivos contra tercero, ni puede ser estimada en juicio contradictorio, como una información testimonial ofrecida y rendida con arreglo a la ley, puesto que la misma ordena que esa clase de pruebas se rindan siempre con citación contraria, entregando una copia del interrogatorio a la contraparte, para que ejercite el derecho de repreguntar a los testigos. Quinta Epoca: Tomo XXXI, Pág. 1603.- Chavarría Tranquilino. " y cuatro ejecutorias más en el mismo sentido.

Y finalmente, por lo que se refiere, a las actuaciones relativas a las informaciones ad perpetuam, que cinco de los compareciente promovieron ante el Juzgado de Primera Instancia de Rosario, Sinaloa, para adquirir por ese medio terrenos propiedad de la Nación, que luego fueron protocolizadas ante Notario Público, debe señalarse que tal procedimiento no se ajustó a lo prescrito para el caso, por los artículos 8o. a 14 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, en relación con el artículo 536, del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que tales diligencias de jurisdicción voluntaria, no produjeron efecto legal alguno y debe tenerseles como nulas de pleno derecho, así como todas las operaciones derivadas de la mismas, por no haber salido del dominio de la Nación, por justo título, de conformidad con el último de los numerales citados, en relación con los artículos 79 y 86, de la invocada Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, además de que está probado en autos de que tales terrenos propiedad de la Nación, estaban inexplorados por más de dos años consecutivos, y en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, "... los terrenos baldíos, nacionales y, en general, los terrenos rústicos pertenecientes a la Federación, se destinarán a constituir y ampliación ejidos o a establecer nuevos centros de población ejidal de conformidad con esta Ley. No podrán ser objeto de colonización, enajenación a título oneroso o gratuito, ni adquisición por prescripción o información de dominio..."

Por lo antes expuesto se concluye, que los propietarios sucesivos del predio "Hacienda del Tamarindo", no desvirtuaron en forma alguna, la causal de afectación, consistente en la inexploración de las superficies respectivas de dicho predio, constatada durante la realización de los trabajos técnicos e informativos, practicados por los ingenieros Jesús Enrique Zavala y Angel Sotelo Castro, y a los que se refiere en los informes correspondientes de seis de agosto de mil novecientos setenta y seis y veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta.

Los terrenos antes descritos, resultan afectables, de conformidad con el artículo 204, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los artículos 3o. fracciones I y III, 4o. y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y 251, del ordenamiento primeramente invocado, ambos de aplicación transitoria.

Ahora bien, los predios de referencia fueron fraccionados en fecha muy posterior a la en que fue publicada la solicitud relativa, pues mientras ésta se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, y en **Diario Oficial de la Federación**, los días veintisiete y treinta de julio de mil novecientos setenta y uno, respectivamente, los fraccionamientos de los predios de mérito, se hicieron a partir de mil novecientos setenta y siete, y puesto que se trataba de predios legalmente afectables, de conformidad a lo dispuesto en la fracción I del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dichos fraccionamientos no surten efectos jurídicos en materia agraria, por lo que deberá tenerse a los predios de referencia, para

efectos agrarios, como propiedad de Mauricio Rendón Apodaca, Jacinta Real viuda de Rendón y Antonio rendón del Real, Petra Rodríguez, Miguel Guzmán y Guadalupe Ramírez Gurrola de Valdez, respectivamente.

En consecuencia, para resolver la acción de nuevo centro de población ejidal, ejercitada por un grupo de campesinos radicado en el poblado "Hacienda del Tamarindo", Municipio de Rosario, Sinaloa, se cuentan con una superficie total de 3,134-17-39 (tres mil ciento treinta y cuatro hectáreas, diecisiete áreas, treinta y nueve centiáreas), de diversos terrenos del predio "Hacienda del Tamarindo", ubicado en el Municipio de Rosario, Sinaloa, que resultan afectables de conformidad con los artículos 204 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado este último a contrario sensu, 3o. fracciones I y II, 4o., 6o. y 8o. a 14, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, en relación con los artículos 79 y 86, del mismo ordenamiento legal y 536, del Código Federal de Procedimientos Civiles, como se indica en el considerando sexto, que pasará a ser propiedad del nuevo centro de población ejidal que se denominará "Benito Juárez", que quedará ubicado en el Municipio de Rosario, Sinaloa, con todas sus accesiones, usos y servidumbres, conforme al plano proyecto que obra en autos. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del nuevo centro de población ejidal de referencia, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**SEPTIMO.-** De conformidad con los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberán intervenir para la realización de las obras de infraestructura económica y social, como son las vías de acceso necesarias, zona habitacional, servicios de correos, telégrafo y teléfono, establecimientos de hospitales y centros de salud, escuelas, luz eléctrica, áreas de recreación, abastecimiento y red de agua potable, asesoría para el desarrollo agropecuario y forestal y las demás que sean necesarias, para el establecimiento sostenimiento y desarrollo del nuevo centro de población ejidal que nos ocupa, el Gobernador del Estado de Sinaloa y las secretarías de la Reforma Agraria, Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de Hacienda y Crédito Público, de Salud, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, y de Educación Pública; así como la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Federal de Electricidad, Procuraduría Agraria, el Banco Nacional de Crédito Rural y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, en las áreas de sus respectivas competencias.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal promovida por un grupo de campesinos sin parcela que se denominará "Benito Juárez", que quedará ubicado en el Municipio de Rosario, Estado de Sinaloa.

**SEGUNDO.-** Se dota al grupo solicitante con la superficie de 3134-17-39 (tres mil ciento treinta y cuatro hectáreas, diecisiete áreas, treinta y nueve centiáreas), de agostadero cerril con porciones susceptibles de cultivo, que se tomarán del predio denominado "Hacienda del Tamarindo", ubicado en el Rosario, Sinaloa, en la siguiente forma: 555-89-40 (quinientas cincuenta y cinco hectáreas, ochenta y nueve áreas, cuarenta centiáreas), propiedad para efectos agrarios, de Mauricio Rendón Apodaca, o su sucesión; 601-43-60 (seiscientas una hectáreas, cuarenta y tres áreas, sesenta centiáreas), propiedad para efectos agrarios, de Antonio Rendón del Real y Jacinta del Real viuda de Rendón, o su sucesión; 371-78-20 (trescientas setenta y una hectáreas, setenta y ocho áreas, veinte centiáreas), propiedad para efectos agrarios, de Petra Rodríguez, o su sucesión; 318-00-00 (trescientas dieciocho hectáreas), propiedad para efectos agrarios, de Miguel Guzmán, o su sucesión; 181-10-40 (ciento ochenta y un hectáreas, diez áreas, cuarenta centiáreas), propiedad para efectos agrarios, de Guadalupe Ramírez Gurrola, o su sucesión; 505-95-79 (quinientas cinco hectáreas, noventa y cinco áreas, setenta y nueve centiáreas), de demasías propiedad de la Nación y 600-00-00 (seiscientas hectáreas), de terrenos baldíos propiedad de la Nación, para la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominará "Benito Juárez", Municipio de Rosario, Sinaloa, que resultan afectables, de conformidad con los artículos 204 y 251, este último interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria; 3o. fracciones I y III, 4o., 6o. y 8o. a 14, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, en relación con los artículos 79 y 86, del mismo ordenamiento legal y 536 del Código Federal de Procedimientos Civiles, respectivamente, para beneficiar treinta y tres campesinos capacitados, que quedaron identificados en el considerando tercero de esta sentencia. La superficie que se afecta se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del nuevo centro de población ejidal, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**TERCERO.-** Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa y los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario. Inscribese en el Registro Agrario de la Propiedad, así como en el Registro Agrario Nacional; háganse las cancelaciones respectivas y expídanse los certificados de derechos agrarios correspondientes, conforme a las normas aplicables y a lo dispuesto en esta sentencia.

**CUARTO.-** Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Regularización de Propiedad Rural, Procuraduría Agraria; así como a las dependencias y organismos de la Federación que se señalaron en el considerando séptimo. Ejecútese; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 183/97, relativo a la dotación de tierras por la vía de la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará El Peñasco, y que se ubicará en los municipios de Carichic y Cusihiuriachic, promovido por campesinos radicados en el poblado Carichic, municipio del mismo nombre, Chih.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 183/97, que corresponde al expediente número 938, relativo a la dotación de tierras, por la vía de creación de nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará "El Peñasco", y quedará ubicado en el Municipio de Carichic y Cusihiuriachic, Estado de Chihuahua, promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado "Carichic", y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Mediante escrito de veinte de julio de mil novecientos sesenta y seis, campesinos radicados en el poblado denominado "Carichic", del Municipio de Carichic, Estado de Chihuahua, solicitaron la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "El Peñasco".

**SEGUNDO.-** La solicitud de referencia, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y siete, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, de ocho de marzo del mismo año, año L, tomo 19.

**TERCERO.-** El Comité Particular Ejecutivo, quedó integrado por Pablo Arana Solano, Roberto Villagrán Márquez y Pedro Arámbula Terán, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, a quienes el veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y siete, se les expidieron sus nombramientos correspondientes.

**CUARTO.-** mediante oficio 6491, de veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho, la Delegación Agraria en al Estado, comisionó a Ignacio Villalobos Portillo, a efecto de que llevara a cabo los trabajos técnicos e informativos correspondientes, quien mediante informe rendido el veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, manifiesta que: "... En vista de que las Brigadas Fotogramétricas ya hicieron los estudios correspondientes en los terrenos que los solicitantes del N.C.P.E., que al constituirse se denominará "EL PEÑASCO", están señalando como posible afectable, consideré no necesario ir a dichos terrenos. Según el informe de dichas brigadas, existen entre los Municipios de Carichic, Bocoyna y Guerrero 15,125-00-00 Has. afectables, también están comprendidos en dicha zona los siguientes ejidos: "PANALACHIC, MOLINARES, MAGUYACHI, LAS RANAS, TEHUERICHIC, TAJIRACHIC, CARICHIC Y PASIGOCHIC, de los cuales CARICHIC, TAJIRACHIC Y LAS RANAS, tienen resuelta la solicitud de ampliación, PANALACHIC, MAGUYACHIC y PASIGOCHIC, la tienen en trámite, TEHUERICHIC y MOLINARES no tienen solicitud. Sobre estos mismos terrenos o sea los denominados "TERRAZAS Y CARRILLO o CARRILLO y LOZANO, están solicitados para formar los N.C.P.A., "AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA" y "EL PAÑASCO", ambos del Municipio de Carichic..."

**QUINTO.-** La Delegación Agraria en el Estado de Chihuahua, mediante oficio 4370 de once de abril de mil novecientos setenta y dos, comisionó a Jaime Valencia M., a efecto de que llevara a cabo la práctica de los trabajos técnicos e informativos, quien rindió su informe el tres de julio de mil novecientos setenta y dos, del que se desprende lo siguiente: "... de la Sra. Ofelia Enríquez de Enríquez, con superficie de 1,287-25-77 Has.- CLASIFICACION DE TIERRAS.- Tiene aproximadamente una superficie de 50-00-00 Has. de cultivo, la demás superficie es cerril postal accidentado.- EXPLOTACION DEL PREDIO.- Está explotado

por su propietario en la cría de ganado para el abasto, estando cercado el predio con cuatro hilos de alambre de púas.- VEGETACION EXPONTANEA.- Está invadido por pino, encino, tascate y madroño y con pastos como colorado, navajita, chino y volador.- OBRAS DE CONSTRUCCION.- Existen dos presones, una pila de agua, un baño para el ganado, una bodega para pastura y además dos casas habitación.- CENSO PECUARIO.- En el momento de la inspección se encontró un total de 8 cabezas de ganado marcadas con el fierro de herrar de su propietario (Anex. Const.).- Vacas de vientre 80.- Sementales: 2.- Equinos 6.- Total: 88 Raza Hereford.- Expediente de Inafect. Ganadera No. 1012.- Nombre del Predio: "Tabacotes" Fracc. 2.- Municipio Cusiuhiriachic.- Propiedad: Ofelia Enríquez de Enríquez.- Superficie 1,287-29-77 Has.- Fecha de solicitud: Enero 18 de 1971.- Fecha de Iniciación del Exp. Junio 1o. de 1971.- Hidrografía: De este predio brotan tres arroyos constantes.- HISTORIA DEL PREDIO.- Ofelia L. de Enríquez lo adquirió mediante el título No. 4346, Exp. No. 117014 expedido por el C. Presidente de la República Mexicana el 25 de Nov. de 1964, inscrito bajo el No. 43 a folios 69 del Vol. 122 de la Sección Primera, de fecha 9 de diciembre de 1964, en el Registro Público de la Propiedad, Dto. Benito Juárez.

Predio "La Dicha", Mpio. de Cusiuhiriachic, Chih., propiedad del Sr. RAMON GAN JAIME, con superficie de 2,015-02-18 Has.- CLASIFICACION DE TIERRAS: Este predio es en su totalidad terreno pastoral cerril.- VEGETACION EXPONTANEA.- Existe vegetación, como pino, encino, tascate y madroño y pastizales como navajita, colorado y chino.- OBRAS DE CONSTRUCCION.- Cuenta con casas de adobe, corrales y una bodega para la pastura, además con dos presones que sirven de abrevadero para el ganado.- En el momento de la inspección no se encontró ganado alguno, diciéndonos que el ganado de su propiedad se encontraba en el predio "Chihuahuita", por la escasez de agua en su propiedad, ya que dijo tener 130 cabezas de ganado.- HISTORIA DEL PREDIO.- Sr. Ramón Gan Jaime lo adquirió por compra que le hizo al Sr. Carlos Julio Caballero Figueroa, mediante escritura registrada en el Registro Público de la Propiedad bajo el No. 266 a folios 182 del Vol. .148 de la Sec. 1o. con fecha 9 de enero de 1971.

Fracción I "El Mezteño" propiedad de la Sra. ADELFA PEDROZA DE MARQUEZ, con una superficie de 562-76-75 Has.- Lote 3 "El Mezteño", Mpio. Guerrero, Chih., propiedad del Sr. ANDRES PEREZ HERNANDEZ, con superficie de 1,702-00-00 Has., el cual le concede al Sr. NEPOMUCENO MARQUEZ LOZANO, poder jurídico especial, para que en su nombre y representación, venda, hipoteque o grave en forma alguna y en general para que ejercite, acto de dominio en relación al predio rústico.- CLASIFICACION DE TIERRAS.- Tienen aproximadamente 12-00-00 Has. de cultivo y la demás superficie es terreno cerril accidentada, estando estas dos fracciones cercadas con cuatro hilos de alambre de púas.- VEGETACION EXPONTANEA: Existen pino, encino, tascate y madroño y pastos como navajita, colorado y volador.- OBRAS DE CONSTRUCCION: Existen en estas dos fracciones un total de 5 presones de los cuales únicamente dos tienen agua y los restantes están secos, además tres casas habitación.- CENSO PECUARIO: En el momento de la inspección se encontró un total de 295 cabezas de ganado, como se especifica y marcado con el fierro de herrar de sus propietarios.- Vacas de vientre: 90.- Vaquillas: 155.- Becerras: 30.- Sementales: 8.- Equinos 12.- Total: 295 Raza Hereford y.- Teniendo dos huertos en los cuales están plantados 350 árboles frutales aproximadamente.- HISTORIA DEL PREDIO.- La Sra. Adulfa Pedroza de Márquez, lo adquirió por compra al Sr. Fernando Alcocer Patiño, mediante escritura registrada bajo el No. 38 a folio 59 Vol. 106 de la Sección 1o. en el Registro Público de la Propiedad, Dto. Guerrero, con fecha 29 de Marzo de 1967.

Predio propiedad del Sr. SERAFIN HERNANDEZ, ubicado en el Mpio. de Carichic y Cusiuhiriachic, con superficie 2,305-39-57 Has.- CLASIFICACION DE TIERRAS.- Este terreno es pastoral cerril, con una vegetación espontánea de encino, pino, manzanilla y tascate y pastos como colorado, chino y navajita.- En el momento de la inspección no se encontró ganado alguno, ni el propietario o encargado de estos terrenos de los que se deduce están abandonados aproximadamente desde hace un año y medio, no habiéndosele entregado la notificación correspondiente.

Predio "Mesa del Borrego", propiedad del Banco Provincial del Norte, habiéndosele embargado al Sr. Rafael García Cano, ubicada en el Mpio. de Cusiuhiriachic, Chih., con superficie de 2,500-00-00 Has.- CLASIFICACION DE TIERRAS.- En la parte norte de este predio se encuentra una superficie aproximada de 80-00-00 Has., aprovechables, y la demás superficie es de agostadero cerril.- VEGETACION EXPONTANEA.- Existe una gran cantidad de pino, encino, tascate y madroño y con pastos bastantes buenos, como navajitas, colorado y chino. No habiéndose encontrado ninguna cabeza de ganado en el momento de la inspección, y estando abandonado completamente el predio.

Predio propiedad del Sr. ROGELIO REYES RENTERIA, ubicado en el Municipio de Carichic, Chih., con superficie de 600-00-00 Has.- CLASIFICACION DE TIERRAS.- Tiene aproximadamente 10-00-00 Has. de cultivo y la demás superficie es cerril pastoral.- VEGETACION ESPONTANEA.- Una vegetación de pino, encino, tascate y madroño y pastos de navajita, colorado y chino.- En este predio viven algunos de los solicitantes encontrándose varias cabezas de ganado propiedad de los mismos, no habiendo estado

en el momento de la inspección el propietario o encargado de este predio.- HISTORIA DEL PREDIO.- Rogelio Reyes Rentería lo adquirió por compra que le hizo a la Sra. Guadalupe Sotelo de Mendoza, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Dto. Benito Juárez, bajo el No. 68 a folios 102, Vol. 117 de la Sección Primera, con fecha 22 de octubre de 1963.

Predio propiedad de María Guadalupe Reyes Rentería ubicado en el Mpio. De Carichic, Chih., con una superficie de 2,000-00-00 has.- CLASIFICACION DE TIERRAS.- Cuenta aproximadamente con una superficie de 20-00-00 Has. de cultivo, estando sembrada por los mismos solicitantes, la demás superficie es cerril.- En el momento de la inspección se encontraron 15 cabezas de ganado propiedad de los solicitantes y marcadas con su fierro de herrar.- Cuenta con una vegetación espontánea, como pino, tascate, madroño y encino y pastos como chino, colorado y navajita.- HISTORIA DEL PREDIO.- María Guadalupe Reyes Rentería, lo adquirió por compra a la Sra. Guadalupe S. de Mendoza mediante escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Dto. Benito Juárez, bajo el No. 4 a folio 4, Vol. 137 de la Sección Primera, con fecha 20 de febrero de 1968.

Predio propiedad de los señores Raúl y Benjamín Nogueira, ubicados en el Municipio de Carichic, Chih., con superficie de 2,117-04-00 Has., CLASIFICACION DE TIERRAS.- Este terreno es en su totalidad agostadero cerril.- VEGETACION ESPONTANEA.- Cuenta con una vegetación de pino, encino, tascate y madroño y pastos como chino, colorado y navajitas. En el momento de la inspección se encontró un total de 143 cabezas de ganado mayor, estando explotado el predio por sus propietarios.- HISTORIA DEL PREDIO.- Los señores Raúl y Benjamín Nogueira lo adquieren por compra al Sr. Jesús Natividad Baray, mediante escritura registrada en el Registro Público de la Propiedad, Dto. Benito Juárez, bajo el No. 1 64 a folio 107, Vol. 119 de la sección Primera, con fecha 19 de marzo de 1964.

Predio propiedad del Sr. Raúl Reyes R. ubicado en el Mpio. de Carichic, Chih., con superficie de 1,000-00-00 Has.- CLASIFICACION DE TIERRAS:- Tiene una superficie aproximada de 56-00-00 Has. de temporal, con agostadero de buena calidad y cerril pastal de mala calidad.- VEGETACION ESPONTANEA.- Cuenta aproximadamente con 15-00-00 Has. de cultivo y la demás superficie es cerril, estando cultivada por los solicitantes ya que los propietarios no la trabajan ni poseen ganado alguno.- VEGETACION.- Existe una vegetación de pino, encino, zacate y madroño y cuenta con pastizales como colorado, chino y navajita.- HISTORIA DEL PREDIO.- Raúl Reyes Rentería, lo adquirió por compra al Sr. Nava Rafael Valenzuela inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Dto. Benito Juárez, bajo el No. 252, a folio 189, Vol. 144 de la Sección Primera, de fecha 21 de noviembre de 1969.

Predio propiedad de JOSE ORTIZ ubicado en el Mpio. de Carichic, Chih., con superficie de 2,700-00-00 Has.- CLASIFICACION DE TIERRAS.- Este terreno es en su totalidad pastal cerril.- VEGETACION ESPONTANEA.- Cuenta con vegetación de pino, encino, zacate y madroño y pastos como chino, colorado y navajita.- Cuando se hizo la inspección no se encontró ganado alguno, estando en completo abandono dicho predio.- HISTORIA DEL PREDIO.- José Ortiz lo adquirió por compra al Sr. Miguel Lozano, mediante escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Dto. Benito Juárez, bajo el No. 69, a folio 105, Vol. 117 de la Sección Primera, con fecha 22 de octubre de 1963.

Predio "Tortugas" propiedad del Sr. Ambrosio Gutiérrez y Emiguelle Rosasa Audelo, ubicado en el Mpio. de Carichic, Chih., con superficie de 3,139-52-38 Has.- CLASIFICACION DE TIERRAS.- Tiene una vegetación de pino, manzanilla, tascate, encino y matorrales, con pastos colorado, navajita, banderilla, popotillo.- En el momento de la inspección se encontraron 290 cabezas de ganado, estando explotando el predio en la cría y la engorda de ganado.- HIDROGRAFIA.- En la parte Nor-Este lo atraviesa el arroyo denominado "Tajirachic" y por la parte Sur el arroyo "Batosarachic".- HISTORIA DEL PREDIO.- Los Sres. Ambrosio Gutiérrez Gómez y Miguel Efraín Rosas Audelo por compra al Sr. Roberto N. Mora Moreno y Silvia Palacios de Mora, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, Dto. Benito Juárez, bajo el No. 225 a folio 157, Vol. 150 de la sección primera, con fecha 26 de abril de 1971.

Predio propiedad del Sr. JOSE ORTEGA ubicado en el Mpio. de Carichic, Chih., con superficie de 1,261-45-02 Has.- CLASIFICACION DE TIERRAS.- Este terreno es de pastal cerril contando con una vegetación de pino, encino, tascate, manzanilla y matorral espinoso y pastizales como colorado, punta blanca, popotillo y navajita.- En el recorrido de inspección se encontraron un total de 35 cabezas de ganado marcadas con el fierro de herrar de su propietario.- (no entregó documentación).- HISTORIA DEL PREDIO.- José Ortega lo adquirió por ventas que le hizo al Sr. Miguel Lozano M., inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Dto. Benito Juárez, bajo el No. 102, a folios 170, Vol. 106 de la Sección Primera, con fecha 22 de Diciembre de 1960.

Predio propiedad del Sr. JESUS GOMEZ, ubicado en el Mpio. de Carichic, Chih., con una superficie de 1,527-35-56 Has.- CLASIFICACION DE TIERRAS.- Los Terrenos que forman este predio son pastal cerril.- VEGETACION ESPONTANEA.- Está formada por encino, pino y tascate y con pastos regulares de navaja, aceitillo y colorado.- Al llevarse la inspección se contaron 120 cabezas de ganado mayor, siendo explotado en la cría y la engorda de ganado.- La totalidad de este terreno se encuentra cercada con alambre de púas de cuatro hilos.- (No entregó documentación).- HISTORIA DEL PREDIO.- El Sr. Jesús

Gómez Guadiana lo adquirió por compra de la Srita. Victoria Elva Lozano, mediante escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Dto. Benito Juárez, bajo el No. 197 a folios 157, Vol. 149 de la Sección Primera.

Predio propiedad de los Sres. BENJAMIN Y RAUL NOGUEIRA, ubicado en el Mpio. de Carichic, Chih., con una superficie de 1,133-08-00 Has.- CLASIFICACION DE TIERRAS.- Tiene aproximadamente 20-00-00 Has., de cultivo y la demás superficie es agostadero cerril con una vegetación de pino, encino y tascate y pastos como el navajita, colorado y chino.- En el momento de la inspección no se encontraron pastando ninguna cabeza de ganado, por estar dentro del predio colindante propiedad de ellos mismos.- Estando en posesión de una parte de esos terrenos, los solicitantes y sembrando maíz, trigo y frijol, asimismo 10 cabezas de ganado de los mismos, marcadas con su respectivo fierro de herrar.- HISTORIA DEL PREDIO.- Raúl y Benjamín Nogueira compraron al Ing. Jesús Natividad Baray, mediante escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Dto. Benito Juárez, bajo el No. 16 a folios 23, Vol. 119 de la Sección primera, con fecha 26 de Febrero de 1964.

Predio "PIEDRA LABRADA", propiedad del Sr. FRANCISCO GARCIA CANO, ubicado en el Mpio. de Cusiuhiriachic, Chih., con superficie de 2,912-15-70 Has.- CLASIFICACION DE TIERRAS.- Este predio es terreno de agostadero cerril, con lomerío bajo.- VEGETACION ESPONTANEA.- Existe en su mayoría, pino, encino y tascate y pastos muy regulares de navajita, colorado y chino.- El día de la inspección no se encontró ganado alguno dentro de esta propiedad, ignorando el porqué no estaba el propietario o encargado, habiendo sido notificado y firmado de enterado.- HIDROGRAFIA.- Por la parte Norte lo atraviesa el arroyo denominado "Seco", que se forma de tres arroyos que provienen del predio "Tabacotes", y por la parte centro el arroyo del "Trigo" que viene desde la Mesa de "Borrego". Sobre el denominado Arroyo "Seco" se localiza un presón. Encontrándose que los terrenos fueron afectados por la ampliación de del ejido "Tajirachic y Anexo", según Resolución Presidencial de fecha 24 de junio de 1926 y plano proyecto aprobado por el H. Cuerpo -Consultivo Agrario en sesión de fecha 2 de febrero de 1962.- HISTORIA DEL PREDIO.- El Sr. Francisco García Cano lo adquirió por compra que le hizo a la Sra. Angela Flores de Jacquez, mediante escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Dto. Benito Juárez, bajo en No. 161 a folios 205 del Vol. 115 de la Sección Primera, con fecha 1o. de junio de 1969.

Predio "SANTA ROSA", propiedad de José Luis Gutiérrez, ubicado en el Mpio. de Carichic, Chih., con superficie de 3,152-71-44 Has.- CLASIFICACION DE TIERRAS.- Cuenta con una superficie aproximada de 3,000-00-00 Has. de agostadero cerril útil y la demás superficie es de temporal.- VEGETACION ESPONTANEA.- Existe pino, encino, tascate, manzanilla y matorral espinoso con pastos colorado, punta blanca, popotillo y navajita.- En este recorrido se encontraron 200 cabezas de ganado, marcadas con su fierro de herrar, como sigue: Vacas de vientre: 42.- Vaquillas: 117.- Becerros: 25.- Sementales: 6.- Equinos: 10.- Total: 200.- SUELOS.- Suelos delgados y de mala calidad, en las partes altas con pendientes muy pronunciadas y relices inaccesibles y suelos gruesos en los bajíos y cañones.- HIDROGRAFIA.- Varios arroyos que corren hacia el centro del predio formando el arroyo denominado "Santa Rosa".- HISTORIA DEL PREDIO.- El Sr. José Luis Gutiérrez Gómez lo adquirió por compra que le hizo al Ing. Ricardo Seira, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, Dto. Benito Juárez, bajo el No. 241, Vol. 147 de la Sección Primera.

Predio propiedad de los Sres. Ignacio Chacón Carrera, Florentino Chacón A. y Luis García, ubicada en el Mpio. de Carichic, con superficie de 3,143-32-81 Has.- CLASIFICACION DE TIERRAS.- Estos terrenos son pastal cerril con vegetación de pino, encino, zacate, manzanilla y matorral, pastos como colorado, punta blanca, popotillo y navajita.- En el recorrido se encontraron pastando un total de 63 cabezas de ganado.- HISTORIA DEL PREDIO.- Los Sres. Ignacio Chacón, Florentino Chacón y Luis García lo adquirieron por compra a los Sres. Pascual González Martínez, Dámaso y Rafael González Valles, mediante escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el No. 141 a folios 170, del Vol. 137 de la Sección Primera, de fecha 4 de abril de 1968..."

Anexa a su informe actas de los trabajos censales, donde se conoce que existen ya campesinos con capacidad agraria.

**SEXTO.-** Mediante oficio 090, de nueve de agosto de mil novecientos setenta y nueve, se comisionó a René Leyva Medrano, a efecto de llevar a cabo trabajos técnicos informativos complementarios, y del informe que al efecto rindió el diecinueve de agosto del año antes citado, se desprende lo siguiente:

"... INVESTIGACION DE PREDIOS SOLICITADOS: I.- PREDIO TABACOTES.- Municipio de Cusiuhiriachic, Chih., propiedad del Sr. David Alvarez Chumacero con superficie de 1,287-28-77 Has. Clasificación de tierras.- Son terrenos de agostadero cerril, y cuenta aproximadamente con 50-00-00 Has. de terrenos que son de temporal, utilizando el producto para consumo del propio Predio.- Explotación del Predio.- Se encuentra este predio debidamente explotado por su propietario, ganaderamente en cría y engorda de ganado. Obras y edificios.- Cuenta con un baño garrapaticida, una bodega, dos casas habitación, dos presones chicos, una pila y corral. Cuenta este predio con las siguientes cantidades de raza Herford, Angus y Cebú: vientes 64, Sementales 8 y Equinos 6.- HISTORIA DEL PREDIO.- A la fecha

de los anteriores trabajos técnicos-Informativos, este predio era propiedad de la Sra. Ofelia E. de Enríquez, el cual lo había adquirido mediante Título de terrenos Nacionales No. 4346 expedido por el C. Presidente de la República el 25 de Noviembre de 1964, registrándolo bajo el No. 48 a folios 69 del volumen 122 de la Sec. 1a. el día 9 de Diciembre de 1964, en el Registro Público de la Propiedad para el distrito Benito Juárez, Chih. Encontrándose en la anterior inscripción una anotación marginal, que nos menciona que esta Propiedad pasó al Sr. Dr. David Alvarez Chumacero, según inscripción No. 203 a folios 116 del volumen 206 Sec. 1a., el día 26 de junio de 1979.

**II.- PREDIO LA DICHA.-** Mpio. de Cusihuiachi, Chih., Propiedad del Sr. Ramón Gan Jaime, con superficie de 2,015-02-18 Has. Clasificación de tierras.- Son terrenos de agostadero cerril en su totalidad.- Explotación del predio.- Se encuentra este predio totalmente explotado por su propietario, dedicándolo a la ganadería mediante cría y engorda de semovientes.- Obras y Edificios.- Se encuentra cercado perimetralmente, contando además con dos presones, casas para los vaqueros, corrales y bodega.- HISTORIA DEL PREDIO: El actual propietario adquirió el predio de referencia por compra que de éste hizo al Sr. Carlos Julio Caballero Figueroa, mediante escritura pública de compra-venta registrada bajo el número 266, a folio 182 de volumen 148 de la Sección Primera con fecha 9 de enero de 1971.

**III.- PREDIO EL FANDANGO.-** del Sr. SERAFIN FERNANDEZ y de OFELIA AMELIA FERNANDEZ VEGA con superficie de 1,943-23-87 Has. Clasificación de Tierras.- Son terrenos de agostadero cerril que cuentan aproximadamente con 3-00-00 Has. de terrenos de temporal utilizando el producto de este predio.- Explotación del predio.- Se encuentra este predio explotado dedicándolo a la ganadería mediante cría y engorda de semovientes. Habiendo al momento de la inspección 98 animales de raza Herford y Angus corrientes. Obras y edificios.- Cuenta con dos pilas, tres prestas, tres norias, una casa para vaqueros, tres potreros y un corral de madera. HISTORIA DEL PREDIO.- Este predio fue adquirido mediante escrituras de compra-venta en la que actúan como parte vendedora la SRA. IVONNE JOANNIS DE CANO y su esposo OCTAVIO CANO LUJAN.

**IV.- PREDIO MESA DEL BORREGO.-** propiedad del Banco Providencial del Norte, S.A., habiéndosele embargado al Sr. Rafael García Cano, ubicada en el Mpio. de Cusihuiachi, Chih., con superficie de 2,500-00-00 Has. Clasificación de Tierras.- Son terrenos de agostadero cerril con pequeñas partes de bosques maderable. Observaciones.- En este predio se encuentra ganado de diferentes personas que utilizan este terreno sin tener posesión o presunta propiedad, incluso ganado de los solicitantes de este Nuevo Centro de Población.

**V.- PREDIO PROPIEDAD DEL SR. ROGELIO REYES RENTERIA,** con superficie de 600-00-00 Has. Clasificación de Tierras.- Cuenta con pequeñas superficies abiertas al cultivo de temporal y el resto en cerril pastal. Tipos vegetativos.- En este predio existen los mismos tipos vegetativos de los predios mencionados con anterioridad. Observaciones.- Este predio se encuentra totalmente abandonado por parte de su propietario y no cuenta con obras o edificios realizados por el mismo, habiéndose localizado varias cabezas de ganado y pequeñas casas habitación donde viven parte de los solicitantes de este Nuevo Centro de Población.- HISTORIA DEL PREDIO.- El Sr. Rogelio Reyes Rentería adquirió el predio de referencia por compra que de él hizo a la Sra. Guadalupe Sotelo de Mendoza, quedando inscrita la operación bajo el No. 6 a folios 7 del libro 137 de la Sección Primera con fecha 20 de febrero de 1968, en el Registro Público de la Propiedad para el Dto. Benito Juárez, Chih.

**VI.- PREDIO PROPIEDAD DE MARIA GUADALUPE REYES RENTERIA.-** ubicado en el Municipio de Carichic, Chih., con superficie de 2,000-00-00 Has. Clasificación de tierras.- Aproximadamente el 95% de esta propiedad es terreno de agostadero cerril de mala calidad y el resto se encuentra abierto al cultivo, sembrados por los mismos solicitantes con sistema de temporal, asimismo se encontró ganado del grupo solicitante en todo este terreno. HISTORIA DEL PREDIO: Ma. Guadalupe Reyes Rentería lo adquirió mediante compra hecha a la Sra. Ma. Guadalupe S. de Mendoza, según Escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad para el Dto. Benito Juárez, Chih., bajo el No. 4 a folios 4 del volumen 137 de la Sección Primera fechado el 20 de febrero de 1968.

**VII.- PREDIO PROPIEDAD DEL SR. RAUL REYES.-** Ubicado en el Municipio de Cusihuiachic, Chih., con superficie de 1,000-00-00 Has.- Clasificación de tierras.- Integrantes del grupo solicitante han abierto al cultivo pequeñas parcelas de este predio en las partes del mismo terreno les permitió, siendo el resto de éste, agostadero cerril de mala calidad, usufructuando este grupo la totalidad de este terreno, ya que el propietario lo tiene en total abandono. ORIGEN DE LA PROPIEDAD.- Según inscripción No. 252, a folios 189 del volumen 144 de la Sección Primera de fecha 21 de noviembre de 1969, del Registro Público de la Propiedad para el Dto. Benito Juárez, Chih., el Sr. Raúl Reyes Rentería adquirió este predio por compra al Sr. Raúl Rafael Valenzuela.

**VIII.- PREDIO PROPIEDAD DEL SR. JOSE ORTIZ.-** Ubicado en el Mpio. de Carichic, Chih., con superficie de 2,700-00-00 Has. Clasificación de tierras.- En este predio también se encuentran pequeñas parcelas usufructuadas por integrantes del grupo solicitante y en el resto del terreno se encontró ganado propiedad de los solicitantes, teniendo una topografía de lomerío cerril con agostadero de mala calidad.

HISTORIA DEL PREDIO.- José Ortiz lo adquirió por compra al Sr. Miguel Lozano, mediante escritura inscrita en la Oficina registradora antes mencionada bajo el No. 69 a folios 105 volumen 117 de la Sección Primera con fecha 22 de octubre de 1963.

**IX.- PREDIO PIEDRA LABRADA.-** propiedad del Sr. Francisco García Cano, ubicado en el Mpio de Cusihiuriachi, Chih., con superficie de 2,912-15-70 Has. Esta propiedad está afectada por el Ejido Tajirachi, según sesión del H. Cuerpo Consultivo Agrario de fecha 27 de marzo de 1971.

**X.- PREDIO LAS TORTUGAS.-** Antigua propiedad de los Sres. Ambrosio Gutiérrez y Efraín Rosas Andelo fue afectado por el ejido San Isidro de Carichic por conducto de dotación según resolución presidencial de fecha marzo 24 de 1959.

**XI.- PREDIO PROPIEDAD DE LOS SRES. RAUL Y BENJAMIN NOGUEIRA.-** Ubicados en el Mpio. de Carichic, Chih., con superficie de 2,117-94-00 Has. Observaciones.- Este predio se encuentra afectado por el Ejido Rancho San Isidro, Mpio. de Carichic, y el Ejido de Tajirachic, Mpio. de Carichic, Chih., estando esta (sic) pendiente de ejecutar en definitiva por encontrarse extraviado el plano proyecto aprobado.

**XII.- PREDIO ANTIGUA PROPIEDAD DEL SR. JESUS GOMEZ.-** Ubicado en el Mpio. de Carichic, con superficie de 1,527-35-66 Has., Clasificación de tierras.- Son terrenos de agostadero cerril de mala calidad.- **ORIGEN DE LA PROPIEDAD:** El Sr. Jesús Gómez, dividió y vendió esta propiedad a las Sra. Guillermina Ramos Gutiérrez con superficie de 1,527-35-66 Has., según obra inscrito bajo el No. 34 a folios 23 del volumen 189 de la Sección Primera con fecha 17 de Noviembre de 1977. Eva Cobos de Gutiérrez, con una superficie de 509-11-91.5 Has. según obra inscrita bajo el No. 35, a folios 22 del volumen 188 de la Sección Primera con fecha 25 de Noviembre de 1977, en el Registro Público de la Propiedad para el Dto. Benito Juárez, Chih., Jesús María Limas Hernández, con una superficie de 509-11-90 Has., según obra inscrito bajo el No. 49 a folios 31 del volumen 188 de la Sección Primera con fecha 25 de Noviembre de 1977, en el Dto. Benito Juárez, Chih. A su vez el Sr. Jesús Gómez Guadiana, había adquirido el predio de referencia, mediante compra que de él hizo a la Srita. Victoria Elva Lozano, mediante Escritura inscrita bajo el No. 86 a folios 112, del Volumen 139 de la Sección Primera con fecha 4 de septiembre, en la Oficina Registradora ya mencionada. Observaciones.- Se encuentran cada una de estos lotes debidamente explotados por sus actuales propietarios.

**XIII.- PREDIO PROPIEDAD DEL SR. JOSE ORTEGA.-** Ubicado en el Municipio de Carichic, con superficie de 1,261-45-02 Has.- Clasificación de tierras.- Son terrenos de agostadero cerril con pino, tascate, manzanilla y encino y zacates navajitas, popotillo y navajita.- Explotación del predio.- Se encuentra debidamente explotado por su propietario en la rama ganadera.- **ORIGEN DE LA PROPIEDAD.-** El Sr. José Ortega adquirió este predio mediante compra que de él hizo el Sr. Miguel Lozano, según Escritura Pública de compra-venta registrada bajo el número 102 a folios 170 del volumen 106 de la Sección Primera con fecha 22 de diciembre de 1960.

**XIV.- PREDIO SANTA ROSA.-** Propiedad del Sr. José Luis Gutiérrez ubicado en el Mpal. de Carichic, con superficie de 3,152-71-44 Has. Clasificación de Tierras.- Son terrenos de agostadero cerril con pequeñas porciones de terrenos de temporal.- Explotación del predio.- Se encontró ganado marcado con el fierro de herrar en una cantidad aproximada de los 180 animales y además cuenta con pequeñas parcelas sembradas de temporal. **HISTORIA DEL PREDIO.-** El Sr. José Luis Gutiérrez adquirió por compra que hizo al Sr. Ricardo Seira, según obra inscrita bajo el No. 241 del volumen 147 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para el Dto. Benito Juárez, Chih.

**XV.- PREDIO PROPIEDAD DE LOS SRES. IGNACIO CHACON BARRAZA, FLORENTINO CHACON A. Y LUIS GARCIA.-** Ubicado en el Municipio de Carichic con superficie de 3,143-32-81 Has.- Clasificación de tierras.- Son terrenos de agostadero cerril de mala calidad con pino, encino, tascate y manzanilla y zacates de navajita, colorado y punta blanca.- Explotación del predio.- Se encuentra debidamente explotado este predio contando al momento de la inspección 86 cabezas de ganado corriente de raza Herford y angus.- **ORIGEN DE LA PROPIEDAD.-** Los Sres. Ignacio Chacón, Florentino Chacón y Luis García, lo adquirieron por compra de los Sres. Pascual González Martínez, Dámaso y Rafael González Valles, mediante Escritura inscrita bajo el No. 141 a folios 170 del volumen 137 de la Sección Primera con fecha 4 de abril de 1968, en el Registro Público de la Propiedad para el Dto. Benito Juárez.

**XVI.- FRACCION I "EL MEZTEÑO" PROPIEDAD DE LA SRA. ADULFA PEDROZA DE MARQUEZ.-** Ubicada en el Municipio de Guerrero, con una superficie de 562-76-75 Has.

**LOTE 3 "EL MEZTEÑO", PROPIEDAD DEL SR. ANDRES PEREZ HERNANDEZ.-** Ubicado en el Municipio de Guerrero, con una superficie de 1,702-00-00 Has. el cual le concede al Sr. Nepomuceno Márquez Lozano, poder Jurídico especial, para que en su nombre y representación, venda, hipoteque o grave en forma alguna y en general para que ejercite, acto de dominio en relación al predio rústico.- Clasificación de tierras, tienen aproximadamente 12-00-00 Has. de cultivo y la demás superficie es terreno cerril accidentado, estando dos fracciones cercadas con cuatro hilos de alambre de púas.- Vegetación

espontánea.- Existen pino, encino, tascate y madroño y pastos como navajita, colorado y volador. Obras en construcción.- Existen en estas dos fracciones un total de 5 presones de los cuales únicamente dos tienen agua y los restantes están secos, además tres casas habitación.- Censo Pecuario.- En el momento de la inspección se encontró un total de 195 cabezas de ganado, como se especifica y marcado con el fierro de herrar de este propietario, teniendo dos huertos en los cuales están plantados 350 árboles frutales aproximadamente.- HISTORIA DEL PREDIO: La Sra. Adulfa Pedroza de Márquez lo adquirió por compra al Sr. Fernando Alcocer Patiño, mediante escritura registrada bajo el No. 38 a folio 53 volumen 106 de la Sección Primera en el Registro Público de la Propiedad, Dto. Guerrero, con fecha 29 de marzo de 1967.

De acuerdo al coeficiente de agostadero a nivel regional, determinado por la Comisión Técnico Consultivo para la Determinación de Coeficientes de Agostadero, lo clasifican como B.P.022 Bosque de Aciculies Clerófilo (sierras y laderas de la región occidental), con un coeficiente de 20-00-00 (veinte hectáreas) por unidad animal".

**SEPTIMO.-** Por oficios 351 y 350 de seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno, la Dirección de Procedimientos Agrarios, comisionó a Heriberto S. a fin de que realizaran el levantamiento de los predios señalados para su afectación, quien rindió su informe el primero de junio del mismo año, manifestando que:

"... "Mesa El Borrego", con superficie de 2,500-00-00 Has.- "Predio sin nombre, con superficie de 600-00-00 Has.- "Predio sin nombre, con superficie de 1,000-00-00 Has.- "Predio sin nombre, con superficie de 1,200-00-00 Has.- "Predio sin nombre, con superficie de 2,700-00-00 Has.

Ya en los terrenos y en compañía de los integrantes del Comité Particular ejecutivo Agrario, los CC. Pablo Arana Solano, Roberto Villagrán Márquez y Pedro Arámbula Terán, se procedió a hacer un recorrido por los predios antes mencionados, se procedió a abanderar los vértices de cada predio, así como puntos auxiliares para el levantamiento topográfico; de los cuales se utilizó el método de triangulación. El punto de partida se hizo en uno de los lados, así como línea base para el levantamiento topográfico, lo cual se utilizaron 3 poligonales de liga, así como poligonales de apoyo, utilizando para estos trabajos un Teodolito marca Nikón, así como un distanciómetro marca Bettle y una cadena de 50 mts.- PREDIO.- propiedad del Sr. José Ortiz, ubicado en el Mpio. de Carichic, Chih., con una superficie de 2,700-00-00 Has., mediante escritura registrada bajo el No. 69 a folios 105 del volumen 177 de la Sección Primera de fecha 22 de octubre de 1963.- Dicho predio se midió conforme los vértices que presentan las escrituras y en conformidad con los colindantes que son el Ejido Molinares, el Ejido Las Ranas, la cual dio como resultado al efectuar los cálculos analíticos correspondientes a ese predio, una superficie de 2,635-68-60 Has., el cual dicho predio se encuentra notificado por estrado en la Presidencia Municipal de Carichic, Chih., desde el día 3 de octubre de 1980.- PREDIO.- Propiedad del C. Rogelio Reyes Rentería ubicado en el Municipio de Carichic, Chih., con una superficie de 600-00-00 Has., según escritura registrada bajo el No. 6 a folios 7 del libro 137 de la Sección Primera de fecha 20 de febrero de 1968 del Registro Público de la Propiedad para el Distrito Benito Juárez, Chih.- Dicho predio se localizó mediante los colindantes que son Ampliación Ejido Molinares y el Ejido Las Ranas, el cual se ligó con el anterior por medio de triangulación; y al efectuar los cálculos analíticos correspondientes, los cuales dieron una superficie de 573-09-74.8 Has., el cual dicho predio también se encuentra notificado como el anterior.- PREDIO.- Propiedad del C. Raúl Reyes Rentería, ubicado en el Municipio de Carichic, Chih., con una superficie de 1,000-00-00 Has., según escritura registrada bajo el No. 252, a folios 189 del volumen 144 de la sección primera de fecha 21 de noviembre de 1969 del Registro Público de la Propiedad, para el Distrito "Benito Juárez", Chih.- Dicho predio se localizó por medio de sus colindantes que son: Ampliación Ejido "Molinares" Ejido "Maguyeachic", Ejido "Las Ranas" propiedad del C. Serafín Hernández, el cual se midió por medio de triangulación, y efectuando los cálculos analíticos correspondientes, los cuales dieron una superficie de 993-52-01 Has., también dicho predio se encuentra notificado como los anteriores.- PREDIO.- Propiedad de María Guadalupe Reyes Rentería, ubicado en el Municipio de Carichic, Chih., con una superficie de 1,200-00-00 Has., según escritura registrada bajo el No. 4 a folios 4 del volumen 137 de la Sección Primera, de fecha 20 de febrero de 1968.- Dicho predio se midió mediante el método de triangulación ligado con los anteriores; el cual al efectuar los cálculos analíticos correspondientes los cuales dieron una superficie de 1,190-94-92.7 Has., el cual se encuentra notificado como los anteriores.- "PREDIO MESA DEL BORREGO".- Propiedad del C. Rafael García Cano, ubicada en Municipio de Cusihiuriachic, Chih., con una superficie de 2,500-00-00 Has.- Dicho predio se midió mediante el método de triangulación ligado con los predios anteriores; el cual al efectuar los cálculos analíticos correspondientes dieron una superficie de 2,496-35-81 Has..."

Obra en el expediente publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, sobre la Resolución Presidencial de veintitrés del mismo mes y año, por medio de la cual se afectan los predios propiedad de Rogelio Reyes Rentería, Raúl Antonio Reyes Rentería, María Guadalupe Reyes Rentería, Benjamín y Raúl Nogueira Pantoja, en su totalidad, para

beneficiar al poblado de "Maguyachic", del Municipio de Carichic, del Estado de Chihuahua, por la vía de ampliación de ejido, y publicación de la misma fecha por la cual se afectan.

**OCTAVO.-** El Delegado Agrario en el Estado, por oficio 6028, de veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y ocho, comisionó a Juan Castañeda Trejo, para que realizara de nueva cuenta, el levantamiento de los predios que nos ocupan, rindiendo su informe el veinticinco de noviembre del mismo año, del que se conoce que:

"... Constituido en los Municipios de Cusihuiriachic y Carichic, en las respectivas oficinas de la Presidencia Municipal y ante la presencia del Edil, se le comunicó acerca de los trabajos encomendados, lo anterior con el objeto de que las notificaciones fueran puestas en los tableros respectivos, una vez lo anterior y después de haber enterado a los miembros del Comité Particular Agrario, se procedió a realizar el levantamiento topográfico requerido, el que consistió en dos poligonales cerradas, utilizando para el caso, un aparato marca Lietzgen, con aproximación de 20", un distanciómetro marca "ES OPAR AUDIO".- Al momento de documentarse el suscrito en el expediente respectivo, el cual obra en los archivos de la delegación Agraria, se encontró que los predios propiedad de los CC. Rogelio Reyes Rentería, Ma. Guadalupe Reyes Rentería, Raúl Reyes Rentería, éstos fueron entregados mediante Resolución Presidencial por concepto de ampliación de ejido al poblado denominado "Pagullachic", en la Municipalidad de Carichic en esta Entidad Federativa.- En esta situación, el comisionado únicamente trabajó en los predios denominados "Mesa del Borrego" propiedad del Banco Provincial del Norte, ubicado en el Municipio de Cusihuiriachic y con una superficie de 2,700-00-00 Has.- Del trabajo de gabinete, desarrollado por medio del cálculo analítico se determinó la superficie para cada uno de los predios, siendo éstas las siguientes: Para el predio "Mesa del Borrego, propiedad del Banco Provincial del Norte, se obtuvo una superficie de 2,807-29-94 Has., para el predio sin nombre propiedad del C. José Ortiz, se obtuvo una superficie de 2,706-30-67 Has...".

Posteriormente, el comisionado citado, rindió informe el dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, sobre trabajos técnicos informativos complementarios, de los que se conoce que:

"... El trabajo de gabinete consistió o fue desarrollado por medio del cálculo analítico se determinó la superficie para cada uno de los predios, siendo éstas las siguientes: Para el predio Mesa del Borrego, Propiedad del Banco Provincial del Norte, una superficie de 2,807-29-94 Has., para el predio sin nombre, propiedad del C. José Ortiz, una superficie de 2,706-30-67 Has...".

**NOVENO.-** La Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, emite un estudio proyecto, considerando procedente la solicitud, y proponiendo conceder 5,513-60-61 (cinco mil quinientas trece hectáreas, sesenta áreas, sesenta y una centiáreas) de agostadero para la creación del nuevo centro de población ejidal "El Peñasco", mismo que fue puesto a consideración del Gobernador del Estado y de la Comisión Agraria Mixta.

**DECIMO.-** El Gobernador del Estado de Chihuahua, mediante oficio 302 de diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, emite su opinión en sentido positivo.

**UNDECIMO.-** La Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, el tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres, emitió su dictamen, considerando procedente la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominará el Peñasco, en una superficie de 5,513-60-61 (cinco mil quinientas trece hectáreas, sesenta áreas, sesenta y una centiáreas) de agostadero.

**DUODECIMO.-** El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres, aprobó su dictamen, proponiendo conceder para la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominaría "El Peñasco", una superficie de 5,513-60-61 (cinco mil quinientas trece hectáreas, sesenta áreas, sesenta y una centiáreas) de agostadero, de las cuales, 2,706-30-67 (dos mil setecientos seis hectáreas, treinta áreas, sesenta y siete centiáreas), corresponden al predio "Mesa del Borrego", propiedad de José Ortiz R., y 2,807-29-94 (dos mil ochocientos siete hectáreas, veintinueve áreas, noventa y cuatro centiáreas), al predio innominado, propiedad de Rafael García Cano.

**DECIMOTERCERO.-** Mediante oficio 1754, de doce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, se comisionó a Domingo Bravo Oviedo, para que procediera a notificar personalmente a José Ortiz R. y Rafael García; dicho comisionado rindió su informe el trece de diciembre del mismo año, manifestando que:

"... Oportunamente me trasladé a los predios de referencia, conociéndose que los Señores por notificar, ya no son los dueños de estos terrenos, por otra parte, se conoció que la mayoría de los terrenos que comprendían o que pertenecían a la Compañía Ganadera de la Sierra, en su mayoría ya fueron afectados para el poblado "MAGUYACHI", del Municipio de Carichic de esta Entidad Federativa, y que los actuales propietarios son los Señores Joel de la Rocha Navarrete y Martín Arizmendi Caraveo, y al entrevistarme con el padre del primero, me indicó que es el Lic. Oscar Soltero Gardea, quien es el representante Legal y al Notificarle a este Profesionista me acompañó fotocopia del oficio No. 938 que

suscribiera el Ing. José Carrillo Rodríguez, entonces Director de Nuevos Centros de Población Ejidal, mediante el cual manifestó este representante que recibe la Notificación de este procedimiento agrario..."

**DECIMOCUARTO.-** Por oficio número 0666 de quince de abril de mil novecientos noventa y seis, se designó a Ramón Montes Rodríguez, para el efecto de que recabara y verificara los datos registrales sobre los predios propuestos para su afectación, el cual rindió su informe el once de junio de mil novecientos noventa y seis, en los siguientes términos:

"... En atención a sus órdenes conferidas mediante oficio No. 0666 de fecha 15 de abril de 1996, en el cual se me comisionó para que me traslade al Nuevo centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominará "EL PEÑASCO" del Municipio de Carichic, y Cusihuiachic de esta entidad federativa, con la finalidad de dar cumplimiento al Oficio No. 547133 de fecha 7 de febrero de 1996, girado por la C. Lic. Ma. del Carmen Lizárraga C., Consejera Agraria Titular, del H. Cuerpo Consultivo Agrario, en el que nos solicita lo siguiente: 1.- Que si bien es cierto que los CC. José Ortiz y Rafael García Cano, ya que son los dueños de los predios proyectados como de posible afectación, cierto lo es también que los CC. Joel de la Rocha Navarrete y Martín Arizmendi Caraveo, no resultan ser los actuales propietarios como se asevera dado que no se acredita su causahabencia.- 2.- Que de los Datos Registrales que se tienen, se sabe que el señor José Ortiz R., en su carácter de propietario del predio "LOZANO" y "CARRILLO", con una superficie de 2,700-00-00 Has. enajenaron al señor Ramón Nevarez García, según consta en el Registro Público de la Propiedad, bajo la inscripción No. 70, folio 84, libro 201, sección primera de fecha 8 de diciembre de 1978.- 3.- Que a lo que respecta al C. Rafael García Cano, propietario de una superficie de 2,972-32-63 Has., de los lotes 6 y 7 del fraccionamiento de la Compañía Ganadera de la sierra, S. de R.L. o "MESA DEL BORREGO", enajenó a los señores Antonio Franco Aguilera y Martín Rentería Sánchez, una superficie de 2,550-00-00 Has., según consta en el Registro Público de la Propiedad, bajo la inscripción 18, folio 23, libro 176, sección primera, con fecha 14 de mayo de 1976, asimismo el señor García Cano, enajenó el resto del predio o sea 422-32-63 Has., de la C. Ivonne Sonnis de Cano, según consta en la inscripción No. 52, folio 65, libro 120, sección primera, de fecha 19 de junio de 1964, mismo que a su vez, vendió al señor Serafín Fernández Pérez, como se comprueba con la inscripción 165, folio 209, libro 134, sección primera de fecha 4 de septiembre de 1967 y que en razón de lo anterior, se hace necesario que previa actualización de los datos registrales, se proceda a notificar correctamente a los CC. Ramón Nevarez Mejía, Antonio Franco Aguilera, Martín Rentería, y Serafín Fernández Pérez, o en su caso a sus causahabientes, sucesores o a quien legalmente represente sus intereses.- 4.- Por otra parte, es preciso mencionar que después de haber analizado la Resolución Presidencial que concede al poblado denominado "MAGULLACHI" del Municipio de Carichi, Estado de Chihuahua, no fue posible ubicar la afectación de los lotes 6 y 7 del fraccionamiento de la Compañía ganadera de la Sierra, S. de R.L., por lo que se hace necesaria una explicación sobre el particular. Por lo que me permito rendir el presente.-

**INFORME.-** a).- A lo que se refiere el Número 1, le informe que los actuales propietarios de los predios proyectados como de posible afectación resulta ser el C. Joel de la Rocha Navarrete y Martín Alonso Espinoza Molinar.- b).- A lo que se refiere el Número 2, del presente informe esta superficie fue afectada en su mayoría por los poblados Tajirachi y Anexo Norogachito, Municipio de Carichic y Magollachic, Municipio de Carichic, Estado de Chihuahua, se anexan tarjetas kardex, en las cuales se observan las afectaciones realizadas a la propiedad de LOZANO Y CARRILLO, por cada uno de los poblados ya citados.- c).- A lo que se refiere el Número 3 del presente informe, se pudo constatar previa actualización de los Datos Registrales, que el señor Joel de la Rocha Navarrete, cuenta con dos superficies de las fracciones 6 y 7 del fraccionamiento de la Compañía Ganadera de la Sierra, S. de R.L. o "MESA DEL BORREGO", la primera superficie es de 700-00-00 Has., y se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la Ciudad de Cuauhtémoc, Chih., bajo el No. 76, folio 43, libro 291 de la sección primera y de la segunda superficie de 950-00-00 Has., inscrita bajo el No. 97, Folio 76, libro 290 de la sección primera.- El C. Martín Alonso Espinoza Molinar, quien cuenta con una superficie de 900-00-00 Has., de las mismas fracciones 6 y 7 del mismo fraccionamiento de la Compañía Ganadera de la Sierra, S. de R.L. o "MESA DEL BORREGO", estas tres superficies se ubican en el Municipio de Cusihuiachic, Chihuahua y se anexan certificaciones registrales, como comprobación de mi dicho.- d).- En contestación al punto Número 4 del presente informe que hecha una búsqueda de estas personas no fue posible localizarlos, ya que no son ni han sido conocidas en ninguno de los Municipios a que corresponden estas propiedades y para tal efecto se solicitaron constancias de desavecindad de las personas en las Presidencias Municipales de Carichic y Cusihuiachic, Chih., las cuales se anexan.- e).- Por último le informé que los lotes 6 y 7 del fraccionamiento de la Compañía Ganadera de la Sierra, S. de R.L., no fueron afectados por el poblado denominado "MAGOLLACHIC", del Municipio de Carichic, Estado de Chihuahua, pero que si la superficie de CARRILLO Y LOZANO fue afectada tal y como se indica en el inciso B del presente informe.- Una vez concluido con lo anterior y al darnos cuenta quiénes son los actuales propietarios de los lotes 6 y 7 del Fraccionamiento de la Compañía Ganadera de la Tierra, S. de R.L., y al tratar de notificarles la causal de afectación, éstos se negaron a recibir dicha notificación, manifestando que el C.

Lic. Oscar Soltero Gardea, en su representación y en su oportunidad alegará lo que a su derecho convenga, notificando de inmediato por instructivo con dos testigos de los cuales se anexan copias de credenciales de elector como identificación de los testigos..."

Obran en el expediente, fotocopias de los edictos publicados en "El Sol de México", de diecisiete, de veinticuatro y de treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis, y en el **Diario Oficial de la Federación** de diecinueve y de veintiséis de agosto y de dos de septiembre del mismo año, por los cuales se le notifica a Ramón Nevarez Mejía, Antonio Franco Aguilera, Martín Rentería Sánchez y Serafín Fernández Pérez, en su carácter de propietarios de los predios "Fracción Sur de Terrenos Lozano y Carrillo" y lotes 6 y 7 del fraccionamiento de la Compañía Ganadera de la Sierra Sociedad de Responsabilidad Limitada o "Mesa del Borrego" y publicaciones en el Periódico "Diario de Chihuahua", de dos y de nueve de diciembre del mismo año, por los cuales se realiza la notificación a José Ortiz R. y a Rafael García Cano, para efectos agrarios propietarios de los predios señalados para su afectación.

Por auto de diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior, el expediente respectivo, fue registrado con el número 183/97, se notificó el proveído correspondiente a los interesados en los términos de ley y a la Procuraduría Agraria; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** La capacidad individual y colectiva quedó demostrada conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 198 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al a estar integrado por 49 (cuarenta y nueve) campesinos capacitados en materia agraria, que reúnen los requisitos del artículo 200 de la citada ley, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Pablo Arana Solana, 2.- Roberto Villagrán Márquez, 3.- Pedro Arámbula Terán, 4.- Juan Mendoza Ramírez, 5.- Elías Méndez Velasco, 6.- Agustín Ortalejo Pérez, 7.- Luis Méndez Martínez, 8.- Miguel Angel Caraveo Méndez, 9.- Ramón Caraveo Méndez, 10.- Antonia Arana Méndez, 11.- Elvira Méndez Estrada, 12.- Juan García, 13.- Filiberto Méndez Estrada, 14.- Jesús Manuel González, 15.- Ciriaco Rodríguez Linares, 16.- Jesús José Sandoval, 17.- Manuel Mendoza Ramírez, 18.- Fernando Aragón Bustillos, 19.- Paulino Méndez Martínez, 20.- Angel Villagrán González, 21.- Santiago García García, 22.- José Mendoza, 23.- Raúl Estrada, 24.- Patrocinio Méndez, 25.- Magdalena González C., 26.- José Mendoza, 27.- Adolfo Villa Cornelio, 28.- Manuel Villalva Méndez, 29.- Gerónimo García, 30.- Mercedes Méndez Velázquez, 31.- Ramiro García García, 32.- Carlos Varela, 33.- José Herrera Rodríguez, 34.- Reyes González García, 35.- Clara Zaramon R., 36.- Leandro González Torres, 37.- Guadalupe Villalva S., 38.- Paula González Paredes, 39.- Isidro Achondo González, 40.- Emma Achondo viuda de Ortalejo; 41.- Ramón Villa Cornelio, 42.- Ramón Delgado, 43.- Urbano Villa Cornelio, 44.- Pedro Arana Pérez, 45.- Elías Gutiérrez, 46.- Rodolfo Gutiérrez, 47.- Ramedios Salinas G., 48.- Pedro Alvarez Castillo, y 49.- José Cornelio Caro.

**TERCERO.-** Durante el procedimiento de que se trata, se observaron las disposiciones contenidas en los artículos 327, 328, 329, 330, 331, 332 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, misma que se aplica en cumplimiento a lo señalado por el artículo tercero transitorio del decreto referido en el considerando primero de esta sentencia.

**CUARTO.-** En el presente asunto se otorgó la garantía de audiencia contemplada en el artículo 14 constitucional, toda vez que se notificó debidamente por edictos publicados en "El Sol de México", de diecisiete, veinticuatro y treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis, y en el **Diario Oficial de la Federación** de diecinueve y veintiséis de agosto y de dos de septiembre del mismo año, por los cuales se les notifica a Ramón Nevarez Mejía, Antonio Franco Aguilera, Martín Rentería Sánchez y Serafín Fernández Pérez, en su carácter de propietarios de los predios "Fracción Sur de Terrenos Lozano y Carrillo" y lotes 6 y 7 del fraccionamiento de la Compañía Ganadera de la Sierra Sociedad de Responsabilidad Limitada o "Mesa del Borrego" y publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de treinta de noviembre, de siete de diciembre de mil novecientos noventa y seis, y en el Periódico "Diario de Chihuahua", el dos y el nueve de diciembre del mismo año, por los cuales se realiza la notificación a José Ortiz R. y Rafael García Cano, para efectos agrarios, propietarios de los predios señalados para su afectación.

**QUINTO.-** Del análisis de los autos que obran en el expediente específicamente, de los trabajos técnicos informativos de tres de julio de mil novecientos setenta y dos, diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y nueve, primero de junio de mil novecientos ochenta y uno, veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, y tres de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, a los cuales se les concede pleno valor probatorio, de acuerdo a lo que estipulan los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, por haberlos expedido

funcionario público en el ejercicio de sus funciones, se conoció que el predio propiedad de Serafín Hernández, con superficie registral de 2,305-39-57 (dos mil trescientas cinco hectáreas, treinta y nueve áreas, cincuenta y siete centiáreas), se encontró inexplorado en el momento de realizarse los trabajos técnicos informativos de tres de julio de mil novecientos setenta y dos; de los trabajos realizados el diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y nueve, se conoció que el predio de 1,943-23-87 (mil novecientas cuarenta y tres hectáreas, veintitrés áreas, ochenta y siete centiáreas), pastan 98 (noventa y ocho) cabezas de ganado, como se asienta en el acta circunstanciada que se levantó y tomando en cuenta que el coeficiente de agostadero es de 20-00-00 (veinte hectáreas) por unidad animal, según los datos de la Comisión Técnico Consultiva para la Determinación de Coeficientes de Agostadero, resulta inafectable por su superficie, calidad de tierras y tipo de explotación, de acuerdo a lo que estipulan los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria; cabe aclarar que toda vez que los trabajos técnicos de tres de julio de mil novecientos setenta y dos, sólo se manifiesta que se encontró inexplorado el predio en cuestión, pero no contienen los elementos necesarios para desvirtuar la explotación señalada en los trabajos posteriores, ya que no se acompañan del acta circunstanciada de inexploración correspondiente, no pueden ser considerados como prueba válida.

En cuanto al predio "Mesa del Borrego", propiedad del Banco Provincial del Norte, que fue embargado a Rafael García Cano, en fecha posterior a la solicitud del núcleo promovente, con superficie de 2,500-00-00 (dos mil quinientas hectáreas), se encontró inexplorado como se detalla dentro de los trabajos de tres de julio de mil novecientos setenta y dos, y de diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y nueve; de los rendidos el primero de junio de mil novecientos ochenta y uno, se conoció que tiene una superficie analítica de 2,496-35-81 (dos mil cuatrocientas noventa y seis hectáreas, treinta y cinco áreas, ochenta y una centiáreas), de los rendidos el veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, se obtuvo una superficie de 2,807-29-94 (dos mil ochocientos siete hectáreas, veintinueve áreas, noventa y cuatro centiáreas), por lo que existe una superficie de 307-29-94 (trescientas siete hectáreas, veintinueve áreas, noventa y cuatro centiáreas), consideradas demasías propiedad de la Nación, de acuerdo a lo que estipulan los artículos 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, superficie afectable. Sobre la primera superficie se realizaron traslaciones de dominio a favor de Antonio Franco Aguilera, Martín Rentería Sánchez y Serafín Fernández Pérez, pero para efectos agrarios, sigue siendo propiedad de Rafael García Cano, como se establece en el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y resulta afectable de conformidad con el artículo 251 del ordenamiento legal antes citado, en sentido contrario; la segunda, superficie, es afectable con fundamento en el artículo 204 del mismo ordenamiento.

De los predios propiedad de María Guadalupe y Raúl Antonio Reyes Rentería y Benjamín y Raúl Nogueira, se conoció por los trabajos de tres de julio de mil novecientos setenta y dos, y de diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y nueve, que se encontraron inexplorados, mas de los rendidos el primero de junio de mil novecientos ochenta y uno, se conoció que fueron afectados para beneficiar al poblado de "Maguyachic", del Municipio de Carichic, Estado de Chihuahua, por la vía de ampliación de ejido por Resolución Presidencial de veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, de veintinueve del mismo mes y año.

En cuanto al predio propiedad actual de Ramón Nevárez Mejía, y para efectos agrarios, propiedad de José Ortiz R., como se establece en el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la traslación de dominio se realizó posteriormente a la solicitud de los promoventes, con superficie de 2,700-00-00 (dos mil setecientas hectáreas), del informe rendido el once de junio de mil novecientos noventa y seis, se conoce que este predio fue afectado por los poblados "Tajirachi" y "Anexo Norogachito", Municipio de Carichic y "Magullachic" del Municipio de Canchi, Estado de Chihuahua.

Por lo tanto, es procedente dotar al poblado solicitante, con una superficie de 2,807-29-94 (dos mil ochocientos siete hectáreas, veintinueve áreas, noventa y cuatro centiáreas) de agostadero en terrenos áridos que se tomarán de la siguiente manera: 2,500-00-00 (dos mil quinientas hectáreas) del predio Mesa del Borrego, ubicado en el Municipio de Cusiuhiriachic, Chihuahua, considerado para efectos agrarios, como propiedad de Rafael García Cano; afectable con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario, y 307-29-94 (trescientas siete hectáreas, veintinueve áreas, noventa, y cuatro centiáreas), de demasías, propiedad de la Nación, confundidas en el predio anteriormente señalado, afectables con fundamento en el artículo 204 del ordenamiento legal antes citado, superficie que deberá ser localizada, de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de 49 (cuarenta y nueve) capacitados, que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir el área de asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

**SEXTO.-** Para los efectos del artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberá comunicarse por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua; a las secretarías de la Reforma Agraria; de Hacienda y Crédito Público; de Salud; de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; de Educación Pública; Desarrollo Social; y, Comunicaciones y Transportes; a la Comisión Federal de Electricidad, al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, y al Banco Nacional de Crédito Rural.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la acción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal promovida por campesinos radicados en el poblado llamado Carichic del Municipio de Carichic, Estado de Chihuahua, que se denominará "El Peñasco" y se ubicará en los municipios de Carichic y Cusihiuriachic, en el Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO.-** Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, por la vía de creación de nuevo centro de población ejidal, con una superficie de 2,807-29-94 (dos mil ochocientos siete hectáreas, veintinueve áreas, noventa y cuatro centiáreas) de agostadero en terrenos áridos que se tomarán de la siguiente manera: 2,500-00-00 (dos mil quinientas hectáreas) del predio Mesa del Borrego, ubicado en el Municipio de Cuishiuriachic, Chihuahua, considerado para efectos agrarios, como propiedad de Rafael García Cano; afectable con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario, y 307-29-94 (trescientas siete hectáreas, veintinueve áreas, noventa y cuatro centiáreas), de demasías, propiedad de la Nación, afectables con fundamento en el artículo 204 del ordenamiento legal antes citado, superficie que deberá ser localizada, de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de 49 (cuarenta y nueve) capacitados, que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir el área de asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

**TERCERO.-** Publíquese: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua; los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva, asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

**CUARTO.-** Notifíquese a los interesados, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, y a la Procuraduría Agraria; para los efectos del artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua; a las secretarías de la Reforma Agraria; de Hacienda y Crédito Público; de Salud; de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; y de Educación Pública; Desarrollo Social; Comunicaciones y Transportes; a la Comisión Federal de Electricidad, al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, y al Banco Nacional de Crédito Rural; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 566/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Nejapa de Madero, municipio del mismo nombre, Oax.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 566/96, que corresponde al expediente número 25/14439, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Nejapa de Madero", Municipio del mismo nombre, Estado de Oaxaca, y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Por Resolución Presidencial de veintinueve de julio de mil novecientos treinta y seis, se concedió por concepto de dotación una superficie de 1,974-00-00 (mil novecientas setenta y cuatro

hectáreas) de agostadero, para beneficiar a 236 (doscientos treinta y seis) campesinos capacitados, habiéndose ejecutado dicha resolución el quince de mayo del mismo año.

Por escrito de siete de febrero de mil novecientos ochenta y tres, un grupo de campesinos del poblado que nos ocupa, solicitaron al Gobernador Constitucional del Estado ampliación de ejido, culminando con dictamen de dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario, declarando improcedente la acción intentada por falta de capacidad colectiva ordenando el archivo del expediente.

Por Resolución Presidencial de dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, se reconoció y tituló como sus bienes comunales al poblado de Nejapa de Madero, Municipio de su mismo nombre, Estado de Oaxaca, una superficie total de 1,974-00-00 (mil novecientas setenta y cuatro hectáreas) de terrenos de agostadero, para beneficiar a 236 (doscientos treinta y seis) campesinos capacitados más la parcela escolar, y por lo que respecta a la zona urbana del poblado, se ubica fuera de los terrenos concedidos, ejecutándose el citado Fallo Presidencial en forma total el quince de mayo de mil novecientos treinta y siete.

**SEGUNDO.-** Por escrito de diez de octubre de mil novecientos sesenta y siete, un grupo de campesinos del poblado de referencia, solicitó al Gobernador del Estado de Oaxaca ampliación de ejido para satisfacer sus necesidades agrarias, señalando como predios de posible afectación la "Ex-hacienda San José", propiedad de Ramón Cobo Reyes, con una superficie aproximada de 928-00-00 (novecientas veintiocho hectáreas), terreno que vienen trabajando parcialmente en forma quieta y pacífica.

**TERCERO.-** La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo el cinco de enero de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número 25/14439.

La solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el diez de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

**CUARTO.-** Mediante oficio número 429 de veintidós de julio de mil novecientos setenta, la Comisión Agraria Mixta del Estado ordenó a Próspero Sánchez Noriega llevar a cabo la investigación censal, quien rindió su informe el quince de agosto del mismo año, del que se conoce lo siguiente:

1. Por cédula común notificatoria de cuatro de agosto de mil novecientos setenta, se notificó a los propietarios de los predios localizados dentro del radio legal y con por acta de esa misma fecha se verificó que los terrenos concedidos por concepto de dotación de ejido se encuentran debidamente explotados.

2. Por acta de elección de cinco de agosto de mil novecientos setenta, el Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Vicente Martínez Ruiz, Raymundo Hernández Colmillo y Manuel Sánchez Olivera, como presidente, secretario y vocal, respectivamente.

3. Por acta de clausura censal de once de agosto de mil novecientos setenta, resultaron 181 (ciento ochenta y uno) campesinos capacitados.

**QUINTO.-** Mediante oficio número 577, de once de septiembre de mil novecientos setenta, la Comisión Agraria Mixta ordenó al ingeniero Cuauhtémoc Ríos Ruiz, llevar a cabo la investigación de los predios señalados como de posible afectación, quien rindió su informe el dos de febrero de mil novecientos setenta y uno, del que se conoce lo siguiente:

1. Dentro del radio legal del poblado promovente, se encuentran los ejidos definitivos "Los Canseco", ampliación del ejido "Los Canseco", comunidad de "San Pedro Quiatoni", ejido definitivo "Trapichito de Dolores", ampliación del ejido del "Trapichito de Dolores" y comunidad de "Santa Ana Tavela".

2. Los campesinos solicitantes del poblado de referencia señalan como afectables los terrenos de la hacienda San José y terrenos de la hacienda Las Casillas, los cuales tienen en posesión desde hace más de veinte años, situación que se acredita con la constancia expedida por el presidente municipal del lugar, de ocho de noviembre de mil novecientos setenta; del levantamiento topográfico se obtuvo una poligonal con superficie total de 1,254-00-00 (mil doscientas cincuenta y cuatro hectáreas), de las cuales 328-00-00 (trescientas veintiocho hectáreas) son de terrenos de agostadero con el 30% laborable y forman el sobrante de la hacienda "Las Casillas" y 926-00-00 (novecientas veintiséis hectáreas) de terrenos de agostadero con un 30 por ciento laborable que pertenecen a la hacienda "San José", propiedad de Ramón y Alfonso Cobo Reyes.

**SEXTO.-** El cuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno, la Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen en el que propone por concepto de segunda ampliación de ejido al poblado que nos ocupa, una superficie total de 654-00-00 (seiscientas cincuenta y cuatro hectáreas) de agostadero con el 30 por ciento laborable que se tomarán en la forma siguiente: 626-00-00 (seiscientas veintiséis hectáreas) de la hacienda "San José", propiedad de Ramón Cobo Reyes, con superficie de 926-00-00 (novecientas veintiséis hectáreas), dejándosele 300-00-00 (trescientas hectáreas), como pequeña propiedad y 28-00-00 (veintiocho) hectáreas de la hacienda "Las Castillas", propiedad de Alfonso Cobo Reyes, con superficie de 328-00-00 (trescientas veintiocho hectáreas), respetándosele también 300-00-00 (trescientas hectáreas) como pequeña propiedad y que con el total de la superficie afectable de 654-00-00 (seiscientas cincuenta y cuatro hectáreas) de agostadero con el 30 por ciento laborable, resulta un porcentaje de 196-20-00

(ciento noventa y seis hectáreas, veinte áreas) de tierras de temporal y 458-00-00 (cuatrocientas cincuenta y ocho hectáreas) de remanente para destinarse a usos colectivos del poblado.

**SEPTIMO.-** El Gobernador del Estado de Oaxaca emitió su mandamiento el primero de marzo de mil novecientos setenta y uno, aprobando en todas sus partes el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta, publicándose en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el diez de abril del mismo año, ejecutándose en forma total el veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y dos, previa notificación a los propietarios de los predios afectados, el doce de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

**OCTAVO.-** Por informe de veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y tres, la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta emitió su opinión en el sentido de considerar correctos y dentro de la tolerancia técnica los trabajos topográficos de ejecución, ordenando la elaboración del plano respectivo.

**NOVENO.-** El Delegado Agrario en el Estado emitió su opinión el diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, confirmando el mandamiento del gobernador.

**DECIMO.-** En sesión de nueve de julio de mil novecientos setenta y siete, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen en sentido positivo, en el que propuso conceder por concepto de primera ampliación al ejido denominado "Nejapa de Madero", la superficie de 654-00-00 (seiscientos cincuenta y cuatro hectáreas) de agostadero con un 30 por ciento laborable, tomadas de las fincas haciendas de "San José", propiedad de Ramón Cobo Reyes, cuya superficie se constituye de 926-00-00 (novecientas veintiséis) hectáreas de agostadero con un 30 por ciento laborable, respetándose 300-00-00 (trescientas hectáreas) y el del resto de la finca "Las Casillas", propiedad de Alfonso Cobo Reyes, se toman 28-00-00 (veintiocho hectáreas) de agostadero con un 30 por ciento laborable, respetándole una superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas).

**DECIMO PRIMERO.-** En sesión de ocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó acuerdo en el que deja en suspenso los efectos jurídicos del dictamen mencionado en el párrafo anterior, solicitando a la Delegación Agraria en el Estado comisionar personal a efecto de que se practicara una minuciosa investigación en las fincas denominadas hacienda "San José", propiedad de Ramón Cobo Reyes, con superficie total de 926-00-00 (novecientas veintiséis hectáreas) de terrenos de agostadero con un 30 por ciento laborable y hacienda "Las Casillas", propiedad de Alfonso Cobo Reyes, con superficie de 328-00-00 (trescientas veintiocho hectáreas) de terrenos de agostadero con un 30 por ciento laborable, para determinar si esos predios han permanecido inexplorados por más de dos años consecutivos.

**DECIMO SEGUNDO.-** Mediante oficio número 3040, 3042, 3044 y 3078 de veinte y veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y tres, el Subdelegado Agrario en el Estado ordenó a Romualdo Vázquez Velázquez, Lamberto Jarquín Aguilar, al ingeniero Jesús Díaz Jiménez y topógrafo Sodel Terán Gopar, realizaran trabajos técnicos informativos complementarios consistentes en una minuciosa investigación de los predios denominados "San José" y hacienda "Las Casillas", propiedad de Ramón y Alfonso Cobo Reyes, tipo de explotación y todos los demás datos necesarios que sirvan de elementos para conocer la situación real de los mismos, y en caso de encontrarse superficies inexploradas se efectuará el levantamiento topográfico de éstas y las actas circunstanciales respectivas, quienes rindieron su informe del veintisiete de octubre del mismo año, del que se desprende lo siguiente:

1. El veintisiete de septiembre se trasladó al poblado y se entrevistó con las autoridades ejidales del lugar, quienes les informaron que no existe Comité Particular Ejecutivo que realice el trámite del expediente de ampliación de ejido, por lo que se llegó a la conclusión que era necesario llevar a cabo una asamblea general de solicitantes; manifestaron que desde el año de mil novecientos treinta y seis, los propietarios de los predios "San José" y "Las Casillas" abandonaron sus predios, mismos que permanecieron inexplorados por más de dos años consecutivos, hasta que en el año de mil novecientos cuarenta y siete, el núcleo de campesinos solicitantes se posesionó de dichos terrenos, detentando dicha posesión en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, que no ha sido interrumpida desde esa fecha.

2. Se procedió al levantamiento topográfico del polígono uno con superficie de 672-69-40.93 (seiscientos setenta y dos hectáreas, sesenta y nueve áreas, cuarenta centiáreas, noventa y tres miliares), de las cuales 652-77-93.53 (seiscientos cincuenta y dos hectáreas, setenta y siete áreas, noventa y tres centiáreas, cincuenta y tres miliares) corresponden al predio "San José", marcado en el plano informativo como polígono 1 A y como polígono 1 B, con superficie de 19-91-47.40 (diecinueve hectáreas, noventa y un áreas, cuarenta y siete centiáreas, cuarenta miliares) del predio denominado "Las Casillas", clasificadas como terrenos de agostadero con un 30 por ciento de temporal, los cuales son explotados por los campesinos solicitantes, en la parte baja con cultivos de maíz, frijol, ajonjolí, calabaza y sandía, y en los terrenos cerriles cultivan el maguey espadín para la producción de mezcal, levantando para tal efecto las actas circunstanciadas de cinco y seis del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres.

3. Al llevar a cabo el levantamiento topográfico del polígono número 2 en los terrenos del predio "Las Casillas", se detectó que existen en el terreno dos mojoneras conocidas con el nombre de "El Picacho", se ubica en la colindancia con los terrenos comunales del poblado "La Baeza", y la otra en la colindancia con el ejido definitivo del poblado "Las Animas" misma que es punto trino entre los terrenos del predio "Las Casillas", el ejido "Las Animas" y la ampliación definitiva del poblado "Los Cansecos"; al hacer el cálculo topográfico arrojó una superficie analítica de 92-50-25.75 (noventa y dos hectáreas, cincuenta áreas, veinticinco centiáreas, setenta y cinco miliáreas) de agostadero de mala calidad con un 10 por ciento de temporal, en donde se encontró que en los terrenos bajos o de temporal, en una superficie aproximada de 12-00-00 (doce hectáreas) existen cultivos de maíz, frijol, sandía y papaya, pertenecientes a los campesinos Rey Rojas Ruiz y Sergio Santiago Esmít, quienes pertenecen al poblado "Los Canseco", Municipio de Nejapa de Madero, Distrito de Yautepec, quienes al encontrar esta superficie inexplorada por un lapso mayor de dos años consecutivos, aproximadamente en el año de mil novecientos setenta y cinco, se posesionaron de la misma y la cual vienen poseyendo hasta la fecha, por lo que respecta a la superficie restante de 80-50-25-75 (ochenta hectáreas, cincuenta áreas, veinticinco centiáreas, setenta y cinco miliáreas), se encontró totalmente inexplorada y en donde existen árboles de negro, pochote, obo, quebra hacha y pie de gallo con alturas aproximadas de 8 (ocho) metros, comprobándose que la superficie del referido predio ha permanecido inexplorada por más de dos años consecutivos; manifestando la autoridad agraria del ejido de Nejapa de Madero y campesinos solicitantes de tierras, que esa superficie la han venido ocupando para pastoreo de su ganado y el corte de leña para su uso doméstico, levantándose para tal efecto el acta circunstancia de siete de octubre de mil novecientos noventa y tres.

4. Por otra parte, al investigar la existencia de la capacidad individual y jurídica colectiva de los solicitantes de tierras, se encontró que de un total de 181 (ciento ochenta y uno) campesinos que fueron censados como capacitados por la junta censal el once de octubre de mil novecientos setenta, 10 (diez) de éstos se encuentran en posesión de los terrenos solicitados; los otros 171 (ciento setenta y uno) campesinos capacitados se ausentaron del poblado, señalando los comisionados que en esta misma superficie de los predios "San José" y "Las Casillas" se encuentran laborando otros 31 (treinta y uno) campesinos hijos de ejidatarios carentes de tierra, del cual se anexa la relación correspondiente.

5. En cuanto a la investigación del régimen de propiedad, se solicitó al licenciado Benito Bautista Cabrera, Juez Mixto de Primera Instancia y encargado de Registro Público de la Propiedad del Distrito de San Carlos Yautepec, Oaxaca, la historia traslativa de dominio de los predios que nos ocupan, quien el nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres informó que a partir del año de mil novecientos sesenta y dos a la fecha y según se desprende de la constancia que expide con fecha diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres, no se encontró inscripción a nombre de persona alguna de los predios "San José" y "Las Casillas".

**DECIMO TERCERO.-** Por oficio número 952, de catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, la Consultoría Agraria en el Estado llevó a cabo un estudio minucioso del asunto que nos ocupa, concluyendo lo siguiente:

"...las tierras concedidas provisionalmente al poblado de Nejapa de Madero, por concepto de ampliación de ejido, efectivamente son propiedades particulares y que de ninguna manera se pueden considerar como propiedad de la Nación, en su modalidad de baldíos, pues si bien es cierto que obra en autos, certificaciones expedidas por el Encargado de Registro Público de la Propiedad en el Distrito Judicial de Yautepec y la Directora de dicha Institución en el Estado, de fechas 9 de noviembre de 1993 y 12 de agosto de 1994, mismos que se complementan, en las que se hacen constar que desde el año de 1900 hasta el año de 1993, no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna las nombradas fincas; también lo es, que los referidos inmuebles sí se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Oaxaca, en el Libro número Uno del Distrito Judicial de Yautepec en el que se encontró el registro número 9 de 20 de julio de 1863, respecto a la escritura de compra-venta del rancho denominado "Las Casillas" realizada por el señor Miguel de la Peña como vendedor y el señor Cobo como comprador de fecha 5 de marzo de 1873.

Bajo el registro número 80 de 24 de diciembre de 1923 se encuentra inscrito el testamento del señor Juan Cobo Reyes, otorgado el 12 de diciembre de ese mismo año a favor de Ramón, Alfonso y Eufrasia de apellidos Cobo Reyes, dejando como bienes la tercera parte de la hacienda "San José", y comprendiendo también "Las Casillas".

En los registros números 85 y 86 de fecha 12 de julio de 1924, se inscribió la copia autorizada del testamento del señor Juan Cobo Reyes a favor de Ramón, Alfonso y Eufrasia de apellidos Cobo Reyes.

Así las cosas, se llega a la conclusión de que en el presente asunto se omitieron las formalidades que establece la Ley para realizar las notificaciones personales, en el entendido de que a los señores Ramón Cobo Reyes y Alfonso Cobo Reyes ya se les hizo saber de la ejecución del mandamiento gubernamental de fecha 10. de marzo de 1971, mediante el cual se le otorgó provisionalmente al poblado de Nejapa de

Madero una superficie de 654-00-00 hectáreas de terrenos de agostadero con un 30% susceptible de cultivo, por concepto de segunda ampliación de ejido como consta en el oficio número 676/72 de fecha 13 de diciembre de 1972, en el que existe una certificación hecha por el Comisariado Ejidal del poblado del ejido promovente y el Presidente Municipal del mismo, en la que hacen constar que las personas antes mencionadas ya no viven en dicho lugar desde hace más de 30 años, por lo tanto, se considera procedente notificarles la instauración del expediente que nos ocupa, en términos del artículo 275, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria, por medio de edictos, atento a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria; así también se deberá determinar si tales Ex-Haciendas son susceptibles de afectarse, de ser así, señalar la causal de la misma..."

Por lo que se solicitó a esa Delegación Agraria en el Estado, se notificara en forma personal a dichos propietarios conforme a lo previsto por el artículo 275 párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria y en el caso de desconocerse el domicilio de los mismos, se notifique conforme a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, además se determine si los predios de referencia resultan afectables, se precise cuál sería la causal de afectación.

**DECIMO CUARTO.-** Por oficio sin número de dos de junio de mil novecientos noventa y cinco, se comisionó al ingeniero Jesús Díaz Jiménez, para la práctica de las diligencias de notificación personal; quien rindió su informe el nueve del mismo mes y año, del que se desprende lo siguiente: que el nueve de junio de mil novecientos noventa y cinco se constituyó en las ex-haciendas "San José" y "Las Casillas", con el objeto de hacer entrega personal de los oficios antes citados y acompañado del presidente municipal interino y su secretario, así como de Manuel Velasco Saavedra, Joel Martínez Vargas y Lucino Jarquín Aragón, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, de comisariado ejidal del poblado Nejapa de Madero y los testigos asistenciales Cresencio Gregorio Ramos, José Maldonado Mecines y Diego Ramírez Aragón, procedieron a recorrer los terrenos de los predios antes citados por toda su extensión, en sus cuatro puntos cardinales, sin que hayan encontrado a los propietarios Ramón, Alfonso y Eufrasia Cobo Reyes, y menos que existieran fincas o casas-habitación de los mismos, por lo que fue imposible hacer entrega personal de los oficios notificados, certificando las actas que para el efecto se levantaron por Filogonio Martínez Garrido y Gabriel Olivera Quero, presidente interino y secretario municipal del lugar.

**DECIMO QUINTO.-** Como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento a las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, estos últimos aplicables en términos del artículo 27 constitucional y con fundamento en lo preceptuado por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por desconocerse sus domicilios, por edicto de doce de junio de mil novecientos noventa y cinco, se les notifica para que en un término de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la última fecha de la publicación, presenten las pruebas que a su derecho convenga, edicto que fue publicado por tres veces en forma consecutiva en lapsos de siete días en la forma siguiente: diecisiete, veinticuatro y treinta y uno de julio, dieciocho y veinticinco de julio y primero de agosto, y diecinueve, veintiséis de julio y dos de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en el diario Universal; veinte y veintisiete de julio y tres de agosto, veintinueve y treinta de julio y cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco en el diario Excélsior, y el dieciocho y veinticinco de julio y primero de agosto del mismo año en el **Diario Oficial de la Federación**.

**DECIMO SEXTO.-** Mediante oficio número 2777, de veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, se solicitó al Director General del Registro Público de la Propiedad y Archivo General de Notarías del Gobierno del Estado, expidiera copia del registro número 9 del veinte de julio de mil novecientos ochenta y seis, respecto a la escritura de compra-venta del rancho denominado "Las Casillas", realizada por Manuel de la Peña como vendedor y Miguel Cobo de la Peña como comprador; registros números 43 y 44, de treinta de junio de mil novecientos seis, relativos a la inscripción del contrato de arrendamiento de la finca "San José", celebrado entre Miguel Cobo de la Peña y José Abascal, con fecha cinco de marzo de mil ochocientos setenta y tres, registro número 80 de veinticuatro de diciembre de mil novecientos veintitrés, en la cual quedó registrado el testamento de Juan Cobo Reyes, otorgado el doce del mismo mes y año a favor de Ramón, Alfonso y Eufrasia Cobos Reyes; registros números 85 y 86 de doce de julio de mil novecientos veinticuatro, referentes también a la inscripción del testamento de Juan Cobos Reyes; documentales que fueron expedidas con fecha seis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, de donde se desprende que en el año de mil ochocientos sesenta y tres, Miguel de la Peña adquirió las fincas San José, San Isidro, rancho de Mendeca y Las Casillas, por compra que hizo a la hacienda pública y que otorgó el Jefe Superior de Hacienda del Estado, Manuel Tomás Orozco, escritura de venta que hizo ante Notario Público Juan Rey y certifica estar comprendida en ella el expresado rancho de Las Casillas; asimismo se llega a conocer que con fecha doce de diciembre de mil novecientos veintitrés, Juan Cobo

Reyes otorga su testamento que fue registrado bajo el número 86, de doce de julio de mil novecientos veinticuatro, en el que deja como herederos de la acción que representa en la herencia de su finado padre Miguel Cobo de la Peña, la tercera parte de los bienes que constituyen dicha herencia a sus hermanos Ramón y Alfonso Cobo Reyes, y a Eufrasia Cobo Reyes, a quien reconoció como hija natural, consintieron la herencia que tocó al testador y a sus referidos hermanos en los siguientes bienes: hacienda San José en que se otorgó el testamento comprendido el rancho denominado Las Casillas; declara el testador que sus hermanos Ramón y Alfonso le entregarán a su hija Eufrasia la cantidad de veinte mil pesos por concepto de su herencia, por lo anteriormente expuesto, se llega a comprender que Eufrasia Cobo Reyes, hija natural de Juan Cobo Reyes, no es copropietaria de Ramón y Alfonso Cobo Reyes, toda vez que en el testamento de Juan Cobo Reyes, en ningún momento especifica que se le deja materialmente una parte de las referidas haciendas sino que declara expresamente se le diera por concepto de su herencia la cantidad de \$20,000.00 pesos, por lo consiguiente se llega a comprender que los únicos propietarios de los predios San José y Las Casillas son Ramón y Alfonso Cobos Reyes, a los cuales se les tiene con tal carácter en el presente procedimiento.

**DECIMO SEPTIMO.-** El Coordinador Agrario en el Estado comisionó al ingeniero Benjamín Aragón López, para la realización de una revisión técnica complementarias, consistente en revisar los trabajos técnicos practicados por los ingenieros Jesús Díaz Jiménez, Sodel Terán Gopar, Lamberto Jarquín Jarquín y Romualdo Vázquez Velázquez; quien rindió su informe el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, del que se desprende lo siguiente:

1. Las carteras de campo se encontraron debidamente requisitadas y cumplen el propósito de registro de observación que han de servir para los cálculos topográficos subsecuentes.

2. Realizó el levantamiento topográfico de dos poligonales, obteniendo una superficie analítica del polígono 1 de 672-69-40-93 (seiscientos setenta y dos hectáreas, sesenta y nueve áreas, cuarenta centiáreas, noventa y tres miliáreas), de las cuales 652-77-93.53 (seiscientos cincuenta y dos hectáreas, setenta y siete áreas, noventa y tres centiáreas, cincuenta y tres miliáreas), corresponden al predio denominado "San José", marcado en el plano informativo como polígono 1A y como polígono 1 B con superficie de 19-91-47.40 (diecinueve hectáreas, noventa y un áreas, cuarenta y siete centiáreas, cuarenta miliáreas), al predio denominado "Las Casillas", clasificados como terrenos de agostadero con un 30 por ciento de temporal.

3. Respecto al polígono número 2 la superficie es de 92-50-25 (noventa y dos hectáreas, cincuenta áreas, veinticinco centiáreas), correspondientes al predio denominado "Las Casillas", clasificados como terrenos de agostadero de mala calidad con un 10 por ciento de temporal, de donde 12-00-00 (doce hectáreas) de terrenos bajos o de temporal se encuentran cultivados y en posesión de los campesinos Rey Rojas Ruiz y Sergio Santiago, quienes al encontrar la superficie inexploradas por un lapso mayor de dos años consecutivos, comenzaron a cultivarlas aproximadamente en el año de mil novecientos setenta y cinco, y la superficie restante de 80-50-25.75 (ochenta hectáreas, cincuenta áreas, veinticinco centiáreas, setenta y cinco miliáreas), ésta se encontró totalmente inexplorada.

Así también, el revisor elaboró el plano informativo del radio legal de afectación del poblado Nejapa de Madero, quedando dentro de dicho radio los ejidos y comunidades siguientes: ejido definitivo del poblado "Trapichito de Dolores", ejido definitivo de ampliación definitiva del poblado Los Canseco, ejido definitivo del poblado Las Animas, terrenos comunales y ejido definitivo de Nejapa de Madero y los terrenos solicitados como ampliación de ejido por este mismo poblado.

Por lo que, en conclusión, el revisor opina que los trabajos técnicos informativos complementarios que se revisan en su aspecto técnicamente topográfico se encuentran correctos, por lo que están en condiciones de seguir su trámite subsecuente.

**DECIMO OCTAVO.-** El veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, la Coordinación Agraria en el Estado emitió su opinión en el presente asunto, proponiendo se modifique la opinión de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, que emitió el entonces delegado agrario, en lo que se refiere a la causa de afectación, en virtud de que de la investigación realizada en el Registro Público de la Propiedad y Archivo General de Notarías del Estado, sobre los antecedentes de propiedad de los predios San José Las Casillas y conforme la documentación que fue expedida con fecha seis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, se llega a concluir que los predios San José y Las Casillas no son propiedad de la Nación, toda vez que con las documentales de referencia se acredita que son propiedad particular de Ramón y Alfonso Cobo Reyes, y que al encontrarse inexplorados por sus propietarios por un lapso mayor de dos años consecutivos, se da la causal de afectación prevista en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, por lo que propone afectar en el presente caso los predios San José y Las Casillas, en las siguientes superficies 652-77-93.53 (seiscientos cincuenta y dos hectáreas, setenta y siete áreas, noventa y tres centiáreas, cincuenta y tres miliáreas) del predio San José y 112-41-37-15 (ciento doce hectáreas, cuarenta y un áreas, treinta y siete

centiáreas, quince miliáreas) del predio Las Casillas, clasificadas como terrenos cerriles con un 30 por ciento de temporal.

**DECIMO NOVENO.-** Por oficio número 2952 de diez de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, la Coordinación Agraria ordenó al ingeniero Jesús Díaz Jiménez la verificación del censo, quien rindió su informe el veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, del que se desprende que se pudo comprobar que de los 181 (ciento ochenta y un) campesinos que fueron censados, sólo se encontraron diez de éstos en posesión de los terrenos solicitados, encontrándose laborando con otros 33 (treinta y tres) campesinos hijos de ejidatarios carentes de tierra, mismos que en la asamblea general de campesinos capacitados se solicitó que se incorporaran al censo, toda vez que el resto de los originales se ausentaron del poblado.

**VIGESIMO.-** Obra en autos informe del veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, rendido por la licenciada María de la Luz Flores Rey, del cual se conoce que los trabajos censales se ajustaron a lo previsto por los artículos 18, 19, 20, 21, 197, 200, 201, 202, 286 fracción I y 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y que una vez analizado el contenido de la documentación que obra en el expediente y cotejados los nombres de los campesinos capacitados con la relación de nombres de los ejidatarios y comuneros con derechos reconocidos, se determina que para los efectos de la resolución de este expediente y con fundamento en la fracción VII del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, se excluyen a tres ejidatarios y cuatro comuneros, por encontrarse con derechos legalmente reconocidos, en posesión y usufructo de sus tierras, por lo que ya tienen satisfechas sus necesidades agrarias, y por lo tanto se considera que existe un total de 36 (treinta y seis) campesinos capacitados.

**VIGESIMO PRIMERO.-** El Cuerpo Consultivo Agrario consideró debidamente integrado el expediente y el veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis, emitió dictamen en sentido positivo.

**VIGESIMO SEGUNDO.-** Por auto de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado el expediente en este Tribunal Superior Agrario, registrándose bajo el número 566/96, notificado a los interesados en términos de ley y comunicado a la Procuraduría Agraria, y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** Que la capacidad agraria individual de los solicitantes y colectiva del grupo promovente, conforme a lo dispuesto por los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedaron debidamente acreditadas, por informe de veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, rendido por la licenciada María de la Luz Flores Rey, resultaron 36 (treinta y seis) campesinos capacitados, cuyos nombres son los siguientes:

1. Jaime Olivera García, 2. Pablo Martínez M., 3. Maximino Martínez M., 4. Miguel Núñez Sánchez, 5. Fulgencio Zárate Hernández, 6. Anastacio Peralta Vázquez, 7. Rosa Hernández Morales, 8. José Olivera García, 9. Marino Arias Hernández, 10. Delia Peralta Gasca, 11. Gervacio González, 12. Eleazar Morales Ruiz, 13. Celestino Santiago, 14. Diódoro Morales Ruiz, 15. Felipe González, 16. Alvaro Sánchez Jiménez, 17. Marcelino Miguel, 18. Samuel López León, 19. Gabriel Velasco Méndez, 20. Magdalena Galán Martínez, 21. Juan Jarquín Ramírez, 22. Virginia Martínez Cartas, 23. Luis Velasco Castor, 24. Casiano Martínez Ruiz, 25. Ricardo Zárate Pérez, 26. Antonia Angeles, 27. Roberto Miguel, 28. Inés Peralta Jiménez, 29. Tomás Zárate, 30. Ismael Sánchez Martínez, 31. Mauricio Gregorio Martínez, 32. Pedro Ramírez Sánchez, 33. Ismael Valenzuela Martínez, 34. Mario Jarquín Ramírez, 35. Rey Rojas Ruiz y 36. Sergio Santiago Esmít.

**TERCERO.-** Que en lo relativo al requisito de procedibilidad, establecido en el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en cuanto a la explotación de las tierras concedidas por dotación al núcleo de población solicitante, se acreditó debidamente conforme al acta levantada el cuatro de agosto de mil novecientos setenta, en informe del quince del mismo mes y año, rendido por el comisionado Próspero Sánchez Noriega.

**CUARTO.-** Que en el presente caso se respetaron las garantías de audiencia y legalidad, contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales, así como a las disposiciones previstas por los artículos 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mediante las notificaciones hechas por cédula común notificatoria de cuatro de agosto de mil novecientos setenta, se notificó a los propietarios de los predios localizados dentro del radio legal y por notificación personal a los propietarios de los predios señalados como de posible afectación de doce de septiembre de mil novecientos setenta y dos, así como por edicto de doce de junio de mil novecientos noventa y cinco, que fue publicado por tres veces en forma consecutiva en lapsos de siete días en la forma siguiente: diecisiete, veinticuatro y treinta y uno de julio,

dieciocho y veinticinco de julio y primero de agosto, y diecinueve, veintiséis de julio y dos de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en el diario Universal, veinte y veintisiete de julio y tres de agosto, veintiuno y veintiocho de julio y cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco en el diario Excelsior y el dieciocho y veinticinco de julio y primero de agosto del mismo año en el **Diario Oficial de la Federación**.

**QUINTO.-** Que en el trámite del expediente en estudio, se dio cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en los artículos 272, 275, 286, 291, 292, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del decreto citado en el considerando primero de la presente sentencia.

**SEXTO.-** Que del análisis y valoración de los trabajos técnicos informativos y de las demás constancias que obran en autos, en relación a los artículos 189 de la Ley Agraria, 197, 200, 202 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente conforme al artículo 167 de la ley citada, se concluye lo siguiente:

1. Dentro del radio legal del poblado promovente se encuentran los ejidos definitivos "Los Canseco", ampliación del ejido "Los Conseco", comunidad de "San Pedro Quiatoni", ejido definitivo "Trapichito de Dolores", ampliación del ejido del "Trapichito de Dolores" y comunidad de "Santa Ana Tavela".

2. En relación con los predios denominados "San José" y "Las Casillas", de acuerdo con las constancias proporcionadas por la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Archivo General de Notarías del Gobierno del Estado, propiedad de Ramón y Alfonso Cobos Reyes, según testamento de doce de diciembre de mil novecientos veintitrés, otorgado por Juan Cobo Reyes, en el que deja como herederos de la acción que representa en la herencia de su finado padre Miguel Cobo de la Peña, quien a su vez adquirió en el año de mil ochocientos sesenta y tres las fincas San José, San Isidro, Rancho de Mendeca y Las Casillas, por compra que hizo a la hacienda pública y que otorgó el Jefe Superior de Hacienda del Estado, Manuel Tomás Orozco; la tercera parte de los bienes que constituyen dicha herencia a sus hermanos Ramón, Alfonso y Eufrosia de apellidos Cobo Reyes a quien reconoció como hija natural, en los siguientes bienes: hacienda San José en que se otorgó el testamento comprendido el rancho denominado Las Casillas; declarando el testador que sus hermanos Ramón y Alfonso le entregarán a su hija Eufrosia la cantidad de veinte mil pesos por concepto de su herencia, por lo que se llega a comprender que Eufrosia Cobo Reyes, hija natural de Juan Cobo Reyes, no es copropietaria de Ramón y Alfonso Cobo Reyes, toda vez que en el testamento de Juan Cobo Reyes, en ningún momento especifica que se le deja materialmente una parte de las referidas haciendas, sino que declara expresamente se le diera por concepto de su herencia la cantidad de \$20,000.00 pesos, por lo consiguiente los únicos propietarios de los predios San José y Las Casillas son como ya se había mencionado, Ramón y Alfonso Cobo Reyes, documentos que por ser públicos, hacen prueba plena conforme al artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia; del levantamiento topográfico de dos poligonales realizado por los comisionados, en relación con el primer predio mencionado se obtuvo del primer polígono una superficie de 652-77-93.53 (seiscientos cincuenta y dos hectáreas, setenta y siete áreas, noventa y tres centiáreas, cincuenta y tres miliáreas) de terrenos de agostadero con un 30 por ciento de temporal, en posesión de los campesinos solicitantes desde hace más de veinte años, situación que se acredita con la constancia expedida por el Presidente Municipal del lugar, de ocho de noviembre de mil novecientos setenta, y respecto del segundo predio mencionado, fueron localizadas en el polígono uno 19-91-47.40 (diecinueve hectáreas, noventa y un áreas, cuarenta y siete centiáreas, cuarenta miliáreas) de terrenos de agostadero con 30% de temporal y en el polígono número dos se encontró una superficie de 92-50-25 (noventa y dos hectáreas, cincuenta áreas, veinticinco centiáreas), clasificados como terrenos de agostadero de mala calidad con un 10 por ciento de temporal, de donde 12-00-00 (doce hectáreas) de terrenos bajos o de temporal se encuentran cultivados y en posesión de los campesinos solicitantes de la presente acción, quienes al encontrar la superficie inexplorada por un lapso mayor de dos años consecutivos, comenzaron a cultivarla aproximadamente desde el año de mil novecientos setenta y cinco, y la superficie restante de 80-50-25.75 (ochenta hectáreas, cincuenta áreas, veinticinco centiáreas), se encontró totalmente inexplorada; por lo anterior y al comprobarse que los predios descritos no son explotados por sus propietarios, se les notificó de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al ser imposible su localización de manera personal, siendo publicados los edictos por tres veces en forma consecutiva en lapsos de diecisiete, veinticuatro y treinta y uno de julio, dieciocho y veinticinco de julio y primero de agosto, y diecinueve, veintiséis de julio y dos de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en el diario Universal, veinte y veintisiete de julio y tres de agosto, veintiuno y veintiocho de julio y cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco en el diario Excelsior y el dieciocho y veinticinco de julio y primero de agosto del mismo año en el **Diario Oficial de la Federación**, en relación a la inexploración de sus predios, sin que hayan concurrido al procedimiento y al no hacer promoción alguna en relación a su afectación, confirma que los propietarios abandonaron dichas superficies y que no las explotaron de

ninguna manera, encontrándose en el supuesto que dispone la Ley Federal de Reforma Agraria en su artículo 251, aplicado en sentido contrario, procediendo su afectación para beneficio del núcleo solicitante.

**SEPTIMO.-** Que por lo anteriormente señalado, se considera procedente conceder al núcleo de población denominado "Nejapa de Madero", ubicado en el Municipio de Nejapa de Madero, Estado de Oaxaca, por concepto de ampliación de ejido, la superficie de 765-19-66.68 (setecientos sesenta y cinco hectáreas, diecinueve áreas, sesenta y seis centiáreas, sesenta y ocho milíáreas) de terrenos de agostadero con 30% de temporal, que se tomarán de la siguiente manera: del polígono uno una superficie de 652-77-93.53 (seiscientos cincuenta y dos hectáreas, setenta y siete áreas, noventa y tres centiáreas, cincuenta y tres milíáreas) del predio "San José" y 19-91-47.40 (diecinueve hectáreas, noventa y un áreas, cuarenta y siete centiáreas, cuarenta milíáreas) del predio "Las Casillas"; polígono número dos una superficie de 92-50-25.75 (noventa y dos hectáreas, cincuenta áreas, veinticinco centiáreas, setenta y cinco milíáreas), correspondiente al predio "Las Casillas", por haberse encontrado inexplorados por parte de sus propietarios por más de dos años consecutivos sin causa de fuerza mayor que lo impida, afectados de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado en sentido contrario; entregándoles en propiedad dicha superficie, conforme al plano proyecto que obra en autos, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los treinta y seis campesinos beneficiados, enumerados en el considerando segundo; en cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**OCTAVO.-** En el presente caso se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Oaxaca, en cuanto a la superficie concedida y fundamento de afectación.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además, en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es procedente la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "Nejapa de Madero", Municipio de Nejapa de Madero, Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, por concepto de segunda ampliación de ejido, una superficie de 765-19.66.68 (setecientos sesenta y cinco hectáreas, diecinueve áreas, sesenta y seis centiáreas, sesenta y ocho milíáreas) de terrenos de agostadero con 30% de temporal, que se tomarán de la siguiente manera: del polígono uno una superficie de 652-77-93.53 (seiscientos treinta y cinco hectáreas, setenta y siete áreas, noventa y tres centiáreas, cincuenta y tres milíáreas) del predio "San José" y 19-91-47.40 (diecinueve hectáreas, noventa y un áreas, cuarenta y siete centiáreas, cuarenta milíáreas) del predio "Las Casillas"; polígono números dos, una superficie de 92-50-25.75 (noventa y dos hectáreas, cincuenta áreas, veinticinco centiáreas, setenta y cinco milíáreas), correspondiente al predio "Las Casillas", predios ubicados en el Municipio de Nejapa de Madero, Estado de Oaxaca, por haberse encontrado inexplorados por parte de sus propietarios por más de dos años consecutivos sin causa de fuerza mayor que lo impida, afectados de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado en sentido contrario; entregándoles en propiedad dicha superficie, conforme al plano proyecto que obra en autos, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los 36 (treinta y seis) campesinos beneficiados, enumerados en el considerando segundo; en cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**TERCERO.-** Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Oaxaca, en cuanto a la superficie concedida y fundamento de afectación.

**CUARTO.-** Publíquese: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes a que se refiere la presente sentencia y conforme a las normas aplicables.

**QUINTO.-** Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Oaxaca, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco**

**Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz.- Rúbricas.-** El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy.- Rúbrica.**

## **AVISOS JUDICIALES Y GENERALES**

### **Estados Unidos Mexicanos**

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

#### **NOTIFICACION POR EDICTO**

C. José Alfonso Ordóñez Pérez Zamora.

En virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en los artículos 310, 313 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa, se le notifica que esta Contraloría Interna, conforme a los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones VIII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 26 fracción III punto 1 del Reglamento Interior de la SECODAM vigentes; 2o. y 3o. fracciones II y III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, inició en su contra el procedimiento administrativo disciplinario previsto por el artículo 64 fracción I del último ordenamiento citado, debido a que del análisis de las constancias que integran el expediente número UCI/SQD/CND/25/97, iniciado con motivo de la resolución 115.4.0556/97.4426 del 20 de mayo de 1997, dictada por la Dirección General de Inconformidades de esta Secretaría en la inconformidad interpuesta por Promo Productos, S.A. de C.V., contra actos de la Comisión Nacional del Deporte derivados de la licitación LPN-CND-DRM-AD-08/97, artículos deportivos, usted resulta presunto responsable de irregularidades cometidas durante el desempeño de sus funciones de Jefe de Departamento de Adquisiciones adscrito a la Dirección de Recursos Materiales de dicho organismo, del 1 de marzo al 15 de junio de 1997, irregularidades consistentes en que: no obstante que en la segunda etapa del citado proceso licitatorio, la propuesta técnica de la empresa inconforme fue evaluada y aceptada, según consta en acta de 15 de abril de 1997, con posterioridad a la apertura de ofertas económicas, se decretó indebidamente su descalificación con base en una "fe de erratas" de 16 de abril de 1997, instrumento que no está contemplado en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, lo que originó que se dejaran de asegurar las mejores condiciones de compra para el Estado. En ambos documentos consta su nombre y firma. Como consecuencia de esta descalificación los lotes números 10, 11, 12, 30, 47 y 49 fueron adjudicados a otras empresas a mayor precio y parte de los mismos o su totalidad fueron adquiridos en abril de 1997, según consta en los pedidos inherentes a dichas adquisiciones, mismos que se encuentran firmados por usted, en calidad de comprador. Lo anterior dio por resultado que en los lotes 10, 11, 12 y 47, cuyo pago parcial ascendió a la cantidad de \$25,310.80, se pagara de más una cantidad de \$6,853.54, lo que constituye un daño por ese monto al patrimonio de la Comisión Nacional del Deporte, y con respecto al lote número 30, envases cilíndricos de 1 litro, que fue adquirido y pagado en su totalidad en abril de 1997 a otra empresa según pedido y factura correspondientes, en este caso el daño causado fue de \$9,000.00, ya que dicha partida también se adjudicó a Promo Productos, S.A. de C.V. En consecuencia, el total del daño patrimonial ocasionado a la CONADE ascendió a la cantidad de \$15,853.54 (quince mil ochocientos cincuenta y tres pesos 54/100 M.N.). Por lo expuesto y considerando que los hechos antes señalados pueden ser constitutivos de violaciones a lo dispuesto por los artículos 45 fracciones I y III, 46 párrafo tercero y 30 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y 47 fracciones I y XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y conforme a lo dispuesto por el artículo 64 fracción I del último ordenamiento citado, se le cita para comparecer ante esta autoridad en un plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, en las oficinas de esta Contraloría Interna, ubicadas en camino a Santa Teresa número 187, tercer piso, colonia Parques del Pedregal, Tlalpan, código postal 14010, México, D.F., para declarar en relación con tales hechos, ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de defensor; advertido que de no comparecer a la audiencia de ley en la fecha señalada precluirá su derecho a presentar pruebas y formular alegatos en términos de los artículos 289 y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, se le informa que el expediente número UCI/SQD/CND/25/97 queda a su disposición en las oficinas de esta Contraloría Interna, ubicadas en el domicilio indicado. El presente edicto se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

El Contralor Interno en la Comisión Nacional del Deporte

**Armando Vázquez Pizarro**

Rúbrica.

**(R.- 113502)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

**EDICTO**

1. Pedro Medal Godínez.

En el lugar en que se encuentre.

En los autos del Juicio de Amparo número 353/99-IV, promovido por Alfredo Gutiérrez Quintanilla, contra actos del Juez Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado, sito en la calle de Leyva número 3, colonia Centro, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, se ha señalado como tercero perjudicado y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías. Se le requiere para que comparezca al juicio de referencia y haga valer sus derechos, debiendo señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 20 de septiembre de 1999.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

**Lic. Juan Saldaña Rodríguez**

Rúbrica.

**(R.- 113753)****GOLTEL, S. DE R.L. DE C.V.****AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL**

Por acuerdo de la asamblea general de socios celebrada el 28 de septiembre de 1999, se resolvió disminuir el capital social en su parte fija en la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), para quedar dicha parte del capital social en la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.).

Se hace esta publicación en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 25 de octubre de 1999.

Delegado

**Lic. Eugenio Hurtado Segovia**

Rúbrica.

**(R.- 114327)****Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil

en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

**EDICTO**

Joel Manuel Márquez Pacheco

En el Juicio de Amparo número 166/99-VI, promovido por Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, a través de sus apoderados legales Martín Castillo Torres, Venustiano Benítez García, Eduardo Martínez Morán y Adrián Pulido Hernández, contra actos de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, Juez de Primera Instancia del Décimo Tercer Partido Judicial de Colotlán, Jalisco y del director del Registro Público de la Propiedad y Comercio de Colotlán, Jalisco, ordenándose emplazarlo por edictos para que comparezca si a su interés conviene en treinta días. Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico Excélsior.

Guadalajara, Jal., a 23 de septiembre de 1999.

El Secretario

**Lic. Alfredo de la Cruz Moreno**

Rúbrica.

**(R.- 114352)****Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal del Tercer Circuito

Guadalajara, Jal.

**EDICTO**

En los autos de la causa penal número 22/97, instruida a Luis Alberto Preciado Gómez y otros, por un delito contra la salud, recayó un acuerdo donde se concedió el término de noventa días naturales, contado a partir de la última publicación del presente edicto en el **Diario Oficial de la Federación**, a la parte interesada que acredite ser el legítimo propietario de una base para cámara de metal con una toma de corriente; una guillotina marca Polaroid para fotografías tipo 4-CUT, Date Code número A30310D; una entintadora Datacard, con número de serie 601305, código de producción 00421; una enmicadora marca Ibico, modelo EL-12, con número de serie 1207-0948, y una troqueladora marca Narcom; apercibido que de no presentarse persona alguna a reclamar dichos objetos durante ese lapso se subastarán y su producto se destinará al mejoramiento de la administración de justicia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 41 del Código Penal Federal.

Para su publicación por dos veces en intervalos de tres días en el **Diario Oficial de la Federación**.

Se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

El Secretario

**Lic. José de Jesús Pérez Rodríguez**

Rúbrica.

**(R.- 114385)**

**SHELL LUBRICANTES, S.A. DE C.V.**

(EN LIQUIDACION)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 28 DE FEBRERO DE 1999

**(pesos)**

Total activo	0
Total pasivo	0
<b>Capital</b>	
Capital social	68,313,772
Déficit	(80,513,568)
Exceso en la actualización del capital	<u>12,199,796</u>
Suma la inversión de los accionistas	0
Total pasivo y capital	0

El presente balance se publica para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 27 de octubre de 1999.

Liquidador

**Alvaro Andrés García Macedo**

Rúbrica.

**(R.- 114579)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Centro del D.F.

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor: Galgo Operadora de Autos, S.A. de C.V., con R.F.C. GOA89041297 no fue localizado en el domicilio fiscal avenida Chapultepec número 322, colonia Roma, código postal 06700, e ignorándose en consecuencia su domicilio fiscal actual, la Administración Local de Recaudación número 12 del Centro del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 primero y segundo párrafos fracción X y último párrafo del apartado A y el punto número 63 del apartado F del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997 en vigor al día siguiente de su publicación, así como de los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos la resolución determinante de los créditos fiscales: Z-692783, Z-692784, Z-692785, Z-692786, Z-692787, Z-692788, Z-692789 y Z-692790, cuyo resumen a continuación se indica:

@TABEDIC4 = Número y fecha de resolución:324-SAT-R8-L63-3-1-A1-119304 del 30 de junio de 1999.

@TABEDIC4 = Administración:Administración Local de Recaudación del Centro del D.F.  
 @TABEDIC4 = Autoridad emisora:Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del D.F.  
 @TABEDIC4 = Ejercicio: 1 de enero al 31 de diciembre de 1993.  
 @TABEDIC4 = Concepto:

@TABEDIC4 = <b>Contribuciones determinadas:</b>	<b>Importe</b>
@TABEDIC4 = Impuesto Sobre la Renta	\$ 124,123.43
@TABEDIC4 = De los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio	
@TABEDIC4 = personal independiente	\$ 16,317.53
@TABEDIC4 = De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce	
@TABEDIC4 = temporal de inmuebles	\$ 38,386.45
@TABEDIC4 = Impuesto al Valor Agregado	\$ 545,380.78
@TABEDIC4 = Impuesto del ejercicio pagos provisionales	\$ 7,632.27
@TABEDIC4 = Impuesto al Activo	\$ 147,334.48
@TABEDIC4 = Recargos	\$ 1'519,753.84
@TABEDIC4 = Multa	\$ 1'266,967.24
@TABEDIC4 = Total determinado a su cargo	\$ 3'665,896.02

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de octubre de 1999.

El Administrador

**Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva**

Rúbrica.

**(R.- 114636)**

#### Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Centro del D.F.

#### NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor: Tejido Elisal, S.A. de C.V., con R.F.C. TEL900117K59, no fue localizado en el domicilio fiscal Independencia número 72-702, colonia Centro e ignorándose en consecuencia su domicilio fiscal actual, la Administración Local de Recaudación número 12 del Centro del Distrito Federal con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 primero y segundo párrafos; fracción X y último párrafo del apartado A y el punto número 63 del apartado F del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, en vigor al día siguiente de su publicación, así como de los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución determinante de los créditos fiscales: Z-686049, Z-686051, Z-686053, Z-686054, Z-686059, Z-686063, Z-686065, Z-686066 y Z-686067, cuyo resumen a continuación se indica:

@TABEDIC3 = Número y fecha de resolución:324-SAT-R8-L63-3-1-A1-119010 del 31 de agosto de 1999.

@TABEDIC3 = Administración:Administración Local de Recaudación del Centro del D.F.

@TABEDIC3 = Autoridad emisora:Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del D.F.

@TABEDIC3 = Ejercicio:1 de enero al 31 de diciembre de 1993 y del 1 de enero

@TABEDIC3 = al 31 de diciembre de 1994.

@TABEDIC3 = Concepto:

@TABEDIC3 = <b>Contribuciones determinadas:</b>	<b>Importe</b>
@TABEDIC3 = Impuesto Sobre la Renta	\$11'191,144.41
@TABEDIC3 = Impuesto de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio	
@TABEDIC3 = personal subordinado	\$96,478.39
@TABEDIC3 = Impuesto de los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio	
@TABEDIC3 = personal independiente	\$3,652.95
@TABEDIC3 = Impuesto de los ingresos por	

@TABEDIC3 = arrendamiento y en general por	
@TABEDIC3 = otorgar el uso o goce temporal	
@TABEDIC3 = de inmuebles	\$16,430.71
@TABEDIC3 = Impuesto al Valor Agregado	\$5'356,065.85
@TABEDIC3 = Impuesto al Activo	\$197,593.13
@TABEDIC3 = Impuesto sobre las erogaciones	
@TABEDIC3 = por remuneración al trabajo personal	
@TABEDIC3 = prestado bajo la dirección y	
@TABEDIC3 = dependencia de un patrón	\$9,771.17
@TABEDIC3 = Recargo	\$28'498,922.00
@TABEDIC3 = Multas	\$16,904,402.55
@TABEDIC3 = Total determinado a su cargo	\$62'274,462.10

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de octubre de 1999.

El Administrador

**Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva**

Rúbrica.

**(R.- 114692)**

**TENERIA TEMOLA, S.A. DE C.V.**

(FUSIONANTE)

ANAIK, S.A. DE C.V.

(FUSIONADA)

COMERCIAL CURTIDORA, S.A. DE C.V.

(FUSIONADA)

NUPEL, S.A. DE C.V.

(FUSIONADA)

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa la fusión de Anaiak, S.A. de C.V., Comercial Curtidora, S.A. de C.V., Nupel, S.A. de C.V. y Tenería Temola, S.A. de C.V., desapareciendo las tres primeras como sociedades fusionadas y subsistiendo la última, como sociedad fusionante, conforme al siguiente:

**ACUERDO DE FUSION**

**A.** Se fusionan Anaiak, S.A. de C.V., Comercial Curtidora, S.A. de C.V. y Nupel, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas y Tenería Temola, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, desapareciendo las tres primeras y subsistiendo la última.

**B.** Las cifras con base en las cuales se acordó llevar a cabo la fusión corresponden a las consignadas en los balances generales de Anaiak, S.A. de C.V., Comercial Curtidora, S.A. de C.V., Nupel, S.A. de C.V. y Tenería Temola, S.A. de C.V., al 30 de junio de 1999.

**C.** La fusión surte efecto entre las partes y con sus accionistas a partir del 31 de octubre de 1999. Ante terceros la fusión surtirá efectos tres meses después del día de su inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, y en el Registro Público de Comercio de Cuautla, Estado de Morelos.

**D.** En virtud de la fusión, y al surtir efectos ésta, todos los activos, acciones y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades, y en general todo el patrimonio de Anaiak, S.A. de C.V., Comercial Curtidora, S.A. de C.V. y Nupel, S.A. de C.V., pasarán a título universal a Tenería Temola, S.A. de C.V.

**E.** Se designa al señor Miguel Irurita Tomasena como delegado especial, para que tome todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a los presentes acuerdos.

México, D.F., a 29 de septiembre de 1999.

Delegado Especial

**Miguel Irurita Tomasena**

Rúbrica.

**TENERIA TEMOLA, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1999

**Activo**

Circulante 991,182

Permanente 16,350,571

Total 17,341,753

Pasivo y capital contable

**Pasivo** 5,385,980

Capital contable	<u>11,955,773</u>
Total	<u>17,341,753</u>

**ANAIK, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1999

**Activo**

Circulante	0
Permanente	144,680,967
Total	<u>144,680,967</u>

Pasivo y capital contable

<b>Pasivo</b>	53,148
Capital contable	<u>144,627,819</u>
Total	<u>144,680,967</u>

**COMERCIAL CURTIDORA, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1999

**Activo**

Circulante	810,461
Permanente	0
Total	<u>810,461</u>

Pasivo y capital contable

<b>Pasivo</b>	290,345
Capital contable	<u>520,116</u>
Total	<u>810,461</u>

**NUPEL, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1999

**Activo**

Circulante	22,374
Permanente	0
Total	<u>22,374</u>

Pasivo y capital contable

<b>Pasivo</b>	357,102
Capital contable	<u>(334,728)</u>
Total	<u>22,374</u>

**(R.- 114795)****TURBORREACTORES, S.A. DE C.V.****AVISO**

La asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad Turborreactores, S.A. de C.V., celebrada el día 25 de octubre de 1999, entre otros acuerdos, resolvió incrementar el capital social de la empresa, en su parte variable, en la suma de \$34'161,897.00 (treinta y cuatro millones ciento sesenta y un mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), mediante la emisión de 25'014,028 acciones sin expresión de valor nominal de la serie B.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como con el artículo noveno de los estatutos sociales, se informa a los señores accionistas que podrán hacer uso de su derecho de preferencia en proporción al número de sus acciones respecto al incremento del capital social antes señalado. Por lo tanto, cada accionista tendrá derecho a suscribir y pagar 0.2501028 acciones de las que representan el aumento del capital aprobado, por cada una de las que sean titulares, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 15 días naturales después de la misma; las nuevas acciones serán ofrecidas para su suscripción y pago a un valor de \$1.365710 cada una.

En caso de ejercer ese derecho se deberá dar aviso por escrito, suscrito por representante acreditado, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Acceso IV número 3, fraccionamiento Industrial Benito Juárez, código postal 76120, en Santiago de Querétaro, Qro., en un horario comprendido de 8:30 a 17:00 horas, de lunes a viernes.

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de octubre de 1999.

Secretario del Consejo de Administración

**Lic. Eduardo Teacalco Flores**

Rúbrica.

**(R.- 114808)****Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente 71/95

EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital hace saber que el 16 de agosto de 1999 dictó sentencia declarando en estado de suspensión de pagos a D'Europe Muebles Perinorte, S.A. de C.V., en el cuaderno acumulado a D'Europe Muebles, S.A. de C.V., citándose a los presuntos acreedores para que presenten sus demandas de créditos dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, designándose como síndico provisional al licenciado Emilio Aarún Porras.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y el diario denominado El Financiero.

México, D.F., a 18 de mayo de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

**Lic. José Angel Cano Gómez**

Rúbrica.

**(R.- 114809)**

**MUNDO JOVEN TRAVEL SHOP, S.A. DE C.V.**

A los accionistas de Mundo Joven Travel Shop, S.A. de C.V. se les convoca a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Escisión de la sociedad.

2.- Nombramiento de delegado.

Dicha Asamblea se llevará a cabo a las 17:00 horas del día 1 de diciembre de 1999 en Fuentes Xoco número 39, colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, código postal 03330, México, D.F.

Atentamente

México, D.F., a 4 de noviembre de 1999.

Comisario de la Sociedad

**Eduardo Nyssen Ocaranza**

Rúbrica.

**(R.- 114814)**

ARRENDADORA SERFIN, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

GRUPO FINANCIERO SERFIN

AVISO

Se comunica a las personas que eran titulares de acciones representativas del capital social de Arrendadora Serfin, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Serfin, el 10 de noviembre de 1999, que de conformidad con lo acordado en la asamblea general extraordinaria de accionistas de esa sociedad celebrada en esa fecha, podrán suscribir 1,429 (un mil cuatrocientas veintinueve) acciones nominativas, de la clase I, conforme a los porcentajes de que eran titulares y en los términos que se indican a continuación, dentro de un plazo que iniciará a partir de la publicación de este aviso y vencerá a los quince días naturales siguientes.

Las personas a quienes se dirige este aviso podrán suscribir una nueva acción por cada 601,972.041987 (seiscientos un mil novecientos setenta y dos punto cero cuatro uno nueve ocho siete) acciones de las que eran titulares, contra el pago de la cantidad de \$37,634.583625 (treinta y siete mil seiscientos treinta y cuatro pesos punto cinco ocho tres seis dos cinco M.N.) por acción, de los cuales un importe de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), corresponde al valor nominal de cada acción, y la cantidad de \$2,634.583625 (dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos punto cinco ocho tres seis dos cinco M.N.), a la prima de suscripción para cubrir la proporción de pérdidas correspondiente.

El precio de suscripción deberá ser pagado en efectivo, a más tardar en la fecha en que vence el plazo de suscripción antes indicado, haciéndose los ajustes que correspondan conforme a la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Las personas que deseen suscribir y pagar las nuevas acciones deberán hacerlo directamente en las oficinas de la sociedad, ubicadas en prolongación Paseo de la Reforma número 500, colonia Lomas de Santa Fe, 01219, México, Distrito Federal, en días hábiles dentro del horario comprendido de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas, para lo cual deberán comunicarse al número telefónico directo 5261-5085.

México, D.F., a 12 de noviembre de 1999.  
Prosecretario del Consejo de Administración  
**Lic. Emilio Ramírez-Gámiz Casillas**  
Rúbrica.  
(R.- 115010)

### **Estados Unidos Mexicanos**

#### **Secretaría de Comercio y Fomento Industrial**

##### **CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL**

##### **DE LA CONFEDERACION DE CAMARAS NACIONALES DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con fundamento en los artículos 34 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4o. y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1o., 3o., 6o. fracciones IV, V, X y XI de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones; 9 fracciones XI y XVI y 13 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y 1 fracciones III y IV del Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de cámaras empresariales y sus confederaciones en los servidores públicos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos que se indican, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de septiembre de 1997, y su reforma publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de noviembre de 1997, y

#### **CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a la resolución número 110-8916/99 011/18740, de fecha 18 de agosto de 1999, por medio de la cual fue resuelto el recurso de revisión interpuesto por la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 17 y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 15, 20, 22 fracciones I, III y IV de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, esta Secretaría requirió a los CC. Alejandro Elizondo Gómez, Carlos Correa Encalada, Efraín Ralero Puras, Francisco Salazar Encinas, Humberto Tena Estrada, Jorge Andrés Almanza Aboytes, Juan José Tobías García y Santiago Ramón Salazar Méndez, consejeros de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos, para que en términos de las disposiciones señaladas y con el carácter de consejeros en funciones, convocaran colegiadamente a la asamblea general de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos, en un plazo que no excediera del 30 de septiembre de 1999;

Que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial notificó a la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos, a través de su apoderado legal, la citada resolución el 20 de agosto de 1999;

Que la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos promovió Juicio de Amparo e incidente de suspensión respecto de la resolución indicada en el primer considerando ante el Juez Noveno de Distrito en materia administrativa en el Distrito Federal, radicado con el número de juicio 544/99, en el que se le concedió la suspensión provisional el 3 de septiembre de 1999;

Que el plazo de 28 días concedido a los consejeros en funciones de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos, para que convocaran a la asamblea general de ésta, se interrumpió el 3 de septiembre del año en curso, derivado del otorgamiento de la suspensión provisional por parte del Juez Noveno de Distrito en materia administrativa en el Distrito Federal, por lo que hasta esa fecha sólo habían transcurrido 10 días de dicho plazo;

Que el 13 de octubre de 1999, el Juez Noveno de Distrito en materia administrativa en el Distrito Federal, dio a conocer a las partes involucradas en el Juicio de Amparo referido en el considerando anterior, la resolución del incidente de suspensión planteado por la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos, determinando negar la suspensión definitiva respecto de la resolución dictada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y que a partir de esa fecha, se reactivó el plazo aludido en el considerando anterior;

Que una vez transcurrido el plazo otorgado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial a los consejeros en funciones de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos, para que éstos convocaran a la sesión de su asamblea general, se constata que los mismos no lo han hecho en los términos de la resolución del 18 de agosto de 1999;

Que la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones establece las facultades de esta Secretaría para vigilar y verificar el cumplimiento de ésta, y sancionar los casos de incumplimiento, así como para convocar a la asamblea general de las cámaras empresariales y sus confederaciones cuando así se requiera, en términos de la misma ley, y que estas facultades le han sido delegadas al suscrito Director

General de Asuntos Jurídicos, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y el Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de cámaras empresariales y sus confederaciones en los servidores públicos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos que se indican;

Que por todo lo anterior, a fin de continuar con la resolución administrativa mencionada y a efecto de dar debido a la misma, toda vez que los consejeros en funciones de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos no cumplieron con dicha resolución, incurriendo en desacato, en ejercicio de la atribución con que cuenta esta Secretaría para convocar a la sesión de la asamblea general de esa confederación, se convoca al órgano supremo de dicha confederación para que sesione y se ajuste a lo dispuesto por los artículos 15, 18 fracción I y 20 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en los siguientes términos:

La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, de conformidad con la resolución administrativa número 110-8916/99 011/18740 de fecha 18 de agosto de 1999, y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 6 fracción V de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, con sustento en lo establecido por los artículos 15, 18, 19, 20, 23, 24, 25 y demás disposiciones de dicho ordenamiento, y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por medio de la presente convoca para la celebración de la sesión de la Asamblea General de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos, a todas las cámaras de comercio y de comercio en pequeño, de conformidad con el Acuerdo que al respecto expida la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y que dé a conocer a través del **Diario Oficial de la Federación**, en fecha anterior a la celebración de la sesión convocada.

La sesión se llevará a cabo en la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Centro de Negocios de la Ciudad de México, ubicado en la calle de Morelos número 67, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06048, Distrito Federal, a las doce horas del día 26 de noviembre de 1999.

En caso de que a la hora señalada no se encontraren presentes cuando menos la mitad más uno de los presidentes y/o representantes de las cámaras que conformen el padrón, la sesión de la Asamblea General se celebrará, en segunda convocatoria, una hora después con los presidentes y/o representantes legales que se encuentren presentes.

La sesión de la Asamblea General se realizará conforme el siguiente orden del día:

**I.** La instalación de la sesión de la Asamblea, conforme a los artículos 15, 18 fracción I y 20 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

**II.** La designación de los dieciséis miembros del consejo directivo que, de conformidad con los artículos 18 fracción II, 20 fracción IV y 24 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, cubrirán el periodo 1999-2001.

**III.** La modificación de los estatutos de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos con objeto de que se adecuen a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

**IV.** Receso para celebrar la sesión del consejo directivo.

**V.** Toma de protesta.

**VI.** Clausura.

La comisión electoral estará conformada con los representantes de las cinco cámaras de comercio y las dos de comercio en pequeño con mayor antigüedad del país, las cuales son, respectivamente: la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara, la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Monterrey, la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Puebla y la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Sombrierete; así como la Cámara Nacional de Comercio en Pequeño de la Ciudad de México y la Cámara de Comercio en Pequeño, Servicios y Turismo de Tampico. Cada cámara acreditará un representante adicional que se integrará al cuerpo de suplentes. De entre sus miembros se elegirá un presidente, un vicepresidente, un secretario y cuatro escrutadores. La comisión se encargará del registro y acreditamiento de los participantes a la sesión de la asamblea general; del registro y acreditación de las planillas contendientes y sus posibles sustituciones; de la instalación y conducción de los trabajos de la Asamblea General, y de la instalación de la primera sesión del consejo directivo.

El proceso de designación de consejeros incluirá las tres planillas registradas con ese fin, cuya integración será con las personas postuladas para esos cargos y las que eventualmente las sustituyan por causa justificada, situación que deberá notificarse a partir de la publicación de esta convocatoria ante la comisión electoral.

La comisión electoral sesionará los días 16, 24, 25 y 26 de noviembre en la sede donde tendrá lugar la sesión de Asamblea. A partir de su instalación establecerá una mesa de recepción de solicitudes de registro y acreditación de asambleístas y de integrantes de las planillas. Las solicitudes serán dictaminadas durante las sesiones de la comisión.

El registro de planillas se abrirá el día de instalación de la comisión electoral y se cerrará antes de la instalación de la Asamblea.

La sustitución de miembros de planillas estará a decisión de las partes. Para acreditar el derecho a ser votado bastará con la declaratoria ante fedatario público, bajo protesta de decir verdad, de estar al corriente en el pago de sus enteros al mes de marzo de 1999.

Los asambleístas podrán representar hasta tres cámaras a la vez y para tal efecto presentarán ante la comisión electoral carta poder original pasada ante fedatario público.

El registro como asambleísta se dará en la mesa que controle la comisión electoral. Las cámaras que no estén incluidas en el padrón podrán solicitar la verificación de su documentación en la mesa de atención a cámaras que al efecto instale la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, exhibiendo los documentos correspondientes.

Para los efectos de la verificación documental señalada en el párrafo anterior, con base en las disposiciones indicadas en el proemio de esta convocatoria y con fundamento en los artículos 62, 63 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 9 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, 31 del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y 1 fracciones III y IV y 2 fracciones I, III y VI del Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de cámaras empresariales y sus confederaciones en los servidores públicos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos que se indican; se comisiona a los C.C. Julio César Muñoz Cruz, Sergio Hernández Juárez y Alejandra Robles Rascón, titulares, respectivamente, de la Dirección de Cámaras de Comercio y Desarrollo Regional de la Subdirección de Coordinación de Cámaras e Instituciones y del Departamento de Cámaras de Comercio adscritos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, para que se constituyan en el domicilio señalado en esta convocatoria el 26 de noviembre de 1999, a partir de las nueve horas, con objeto de que instalen en lugar visible la mesa de atención a cámaras mencionada en el párrafo anterior, verifiquen y dictaminen las promociones que les sean presentadas y, con sustento en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 19 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, den respuesta a los interesados, la comisión concluirá al momento en que la sesión de la asamblea inicie, al finalizar la diligencia los comisionados rendirán el informe correspondiente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de noviembre de 1999.

El Director General de Asuntos Jurídicos

**Antonio Canchola Castro**

Rúbrica.

**(R.- 115106)**